



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 27 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.248

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decreto

JUSTICIA. **Decreto 790/2019.** DECTO-2019-790-APN-PTE - Acéptase renuncia. .... 3

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Decisión Administrativa 955/2019.** DA-2019-955-APN-JGM ..... 4

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. **Decisión Administrativa 954/2019.** DA-2019-954-APN-JGM ..... 5

CONVENIOS. **Decisión Administrativa 958/2019.** DA-2019-958-APN-JGM - Ratificase adenda..... 6

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE". **Decisión Administrativa 956/2019.** DA-2019-956-APN-JGM ..... 7

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 957/2019.** DA-2019-957-APN-JGM ..... 8

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. **Decisión Administrativa 953/2019.** DA-2019-953-APN-JGM ..... 9

#### Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Resolución 144/2019.** RESOL-2019-144-APN-MAGYP - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de La Pampa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario..... 11

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Resolución 3368/2019.** RESOL-2019-3368-APN-SGS#MSYDS..... 13

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. **Resolución 207/2019.** RESOL-2019-207-APN-ANMAC#MJ ..... 15

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. **Resolución 135/2019.** RESOL-2019-135-APN-SAYBI#MPYT ..... 16

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. **Resolución 136/2019.** RESOL-2019-136-APN-SAYBI#MPYT ..... 18

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **Resolución 516/2019.** RESOL-2019-516-APN-SECPYME#MPYT ..... 20

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. **Resolución 62/2019.** RESOL-2019-62-APN-SIPH#MI ..... 23

MINISTERIO DE SEGURIDAD. SECRETARÍA DE SEGURIDAD. **Resolución 62/2019.** RESOL-2019-62-APN-SECSEG#MSG ..... 27

MINISTERIO DE SEGURIDAD. SECRETARÍA DE SEGURIDAD. **Resolución 28/2019.** RESOL-2019-28-APN-SECSEG#MSG ..... 27

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 313/2019.** RESOL-2019-313-APN-INASE#MAGYP ..... 29

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 314/2019.** RESOL-2019-314-APN-INASE#MAGYP ..... 31

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 315/2019.** RESOL-2019-315-APN-INASE#MAGYP ..... 32

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Resolución 3905/2019.** RESOL-2019-3905-APN-MECCYT ..... 34

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Resolución 3913/2019.** RESOL-2019-3913-APN-MECCYT ..... 35

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 447/2019.** RESOL-2019-447-APN-SGAYDS#SGP ..... 36

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 448/2019.** RESOL-2019-448-APN-SGAYDS#SGP ..... 38

MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 829/2019.** RESOL-2019-829-APN-MHA ..... 39

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 491/2019.** RESFC-2019-491-APN-AABE#JGM ..... 40

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 505/2019.</b> RESFC-2019-505-APN-AABE#JGM .....	42
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Resolución 63/2019.</b> RESOL-2019-63-APN-TTN#MI .....	44
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Resolución 64/2019.</b> RESOL-2019-64-APN-TTN#MI .....	45
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 747/2019.</b> RESOL-2019-747-APN-MTR .....	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 2034/2019.</b> RESOL-2019-2034-APN-SSS#MSYDS .....	48
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1781/2019.</b> RESOL-2019-1781-APN-INCAA#MECCYT .....	49
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 1283/2019.</b> RESOL-2019-1283-APN-MJ .....	50
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 1291/2019.</b> RESOL-2019-1291-APN-MJ .....	52
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 368/2014.</b> .....	54
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 538/2014.</b> .....	55
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 567/2014.</b> .....	56
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 568/2014.</b> .....	56
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 751/2014.</b> .....	57
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 754/2014.</b> .....	58
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 763/2014.</b> .....	59
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 833/2014.</b> .....	60

## Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 817/2019.</b> RESGC-2019-817-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. ....	61
--	----

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 75/2019.</b> RESFC-2019-75-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Pesos. ....	70
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL. <b>Resolución Conjunta 2/2019.</b> RESFC-2019-2-APN-SECAGYP#MPYT .....	71
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución Conjunta 2/2019.</b> RESFC-2019-2-APN-SSN#MHA .....	73
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución Conjunta 3/2019.</b> RESFC-2019-3-APN-SGAYDS#SGP .....	75
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 32/2019.</b> RESFC-2019-32-APN-SRYGS#MSYDS .....	79
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 33/2019.</b> RESFC-2019-33-APN-SRYGS#MSYDS .....	80
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 34/2019.</b> RESFC-2019-34-APN-SRYGS#MSYDS .....	82
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 100/2019.</b> RESFC-2019-100-APN-SCE#MPYT .....	90
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 101/2019.</b> RESFC-2019-101-APN-SCE#MPYT .....	92
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 102/2019.</b> RESFC-2019-102-APN-SCE#MPYT .....	95

## Resoluciones Sintetizadas

.....	99
-------	----

## Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA. <b>Disposición 3/2019.</b> DI-2019-3-APN-SSG#MPYT .....	107
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 45/2019.</b> DI-2019-45-APN-DNSEF#MSG .....	108
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERA. <b>Disposición 86/2019.</b> DI-2019-86-APN-SSCYVF#MSG .....	109
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. <b>Disposición 81/2019.</b> DI-2019-81-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM .....	110
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. <b>Disposición 322/2019.</b> DI-2019-322-APN-SSHYC#MHA .....	111
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. <b>Disposición 323/2019.</b> DI-2019-323-APN-SSHYC#MHA .....	112
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Disposición 4408/2019.</b> DI-2019-4408-APN-RENAPER#MI .....	112

## Avisos Oficiales

.....	114
-------	-----

## Asociaciones Sindicales

.....	123
-------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	125
-------	-----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	149
-------	-----



## Decreto

### JUSTICIA

#### Decreto 790/2019

#### DECTO-2019-790-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-101747954-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Elvira Encarnación MULEIRO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de enero de 2020, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2020, la renuncia presentada por la señora doctora Elvira Encarnación MULEIRO (D.N.I. N° 4.828.685), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 27/11/2019 N° 91647/19 v. 27/11/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Decisión Administrativa 955/2019

#### DA-2019-955-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-94892390-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Directora de Recursos Humanos dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase, a partir del 1° de octubre de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de fecha de la presente medida, a la licenciada Karina Gabriela BALBUENA (D.N.I. N° 21.483.849) en el cargo de Directora de Recursos Humanos dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85-02- MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT -

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 27/11/2019 N° 91433/19 v. 27/11/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Decisión Administrativa 954/2019**

#### **DA-2019-954-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-70182758-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016, y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 de fecha 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Agencia.

Que para asegurar el normal funcionamiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta indispensable la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador de Recursos Financieros de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Martín Alejo PARATCHA (D.N.I. N° 33.341.529), en el cargo de Coordinador de Recursos Financieros de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado

por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 27/11/2019 N° 91432/19 v. 27/11/2019

## CONVENIOS

### Decisión Administrativa 958/2019

#### DA-2019-958-APN-JGM - Ratifícase adenda.

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente EX-2018-47633783-APN-SECGT#MTR, y la Decisión Administrativa N° 537 de fecha 20 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de noviembre de 2016 se celebró un "Acuerdo de cumplimiento de sentencia judicial firme" entre la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la empresa CRUCERO DEL NORTE S.R.L., a fin de que la primera suministre a la segunda la cantidad de TRECE MILLONES (13.000.000) de litros de combustible en el plazo de VEINTICUATRO (24) meses consecutivos, en cuotas de hasta UN MILLÓN (1) de litros cada una.

Que, a fin de dar cumplimiento a dicho Acuerdo, con fecha 31 de marzo de 2017 se suscribió un Convenio Interadministrativo entre la referida Secretaría y la empresa YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES (YPF), para el suministro de gas oil grado dos.

Que el referido Convenio fue homologado mediante Resolución Judicial de fecha 29 de noviembre de 2016, dictado por el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas.

Que, asimismo, dicho Convenio fue aprobado por esta Jefatura de Gabinete de Ministros por conducto de la Decisión Administrativa N° 537/2017.

Que mediante Nota de fecha 28 de agosto de 2017 (IF-2017-18332415-APN-SECGT#MTR), la empresa CRUCERO DEL NORTE S.R.L. solicitó contar con una ampliación de las bocas de recepción del combustible establecidas en el Acuerdo, a los fines de dar cumplimiento oportuno a las entregas pactadas.

Que con fecha 9 de octubre de 2017 se notificó mediante oficio judicial que el Juzgado interviniente autorizó la ampliación de las referidas bocas de expendio para continuidad del proceso de entrega y recepción del combustible objeto del Convenio, detallándose los lugares y domicilios habilitados a tales fines.

Que en atención a ello se firmó una Adenda al Convenio aludido.

Que la empresa CRUCERO DEL NORTE S.R.L. manifestó expresamente que se ejecutó en su totalidad la sentencia aludida ut supra, en virtud de lo cual la suscripción de dicha adenda no hizo surgir una nueva obligación entre las partes (cfr. IF-2019-10153187-APN-SECGT#MTR).

Que, en ese estado, corresponde a esta instancia ratificar la Adenda suscripta por el Secretario de Gestión de Transporte.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la adenda al Convenio Interadministrativo suscripto entre la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la empresa YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES (YPF) que, como ANEXO (CONVE-2019-104220551-APN-SECGT#MTR), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91415/19 v. 27/11/2019

## **HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”**

**Decisión Administrativa 956/2019**

**DA-2019-956-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49462871-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que en el ámbito del citado organismo, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Servicio Hospital de Día dependiente del Departamento de Servicio Ambulatorio de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones y resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el aludido cargo se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no implica la asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al Licenciado Mario Ernesto IRIBARREN (D.N.I. N° 12.400.693), quien revista en la planta permanente en el Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto - Grado 7, en el cargo de Jefe del Servicio Hospital de Día dependiente del Departamento de Servicio Ambulatorio de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el suplemento por Función de Jefatura Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 85-02 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD – Entidad 902 -HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 27/11/2019 N° 91434/19 v. 27/11/2019

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Decisión Administrativa 957/2019**

**DA-2019-957-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-94733507- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio



Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador Centros de Frontera Mesopotamia Sur dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Nancy Mariana BALLEJOS (D.N.I. N° 33.494.595), en el cargo de Coordinadora Centros de Frontera Mesopotamia Sur dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR perteneciente a la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 27/11/2019 N° 91431/19 v. 27/11/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

### Decisión Administrativa 953/2019

DA-2019-953-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54084758-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los

que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Directora General de Asuntos Jurídicos Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente, a partir del 28 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, a la doctora Maria Liliana ACOSTA (M.I. N° 11.077.437), en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51 - 02 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 27/11/2019 N° 91412/19 v. 27/11/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**Firma Digital PDF**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución 144/2019

#### **RESOL-2019-144-APN-MAGYP - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de La Pampa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-102508563- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, Decretos Provinciales Nros.4.422 de fecha 24 de octubre de 2019 y 4.674 de fecha 8 de noviembre de 2019, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 19 de noviembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA presentó los Decretos Provinciales Nros. 4.422 de fecha 24 de octubre de 2019 y 4.674 de fecha 8 de noviembre de 2019, en la reunión de fecha 19 de noviembre de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 4.422/19 en su Artículo 1° declaró en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, según corresponda, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas de Lotes en Departamentos del Este, Centro, Oeste y Sur de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle catastral a continuación: Departamento Rancúl: Sección VII fracción A lote 5 y 25, fracción D lotes 5 y 6, fracción B lotes 3 a 8, 13 a 18, 21 a 25, y fracción C lotes 1 a 10 y 13 a 18; Departamento Conhelo: Sección VIII fracción B lotes 4 a 7 y 14 a 17. Sección II fracción A lotes 1 a 25; Departamento Capital: Sección II, Fracción A, lotes 21 a 25; Sección D, lotes 1 a 18, parte del lote 19 y lotes 24 y 25; Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25; Sección III, fracción B, lotes 16 al 25; Departamento Guatraché: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25; Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Departamento Hucal: Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una; Sección IV, fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una; Departamento Caleu-Caleu: Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 25 de cada una; Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25; Sección V, fracción B, lotes 1 al 25; Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15; Departamento Toay: Sección II, fracción D, lotes 19 al 23; Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10; Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25; Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento Loventué: Sección XIII fracción A y D enteras y Sección VIII fracción A lote 11, 20, 21 y fracción D entera; Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23; Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una; Sección IX, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23; Departamento Lihuel-Cale: Sección X, fracción A lotes 4 a 7, 14 a 17, 24 y 25, fracción B y C enteras. Fracción D lotes 4 a 7, 14 a 17, 24, 25; fracción E 4 a 7, 15 y 16, fracción F 1 a 15, Departamento Chalileo: Sección XVIII fracción A lotes 10 a 15, fracción C lotes 1 al 15 y fracción B entera; Departamento Chical-Có: Sección XXIII, fracción A, lotes 6 a 15, 20, 21, fracción B, lotes 6 a 15, 17 a 19 y fracción C, lotes 11, 20, 21, 22; Departamento Puelén: Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXV, fracción A, lotes 5, 6, 15 al 17 y 25; Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25; Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15.

Que el citado Decreto Provincial N° 4.422/19 en su Artículo 2° estableció que la medida dispuesta en su Artículo 1° tiene vigencia desde la firma de dicho Decreto y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que el citado Decreto Provincial N° 4.674/19 en su Artículo 1° sustituyó el Artículo 1° del citado Decreto Provincial N° 4.422/19, por lo que se declara en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, según corresponda, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas de Lotes en Departamentos del Este, Centro, Oeste y Sur de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle catastral a continuación: Departamento Rancúl: Sección VII fracción A lote 5 y 25, fracción B, lotes 1 a 8, 13 a 18, 21 a 25, fracción C, lotes 1 a 10 y 13 a 18, fracción D, lotes 5 y 6; Departamento Conhelo: Sección II fracción A lotes 1 a 20. Sección VIII fracción B lotes 4 a 7 y 14 a 17. Sección VII fracción C lotes 24 y 25. Sección I fracción D lotes 21 al 25; Departamento Capital: Sección II, fracción A, lotes 21 a 25; fracción D, lotes 1 a 18, parte del lote 19 y lotes 24 y 25; Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25; Sección III, fracción B, lotes 16 al 25; Departamento Guatraché: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25; Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Departamento Hucal: Sección IV,

fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una; Sección IV, fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una; Departamento Caleu-Caleu: Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 25 de cada una; Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25; Sección V, fracción B, lotes 1 al 25; Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15; Departamento Toay: Sección II, fracción D, lotes 19 al 23; Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10; Sección VIII, fracción B lotes 21 al 25; Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento Loventué: Sección XIII fracción A y D enteras y Sección VIII, fracción A lote 10,11, 20, 21 y fracción D entera; Sección IX fracción A lotes 1 al 10. Sección XIV, fracción A lotes 1 a 4 y 7 a 10; Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23; Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una; Sección IX, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 18 al 23; Departamento Lihuel-Calel: Sección X, fracción A lotes 4 a 7,14 a 17, 24 y 25, fracción B y C enteras. Fracción D lotes 4 a 7, 14 a 17, 24, 25; fracción E 4 a 7, 14 y 15, fracción F 1 a 15; Departamento Chalileo: Sección XVIII, fracción A, lotes 6 a 15, fracción C lotes 1 al 15 y fracción B lotes del 6 a 25; Departamento Chical-Có: Sección XXIII, fracción A, lotes 6 a 15, 20, 21, fracción B, lotes 6 a 15, 17 a 19 y fracción C, lotes 11, 20, 21, 22. Sección XXIII fracción D lotes 1, 7 a 25; Departamento Puelén: Sección XXIV, fracción A entera, fracción B lotes 1 a 3,7 a 25 y fracción C entera; Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXV, fracción A, lotes 5, 6, 15 al 17 y 25; Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25; Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación provincial y recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de LA PAMPA.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS estableció el 21 de abril de 2020 como fecha de finalización del ciclo productivo, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 532 de fecha 1 de agosto de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde 24 de octubre de 2019 hasta el 21 de abril de 2020 por sequía a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas de lotes en Departamentos del este, centro, oeste y sur de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle catastral desarrollado a continuación: Departamento Rancúl: Sección VII fracción A, lote 5 y 25, fracción B, lotes 1 a 8, 13 a 18, 21 a 25, fracción C, lotes 1 a 10 y 13 a 18, fracción D, lotes 5 y 6; Departamento Conhelo: Sección II fracción A, lotes 1 a 20, Sección VIII fracción B, lotes 4 a 7 y 14 a 17, Sección VII, fracción C, lotes 24 y 25, Sección I, fracción D, lotes 21 al 25; Departamento Capital: Sección II, fracción A, lotes 21 a 25, fracción D, lotes 1 a 18, parte del lote 19 y lotes 24 y 25; Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25; Sección III, fracción B, lotes 16 al 25; Departamento Guatraché: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25; Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Departamento Hucal: Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una, Sección IV, fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una; Departamento Caleu-Caleu: Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 25 de cada una, Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25; Sección V, fracción B, lotes 1 al 25, Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15; Departamento Toay: Sección II, fracción D, lotes 19 al 23; Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10, Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25; Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento Loventué: Sección XIII, fracción A y D enteras y Sección VIII, fracción A, lote 10,11, 20, 21 y fracción D entera, Sección IX fracción A, lotes 1 al 10, Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10; Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23, Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una, Sección IX, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24, Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 18 al 23; Departamento Lihuel-Calel: Sección X, fracción A, lotes 4 al 7,14 al 17, 24 y 25, fracción B y C enteras, fracción D lotes 4 al 7, 14 al 17, 24, 25; fracción E, lotes 4 al 7, 14 y 15, fracción F, lotes 1 al 15; Departamento Chalileo: Sección XVIII, fracción A, lotes 6 al 15, fracción C, lotes 1 al 15 y fracción B, lotes 6 al 25; Departamento Chical-Có: Sección XXIII, fracción A, lotes 6 al 15, 20, 21, fracción B, lotes 6 al 15, 17 al 19 y fracción C, lotes 11, 20, 21, 22, Sección XXIII, fracción D, lotes 1, 7 al 25; Departamento Puelén: Sección XXIV, fracción A entera, fracción B, lotes 1 al 3, 7 al 25 y fracción C entera; Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXV, fracción A, lotes 5, 6, 15 al 17 y 25; Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25; Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 21 de abril de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 27/11/2019 N° 91553/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 3368/2019**

**RESOL-2019-3368-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39099604-APN-SG#SSS, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.241, N° 26.417 y N° 27.426, los Decretos N° 576 del 1° de abril de 1993, N° 921 del 9 de agosto de 2016, y N° 251 del 5 de abril de 2019, las Resoluciones N° 8 del 14 de mayo de 2019, N° 12 del 5 de agosto de 2019 y N° 27 del 6 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la Resolución N° 1451 del 9 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1901/06 se sustituyó el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 576/93, aprobándose, por el inciso c), una Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo a los efectos de la distribución del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO), habiéndose actualizado –mediante sucesivos Decretos- a través de los años hasta que, por Decreto N° 921/16 se actualizaron los valores de dicha matriz conforme al detalle de la tabla incorporada en el artículo 1° de dicha norma y se dispuso asimismo que, en lo sucesivo, los valores del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO) se ajustaran automáticamente, de conformidad a los plazos y coeficientes de actualización previstos en la Ley N° 26.417.

Que por otra parte, mediante el artículo 6° del Decreto N° 251/19 se dispuso actualizar los valores de las cápitas a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a los Agentes del Seguro de Salud, por aquellos afiliados jubilados y pensionados que se encuentren dentro del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, al momento de la entrada en vigencia del Decreto, conforme un esquema progresivo que toma en cuenta los valores de la Matriz de Ajuste por Riesgo en los términos del Decreto N° 921/16, con el mecanismo de ajuste automático allí previsto, estableciendo para el período comprendido entre el mes de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 el VEINTIOCHO por ciento (28%) y para el año 2020 el TREINTA Y OCHO por ciento (38%) del valor de la matriz del SANO.

Que a su vez, el artículo 7° del Decreto N° 251/19 dispuso que los valores de las cápitas a transferir correspondientes a aquellos beneficiarios jubilados y pensionados que ingresen al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del ejercicio de opción de cambio de obra social, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto, deberán regirse conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 921/16.

Que, en tal sentido, mediante la Resolución N° 12/19 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2019, es de DOCE COMA VEINTIDÓS por ciento (12,22%), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que de manera concordante, la Resolución N° 1451/19 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL determinó los montos vigentes correspondientes a la matriz SANO desde SEPTIEMBRE de 2019 y los valores de las cápitas a transferir por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, realizar el cálculo trimestral de la movilidad y su posterior publicación.

Que en función de ello, la Resolución N° 27/19 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019, es de OCHO COMA SETENTA Y CUATRO por ciento (8,74%), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que, a los efectos de llevar claridad sobre los montos vigentes correspondientes a la matriz SANO y a la cápita que en cada caso debe transferir el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, corresponde explicitar los valores actuales de los mismos.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de las facultades previstas por el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinase que los valores de la Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO) vigentes a partir del 1° de diciembre de 2019, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 921/16, serán los siguientes:

GRUPO ETARIO	MASCULINO	FEMENINO
0 a 14	\$ 451,06	\$ 451,06
15 a 49	\$ 709,22	\$ 834,04
50 a 64	\$ 834,04	\$ 834,04
65 o más	\$ 1.843,96	\$ 1.843,96

**ARTÍCULO 2°.-** Los valores de las cápitas a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS correspondientes a aquellos beneficiarios jubilados y pensionados que ingresen o hubieren ingresado al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del ejercicio de opción de cambio de obra social, con posterioridad al 9 de abril de 2019, a partir del 1° de diciembre de 2019 serán los fijados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que los valores de las cápitas a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a los Agentes del Seguro de Salud, por aquellos afiliados jubilados y pensionados que se encontrasen dentro del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD al 9 de abril de 2019, a partir del 1° de diciembre de 2019 serán los siguientes:

VALORES CÁPITAS A TRANSFERIR		
GRUPO ETARIO	MASCULINO	FEMENINO
0 a 14	\$ 126,30	\$ 126,30
15 a 49	\$ 198,58	\$ 233,53
50 a 64	\$ 233,53	\$ 233,53
65 o más	\$ 516,31	\$ 516,31

**ARTÍCULO 4°.-** Determinase que los valores de las cápitas a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a los Agentes del Seguro de Salud, por aquellos afiliados jubilados y pensionados que se encontrasen dentro del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD al 9 de abril de 2019, a partir del 1° de enero de 2020 serán los siguientes:

VALORES CÁPITAS A TRANSFERIR		
GRUPO ETARIO	MASCULINO	FEMENINO
0 a 14	\$ 171,40	\$ 171,40
15 a 49	\$ 269,50	\$ 316,93
50 a 64	\$ 316,93	\$ 316,93
65 o más	\$ 700,71	\$ 700,71

ARTÍCULO 5°.- Los valores expresados en la presente Resolución se ajustarán automáticamente, de conformidad a los plazos y coeficientes de actualización previstos en la Ley N° 26.417.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Adolfo Luis Rubinstein

e. 27/11/2019 N° 91528/19 v. 27/11/2019

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Resolución 207/2019

#### RESOL-2019-207-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-103264663--APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 105 del 22 de Febrero de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 105 del 22 de Febrero de 2019, se designó transitoriamente al Doctor SACCHETTI Ignacio (D.N.I. N° 23.672.201) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación y con fecha de vencimiento 31 de Diciembre de 2019.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese desde el 20 de Noviembre de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2019, la designación transitoria del Doctor SACCHETTI Ignacio (D.N.I. N° 23.672.201) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo comprendido entre el 20 de Noviembre de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Horacio Cozzi

e. 27/11/2019 N° 90997/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución 135/2019**

**RESOL-2019-135-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60347021- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.



Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”.

Que la firma ARRE-BEEF SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66627755-0), con domicilio legal en la calle Lola Mora N° 421, Piso 9°, Oficina 902, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 2082, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, para las marcas “ARREBEEF”, “TOP BEEF”, “ARRECAMPO”, “ARREBEEF - LA PLATINA”, “LA GOUMERA”, “LA MEJOR”, “TRADICION 2082” y “TOTTUS”, conforme los registros que como Informes Nros. IF-2019-60345573-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-60345711-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-60345625-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-60345607-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-60345546-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-60345593-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-60345674-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-60345691-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-60345496-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67546815-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67547902-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67547805-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-68683667-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67546945-APN-DGDMA#MPYT, RE-2019-69289854-APN-DNTEID#JGM, IF-2019-67548141-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67547647-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67546890-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67547938-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67547760-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67548875-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67547978-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67546849-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67548079-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67547846-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-67547092-APN-DGDMA#MPYT, RE-2019-69290357-APN-DNTEID#JGM, IF-2019-67548182-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-70931151-APN-DGDMA#MPYT y IF-2019-70931140-APN-DGDMA#MPYT, se adjuntan a las presentes actuaciones, todos ellos emitidos por el mencionado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la aludida Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas, de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma ARRE-BEEF SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66627755-0), con domicilio legal en la calle Lola Mora N° 421, Piso 9°, Oficina 902, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 2082, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", conforme los registros detallados en el Anexo con N° IF-2019-99856545-APN-DGC#MPYT, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967, y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto, registrado como Informe Gráfico N° IF-2019-99361329-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que registrado con los Nros. IF-2019-75296952-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-75297922-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-75296754-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-77244892-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-75297727-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-77241770-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-75298456-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-75298379-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma ARRE-BEEF SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66627755-0), la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el Artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.agroindustria.gov.ar](http://www.agroindustria.gov.ar)

e. 27/11/2019 N° 91490/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución 136/2019**

**RESOL-2019-136-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58695698- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005, 165 de fecha 14 de mayo de 2007 y 476 de fecha 13 de junio de 2008, todas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2017-32-APN-SECAV#MA de fecha 23 de agosto de 2017 de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la mencionada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual periodo de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en el idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 165 de fecha 14 de mayo de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de calidad para “SAL COMÚN DE MESA”

Que por la Resolución N° 476 de fecha 13 de junio de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma DOS ANCLAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-62844695-0), para los productos “SAL COMÚN DE MESA FINA”, Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 19001241-6 y N° 11002154, “SAL ENTREFINA”, Registro Nacional de Producto Alimenticio N° 19001240-8 y “SAL GRUESA”, Registro Nacional de Producto Alimenticio N° 19001238-6, todos expedidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de SAN LUIS, para la marca “DOS ANCLAS”.

Que por RESOL-2017-32-APN-SECAV#MA de fecha 23 de agosto de 2017 de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se procedió a renovar por última vez el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, para los productos y marca antes mencionados.

Que la firma DOS ANCLAS S.A. (C.U.I.T N° 30-62844695-0), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para los productos “SAL FINA” Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 19001241-6, “SAL ENTREFINA”, Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 19001240-8 y “SAL GRUESA”, Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 19001238-6, todos expedidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de SAN LUIS, para la marca “DOS ANCLAS”.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del citado “Protocolo de calidad para “SAL COMÚN DE MESA”

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el

Informe Técnico correspondiente, registrado a través del Informe Gráfico N° IF-2019-96437824-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE “

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de febrero de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la firma DOS ANCLAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-62844695-0), Registro Nacional de Establecimiento N° 19000188-1, ubicado en Salinas del Bebedero, Localidad de Balde de la Provincia de SAN LUIS, para los productos “SAL FINA” (RNPA) N° 19001241-6; “SAL ENTREFINA “ RNPA N° 19001240; “SAL GRUESA” RNPA N° 19001238-6, todos expedidos por MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de SAN LUIS, para la marca “DOS ANCLAS”.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 2 de septiembre de 2019, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2019-58695638-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-76609262-APN-DGDMA#MPYT e IF-2019-76609318-APN-DGDMA#MPYT forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la empresa DOS ANCLAS S. A., la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.agroindustria.gov.ar](http://www.agroindustria.gov.ar)

e. 27/11/2019 N° 91448/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
Resolución 516/2019  
RESOL-2019-516-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51100072- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 31 de mayo de 2019, la empresa VI-DA TEC S.A. (C.U.I.T N° 30-71573182-3), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2019-99003908-APN-DNSBC#MPYT se encuentra en el expediente citado en el Visto.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo II b de la certificación contable (RE-2019-94369946-APN-DTD#JGM) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA COMA CINCUENTA CIENTO (70,50 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y SEIS COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (66,78 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como RE-2019-95871781-APN-DTD#JGM luce en el expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en edición y publicación electrónica de Información (F5).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “F5”, y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “I”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa VI-DA TEC S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (766) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa VI-DA TEC S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe que luce en el expediente citado en el Visto, como RE-2019-95871781-APN-DTD#JGM, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe RE-2019-95871781-APN-DTD#JGM, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un NUEVE COMA DIECISIETE POR CIENTO (9,17 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe RE-2019-94369946-APN-DTD#JGM encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, y declara no realizar exportaciones promovidas sobre el total de ventas promovidas, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe RE-2019-94369946-APN-DTD#JGM.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa VI-DA TEC S.A. mediante el Informe RE-2019-95871781-APN-DTD#JGM, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa VI-DA TEC S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa VI-DA TEC S.A. (C.U.I.T N° 30-71573182-3), e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa VI-DA TEC S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (766) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa VI-DA TEC S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa VI-DA TEC S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa VI-DA TEC S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa VI-DA TEC S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa VI-DA TEC S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa VI-DA TEC S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (95,82 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa VI-DA TEC S.A.

ARTÍCULO 10.- La empresa VI-DA TEC S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "F5", y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma VI-DA TEC S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 27/11/2019 N° 91281/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA**

**Resolución 62/2019**

**RESOL-2019-62-APN-SIPH#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57156018-APN-DNPHYCF#MI, el Expediente N° EX-2019-74751477-APN-DSIRH#MI ambos del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a través de su DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL impulsa la ejecución de la obra: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADARES METEOROLÓGICOS - SINARAME" a ejecutarse en el territorio de la República Argentina, en adelante la Obra, cuyo proyecto total sigue los lineamientos de los ya desarrollados en la ETAPA I mediante Resolución N° 924 de fecha 21 de junio de 2011 y la ETAPA II por Resolución N° 1230 de fecha 7 de octubre de 2014 ambas del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Etapa I incluyó el desarrollo, construcción, instalación y puesta en marcha de un prototipo del RMA0; el suministro del RMA1 y el suministro del equipamiento para el Centro de Operaciones (COP) y la Etapa II incluyó DIEZ (10) radares meteorológicos, del RMA2 al RMA11. Ambas etapas constituyen una unidad indivisible desde el punto de vista técnico, esta realización de un sistema en dos etapas no implica la consideración de un sistema desmembrado.

Que en consecuencia la presente contratación está dirigida a un único Sistema Nacional de Radars Meteorológicos.

Que la Obra que se propicia tiene por objeto la operación de la Red del Sistema Nacional de Radars Meteorológicos -SINARAME- y el mantenimiento preventivo y correctivo del Centro de Operaciones (COP) y los Radars Meteorológicos (RMA), que constituye desde su origen una herramienta de apoyo en las alertas hidrometeorológicas que se producen en el territorio nacional, asimismo, se prevé el desarrollo de las capacidades humanas y técnicas propias necesarias para otorgarle autonomía al Sistema y garantizar su buen funcionamiento a largo plazo.

Que el SINARAME está conformado por 11 Radars Meteorológicos Argentinos (RMA), TRES (3) radares meteorológicos modelo GEMATRONIK propiedad del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y operando en forma estacional, se incorporan 3 (tres) radares modelo MRL-5 de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas de la Provincia de Mendoza. Estos SEIS (6) radares son denominados genéricamente PRE-RMA. Asimismo, se prevé la próxima incorporación de DOS (2) radares modelo ENTERPRISE propiedad de la empresa LATSER de la Provincia de Jujuy y UN (1) radar del mismo modelo (ENTERPRISE) en proceso de instalación por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos últimos NUEVE (9) radares no propios (PRE-RMA) se incluyen dentro del pedido del COP, pero se excluyen del mantenimiento, que seguirá estando a cargo de sus entidades responsables.

Que la presente contratación comprende el suministro de materiales, mano de obra y ejecución del mantenimiento de los radares (RMA), su obra civil y del COP, junto con la operación completa del SINARAME, asimismo, se prevé el desarrollo de las capacidades humanas y técnicas propias necesarias para otorgarle autonomía al Sistema y garantizar su buen funcionamiento a largo plazo.

Que para ello fue necesario plasmar en el proyecto la concreción de la Obra en sus múltiples etapas propiciando un avance en conjunto, dada la interdependencia en todas ellas, para la concreción de la Obra en su totalidad.

Que la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), fue el Contratista de la etapa I y de la etapa II antes citada, siendo a la fecha, el único proveedor posible de los servicios de Operación y Mantenimiento SINARAME.

Que, asimismo el proyecto SINARAME tiene carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometieron a no divulgar a terceros ninguna información referida a los trabajos, sin el consentimiento expreso de la otra y toda información material y/o documentación objeto del proyecto revestirán idéntica clasificación.

Que en este orden es menester que la empresa INVAP S.E. quien diseño y elaboró el hardware y software de los RMA sea convocada para la presente contratación, en razón que una tercera empresa carecería de la información necesaria para realizar mantenimientos preventivos y correctivos en forma adecuada.

Que en virtud de ello fue necesario propiciar una contratación directa a través del sistema CONTRAT.AR en el marco del Inciso g) del Artículo 9° Ley N° 13.064, en cual en su redacción dispuesta por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, prevé la posibilidad de contratar directamente en aquellos casos previstos en este último, en tanto no se oponga a las disposiciones de la Ley N° 13.064, ya que la empresa INVAP Sociedad del Estado (S.E.), contratista de la etapa I y de la etapa II antes citada, es a la fecha, el único proveedor posible de los servicios de Operación y Mantenimiento del Sistema Nacional de Radars Meteorológicos -SINARAME.

Que en tal sentido, entre los procedimientos de selección establecidos por el mencionado Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 en su Artículo 25°, inciso d), apartado 8, se habilita específicamente la contratación directa para aquellos contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional entre sí o con organismos provinciales, Municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud.

Que la Oficina Nacional de Contrataciones efectuó la misma interpretación normativa, al expedirse en torno a la contratación a INVAP S.E. para la fabricación de radares primarios de largo alcance, concluyendo que "en cuanto al procedimiento de selección del contratista, de acuerdo al inciso g) del artículo 9° de la Ley 13.064, estarían dados los extremos exigidos por el artículo 25 inciso d) apartado 8° del Decreto N° 1023/01 para la contratación directa interadministrativa, considerando que la empresa contratista es una sociedad estatal -requisito subjetivo-, que el objeto del contrato se encuadraría en el concepto de 'seguridad' -requisito objetivo-, y esta causal no se opone a las prescripciones establecidas en la Ley 13.064" (Dictamen ONC N° 699/2011).

Que el CONTRAT.AR. es el Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y Licencias a través del cual las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones que componen el Sector Público Nacional, efectúan en forma electrónica todos los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos, de conformidad con la normativa vigente en la materia.



Que el acceso y/o uso al Sistema "CONTRAT.AR", se efectúa en el marco de lo normado por el Decreto N°1.336/2016 y las Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema.

Que por resolución RESOL-2019-39-APN-SIPH#MI de fecha 16 de agosto de 2019 del registro de esta SECRETARIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se aprobó la documentación elaborada por la Dirección Nacional de Política Hídrica y Coordinación Federal dependiente de esta SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y POLITICA HIDRICA para la Contratación Directa de la obra denominada "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADARES METEOROLOGICOS - SINARAME", incorporada como Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares PLIEG-2019-72344426-APN-DCU#MI y Pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2019-72210879-APN-DSIRH#MI con un Presupuesto Oficial total de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$408.251.915,16.-), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que por la citada Resolución se Convocó a la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) a presentar una propuesta de conformidad a lo establecido en el Inciso g) del Artículo 9° de la Ley N° 13.064 y en el Artículo 25°, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 a través del Sistema CONTRAT.AR.

Que asimismo por la mencionada Resolución se designó como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de la propuesta a la Ingeniera Industrial María Delia PARERA CARDONE (DNI: 30.278.169), al Ingeniero Civil Martín Maximiliano BELLA (DNI: 29.480.461) y a la Abogada Lorena Gabriela FERREYRA (DNI: 25.996.437) y como miembros suplentes al Ingeniero Civil Thael FONCECA ZINNA (DNI: 37.792.152) al Ingeniero Civil Brian Alexis ESTRIN (DNI: 36.156.461) y a la Ingeniera civil Beatriz TORIBIO (DNI: 36.577.582).

Que se procedió a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA según constancia IF-2019-75555688-APN-DNGOPHI#MI.

Que se generó en el Sistema CONTRAT.AR. la solicitud de contratación resultando el número del proceso en dicho sistema 81/9-0020-CDI19.

Que en consecuencia la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) realizo a través del Sistema CONTRAT.AR ciertas consultas sobre distintos puntos de la documentación para la presente contratación según constancia PLIEG-2019-84212126-APN-DSIRH#MI.

Que dichas consultas fueron aclaradas a través del Sistema CONTRAT.AR mediante circular con consulta incorporada como IF-2019-82597853-APN-DSIRH#MI.

Que el acto de apertura de la propuesta se realizó por acto público a través del Sistema CONTRAT.AR en fecha 17 de septiembre de 2019 a las 16:00 horas de conformidad con lo normado en el Decreto N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 9 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2017-9-APN-MM) de fecha 6 de enero de 2017, liberándose la Propuesta en la hora y fecha establecidas en la convocatoria, en forma electrónica y automáticamente generándose el Acta de Apertura correspondiente para conocimiento del Proponente y Funcionarios identificada como IF-2019-84212016-APN-DSIRH#MI.

Que la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) presento su propuesta en tiempo y forma a través del Sistema CONTRAT.AR por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 496.916.217,99) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, garantizándose la misma mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 874.187 de la compañía ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$4.082.528,16) correspondiente al UNO POR CIENTO (1%) del monto del presupuesto oficial.

Que la Comisión Evaluadora solicito al Proponente información complementaria, aclaraciones y subsanación de defectos formales en relación a los puntos establecidos todo lo cual ha quedado plasmado en el sistema CONTRAT.AR. proceso N° 81/9-0020-CDI19.

Que la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) respondió a lo solicitado en tiempo y forma.

Que, asimismo, teniendo en cuenta que la propuesta económica presentada por la proponente Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) se excedió en un porcentaje mayor al VEINTE PORCIENTO (20%) respecto al Presupuesto Oficial para la presente Contratación Directa y siendo potestad de la administración velar por los intereses del Estado teniendo en cuenta la contratación de una propuesta económica acorde a los precios de mercado que resulte conveniente y siendo la proponente Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), a la fecha, el único proveedor posible de los servicios de Operación y Mantenimiento del sistema SINARAME, se solicitó a través de la plataforma CONTRAT.AR la Prerrogativa de Precios con el fin de que la proponente mejore su oferta.

En consecuencia, la proponente Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) presento un nuevo monto mejorando su oferta en PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES (\$ 478.362.859,73.-). Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, remitiendo a esta Secretaria de Infraestructura y Política Hídrica el correspondiente índice de precios identificado como IF-2019-96430809-APN-DNPHYCF#MI.

Que todo ha quedado plasmado en el Informe de la Comisión de Evaluación titular del presente proceso identificado como IF-2019-96460633-APN-DSIRH#MI, el cual concluye recomendando la pre-adjudicación de la Contratación Directa para la ejecución de la obra denominada "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADARES METEOROLOGICOS – SINARAME" a ejecutarse en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES (\$ 478.362.859,73.-). Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, con un plazo de ejecución de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, a la proponente Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.).

Que es necesario en este acto aprobar los precios o índices de referencia presentados por la empresa INVAP Sociedad del Estado (S.E.) en su propuesta, a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del Contrato, según lo establecido por el artículo 7, in fine del ANEXO I al Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016.

Que se dará intervención a la COMISION DE EVALUACION, COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACION DE PRECIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, cuando se considere oportuno de acuerdo al proceso de contratación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL dependiente de esta SECRETARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS dependiente de esta SECRETARIA ha tomado la intervención de su competencia, informando que la presente contratación directa será financiada a través del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA constituido por el Decreto N° 1.381 de fecha 1° de noviembre de 2001, ratificado por Ley N° 26.181.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Decreto N° 283 de fecha 1° de febrero de 2016, el Decreto 174 del 2 de marzo de 2018, la Resolución N° RESOL-2018-118-APN#MI del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el Inciso g) del Artículo 9° de la Ley N° 13.064; el Artículo 25°, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001; y

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Apruébese el procedimiento realizado a través del Sistema CONTRAT.AR para la Contratación Directa de la obra denominada "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADARES METEOROLOGICOS - SINARAME", a ejecutarse en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente y en virtud de lo normado en el Inciso g) del Artículo 9° de la Ley N° 13.064 y en el Artículo 25°, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

**ARTÍCULO 2°:** - Adjudicase a la empresa INVESTIGACIONES APLICADAS SOCIEDAD DEL ESTADO (INVAP S.E.) la ejecución de la obra denominada "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADARES METEOROLOGICOS – SINARAME" a ejecutarse en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES (\$ 478.362.859,73.-). Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, con un plazo de ejecución de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra.

**ARTÍCULO 3°:** - Apruébense los precios o índices de referencia presentados por la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) en su propuesta identificados como IF-2019-96430809-APN-DNPHYCF#MI a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del Contrato, según lo establecido por el artículo 7, in fine del ANEXO I al Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO 4°:** - Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA del Decreto N° 1.381 de fecha 1° de noviembre de 2001 ratificado por Ley N° 26.181.

**ARTÍCULO 5°.** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Jose Bereciartua

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

**Resolución 62/2019**

**RESOL-2019-62-APN-SECSEG#MSG**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el EX-2019-101791273 - - APN-SECSEG#MSG, la Resolución N° 046 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN del 22 de junio de 2016, la Resolución RESOL-2019-28-APN-SECSEG#MSG de fecha 31 de julio de 2019, la Decisión Administrativa Nro. 299 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución RESOL-2019-28-APN-SECSEG#MSG, se resolvió sustituir el artículo 1° de la Resolución 046 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, por el siguiente : “ De conformidad a los objetivos consignados en el Decreto N° 174 de fecha 5 de marzo de 2018, actualícese el “ PROGRAMA BARRIOS SEGUROS “, cuyos objetivos y composición se especifican en el Anexo que identificado como IF – 2019 – 67745094 – APN – SSPDYV·MSG, forma parte integrante de la presente, encontrándose bajo la órbita de la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Violencia”.-

Que mediante su artículo 2°, se prescribió sustituir el Anexo de la Resolución N° 046 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN del 22 de junio de 2016 por el Anexo que identificado como IF – 2019 – 67745094 – APN – SSPDYV#MSG formara parte de dicho acto administrativo.

Que a consecuencia de su artículo 3° se facultó a la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA, a dictar las normas de procedimiento que resulten necesarias para la continuidad de la implementación del PROGRAMA BARRIOS SEGUROS, cuyos objetivos y composición se especificaran en el Anexo a dicho acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Jurisdicción, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo previsto en el Decreto Nro. 1993/2010, y la planilla anexa al Decreto 328/12 modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la Nación de la RESOL-2019-28-APN-SECSEG#MSG de fecha 31 de julio de 2019, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dese a su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, y oportunamente, archívese.  
Eugenio Burzaco

e. 27/11/2019 N° 91124/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

**Resolución 28/2019**

**RESOL-2019-28-APN-SECSEG#MSG**

---

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente GDE EX-2019-67727278- -APN-SSPDYV#MSG, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, los Decretos N° 438 del 12 de marzo de 1992, N° 2.009 del 15 de diciembre de 2010, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 746 del 25 de septiembre de 2017, N° 174 del 05 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa del Ministerio de Seguridad N° 299 del 12 de marzo de 2018, la Resolución N° 046 del Secretario de Seguridad del 22 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.059 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía, tendiente a garantizar la seguridad interior.

Que por el Decreto N° 746 de 2017 se reformó la Ley de Ministerios, asignando al MINISTERIO DE SEGURIDAD, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que la seguridad pública importa para los ciudadanos el goce y el ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales y, en consecuencia, es el pueblo el sujeto fundamental de la seguridad pública.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, desde su creación, ha desplegado medidas que fomentan la articulación con la ciudadanía organizada, como uno de los pilares que orienta la Política de Seguridad Ciudadana.

Que el Decreto N° 174 de 2018, aprueba la estructura organizativa y operativa, respectivamente, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA, y sus funciones.

Que la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA tiene entre sus funciones, asistir en la planificación e implementación del Programa BARRIOS SEGUROS, coordinando la actuación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, articulando con otras áreas de gobierno de distintos niveles, y la sociedad civil.

Que es primordial implementar acciones de prevención social, situacional y ambiental de manera conjunta con otras áreas del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, identificando los problemas potenciales que llevan a las poblaciones a estar en conflicto con la Ley Penal, promoviendo la participación ciudadana de manera organizada, a los efectos de establecer ámbitos de contención y respuesta al problema del delito y la violencia.

Que la implementación del Programa BARRIOS SEGUROS, aprobado por Resolución N° 046 de 2016 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, contribuyó a consolidar el bienestar integral y la seguridad de la ciudadanía, en barrios vulnerables con altos índices de conflictividad social, mediante la prevención y conjuración del delito, el combate de la criminalidad organizada y la lucha contra el narcotráfico, en el marco de un respeto irrestricto a los valores democráticos y al estado de derecho.

Que de la experiencia reunida por la implementación del Programa BARRIOS SEGUROS, se destaca la necesidad de generar un Manual que concentre todas sus formulaciones y etapas de ejecución, así como el basamento teórico que lo sustenta.

Que dicho Programa cuenta con dos modalidades de despliegue policial de proximidad, una con un elemento proveniente de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, otra con un elemento proveniente de la Policía Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capacitados a tales efectos.

Que esta última modalidad del Programa BARRIOS SEGUROS, además de la capacitación a las Fuerzas de Seguridad Provinciales, contará con el asesoramiento por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN a los decisores provinciales y locales, en un plan abarcativo de políticas públicas tendientes a la reducción del delito y la violencia.

Que por lo hasta aquí expuesto, la experiencia acreditada en la implementación del Programa BARRIOS SEGUROS, indica que es necesario su perfeccionamiento bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA, cumpliendo los objetivos generales de articular con las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, así como con los Gobiernos Provinciales y sus respectivas Fuerzas de Seguridad, según corresponda, el abordaje territorial para erradicar el crimen organizado, y sostener las condiciones de orden público, a través del trabajo conjunto de las distintas instancias gubernamentales y de la sociedad civil.

Que el Programa de Encuestas Ciudadanas, incorporado inicialmente al "Plan Nacional para la Reducción del Delito y la Violencia" (IF-2018-53149541-APN-SSPDYV#MSG) aprobado por la Resolución N° 49 de 2018 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, se encuentra desarrollado extensamente en el Anexo del Manual del Programa "BARRIOS SEGUROS" que se procura aprobar.

Que el Manual del Programa "BARRIOS SEGUROS" forma parte integrante, como Anexo, de la presente Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo previsto en el Decreto N° 1.993 de 2010 y la planilla anexa al artículo 2° del Decreto N° 328 de 2012.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 046 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del 22 de junio de 2016 por el siguiente: “De conformidad a los objetivos consignados en el Decreto N° 174, de fecha 5 de marzo de 2018, actualícese el “PROGRAMA BARRIOS SEGUROS” cuyos objetivos y composición se especifican en el ANEXO que identificado como IF-2019-67745094-APN-SSPDYV#MSG, forma parte integrante de la presente, encontrándose bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el ANEXO de la Resolución N° 046 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del 22 de junio de 2016 por el ANEXO que forma parte integrante de la presente identificado como IF-2019-67745094-APN-SSPDYV#MSG.

ARTICULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA, a dictar las normas de procedimiento que resulten necesarias para la continuidad de la implementación del PROGRAMA BARRIOS SEGUROS.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Eugenio Burzaco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91120/19 v. 27/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 313/2019**

#### **RESOL-2019-313-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-101441668-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 59 de fecha 16 de noviembre de 2018 y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nros. 14 de fecha 9 de enero de 2019, 239 de fecha 3 de julio de 2019, 152 de fecha 23 de septiembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Anexo I de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, sustituido posteriormente por el Anexo I de la Resolución N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 59 de fecha 16 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN se asignan los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, autorizados para su cobertura por el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que asimismo, mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 59/2018 se establece como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución N° 14 de fecha 9 de enero de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se designó a los miembros de los Comités de Selección para proveer la cobertura de DIECIOCHO (18) cargos simples vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado Instituto, conforme a lo establecido por los Artículos 14 y 15 del Anexo I de la citada Resolución N° 342/2019.

Que por la Resolución N° 239 de fecha 3 de julio de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se convocó a Concurso mediante Convocatoria Interna, para proveer la cobertura de dichos cargos simples vacantes y se aprobaron las Bases de la misma, definidas oportunamente por los Comités de Selección respectivos.

Que el Comité de Selección N° 2 llevó a cabo su cometido de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2.098/2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la mencionada Resolución N° 39/2010.

Que por la Resolución N° 152 de fecha 23 de septiembre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó todo lo actuado por los referidos Comités de Selección N° 1 y 2; y el Orden de Mérito Definitivo, integrado en orden DIECISÉIS (16) del Anexo IF-2019-86071706-APN-INASE#MAGYP, por la Señora Doña Mónica Graciela ARANGUREN (M.I. N° 22.916.808) para cubrir el cargo de Asistente de Soporte Administrativo, Nivel Escalafonario C, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Artículo N° 129 del Anexo del Decreto 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se establece que al postulante que no hubiera satisfecho el requisito de título del nivel educativo secundario antes de la aprobación del Orden de Mérito Definitivo, le será reservado el cargo por un término de hasta SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos contados desde el día de inicio del próximo ciclo lectivo a su inscripción en el proceso de selección y, que en ese supuesto, el Estado empleador arbitrará las medidas para que el postulante sea designado en el mismo en el carácter transitorio hasta tanto dé por cumplido las exigencias para obtener el citado título.

Que la postulante manifestó por escrito el compromiso de completar sus estudios secundarios.

Que corresponde, entonces, dictar el acto administrativo que designe transitoriamente a la persona detallada en la presente dentro de la Planta Permanente de este Instituto Nacional, quien obtuvo el cargo concursado conforme el Orden de Mérito.

Que asimismo, corresponde aceptar la recomendación del Comité de Selección N° 1 en lo referido a la adecuación de Grado por aplicación de lo establecido en el Artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se establece que los organismos descentralizados y demás entidades dotados con facultades establecidas en leyes y normas especiales relacionadas con la administración de su personal, podrán efectuar designaciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida no implica erogación extraordinaria alguna para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por el Artículo 2° de la Ley N° 25.845 y por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la Señora Doña Mónica Graciela ARANGUREN (M.I. N° 22.916.808) de la Coordinación Técnica Operativa de Oficinas Regionales y Viveros dependiente de la Dirección Nacional de Semillas perteneciente a la Presidencia del Directorio del citado Instituto Nacional, para cubrir el cargo de Asistente de Soporte Administrativo, Nivel Escalafonario C, Grado 3, del Agrupamiento General, Tramo General, correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; hasta tanto dé por cumplido las exigencias para obtener el título del nivel educativo secundario con el alcance previsto por el Artículo N° 129 del Anexo al Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, Entidad 614 – INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 27/11/2019 N° 90755/19 v. 27/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 314/2019**

#### **RESOL-2019-314-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-101441157-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 59 de fecha 16 de noviembre de 2018 y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nros. 14 de fecha 9 de enero de 2019, 239 de fecha 3 de julio de 2019, 152 de fecha 23 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Anexo I de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, sustituido posteriormente por el Anexo I de la Resolución N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 59 de fecha 16 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN se asignan los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, autorizados para su cobertura por el Artículo 4º de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que asimismo, mediante el Artículo 4º de la Resolución N° 59/2018 se establece como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución N° 14 de fecha 9 de enero de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se designó a los miembros de los Comités de Selección para proveer la cobertura de DIECIOCHO (18) cargos simples vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado Instituto, conforme a lo establecido por los Artículos 14 y 15 del Anexo I de la citada Resolución N° 342/2019.

Que por la Resolución N° 239 de fecha 3 de julio de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se convocó a Concurso mediante Convocatoria Interna, para proveer la cobertura de dichos cargos simples vacantes y se aprobaron las Bases de la misma, definidas oportunamente por los Comités de Selección respectivos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, aprobado por la Ley N° 22.431, sus modificatorias y normas reglamentarias, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha reservado UN (1) cargo para personas con discapacidad certificada según consta en la mencionada Resolución N° 239/2019.

Que el Comité de Selección N° 2 llevó a cabo su cometido de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2.098/2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la mencionada Resolución N° 39/2010.

Que por la Resolución N° 152 de fecha 23 de septiembre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se aprobó todo lo actuado por el referido Comité de Selección N° 2 y el Orden de Mérito Definitivo, integrado

únicamente por el Señor Don Hernán Favio LAMALFA (M.I. N° 23.866.389) para cubrir el cargo de Asistente de Comunicación y Contenido Institucional, Nivel Escalonario C, más Suplemento por Capacitación Terciaria del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que asimismo, corresponde aceptar la recomendación del Comité de Selección N° 2 en lo referido a la adecuación de Grado por aplicación de lo establecido en el Artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se establece que los organismos descentralizados y demás entidades dotados con facultades establecidas en leyes y normas especiales relacionadas con la administración de su personal, podrán efectuar designaciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida no implica erogación extraordinaria alguna para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por el Artículo 2° de la Ley N° 25.845 y por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Señor Don Hernán Favio LAMALFA (M.I. N° 23.866.389) de la Dirección de Certificación y Control perteneciente a la Dirección Nacional de Semillas dependiente de la Presidencia del Directorio del citado Instituto Nacional, para cubrir el cargo de Asistente de Comunicación y Contenido Institucional, Nivel Escalonario C, Grado 3, más el Suplemento por Capacitación Terciaria, del Agrupamiento General, Tramo General, correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, Entidad 614 – INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 27/11/2019 N° 90745/19 v. 27/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 315/2019**

#### **RESOL-2019-315-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-22799776-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 59 de fecha 16 de noviembre de 2018 y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nros. 14 de fecha 9 de enero de 2019, 239 de fecha 3 de julio de 2019, 152 de fecha 23 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:



Que por el Anexo I de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, sustituido posteriormente por el Anexo I de la Resolución N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 59 de fecha 16 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN se asignan los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, autorizados para su cobertura por el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que asimismo, mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 59/2018 se establece como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución N° 14 de fecha 9 de enero de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se designó a los miembros de los Comités de Selección para proveer la cobertura de DIECIOCHO (18) cargos simples vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado Instituto, conforme a lo establecido por los Artículos 14 y 15 del Anexo I de la citada Resolución N° 342/2019.

Que por la Resolución N° 239 de fecha 3 de julio de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se convocó a Concurso mediante Convocatoria Interna, para proveer la cobertura de dichos cargos simples vacantes y se aprobaron las Bases de la misma, definidas oportunamente por los Comités de Selección respectivos.

Que el Comité de Selección N° 2 llevó a cabo su cometido de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2.098/2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la mencionada Resolución N° 39/2010.

Que por la Resolución N° 152 de fecha 23 de septiembre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, se aprobó todo lo actuado por los referidos Comités de Selección N° 1 y 2 y el Orden de Mérito Definitivo, integrado por los agentes que se detallan en la planilla que, como Anexo (IF-2019-104697955-APN-INASE#MAGYP) forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo.

Que asimismo, corresponde aceptar la recomendación del Comité de Selección N° 1 en lo referido a la adecuación de Grado por aplicación de lo establecido en el Artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se establece que los organismos descentralizados y demás entidades dotados con facultades establecidas en leyes y normas especiales relacionadas con la administración de su personal, podrán efectuar designaciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida no implica erogación extraordinaria alguna para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por el Artículo 2° de la Ley N° 25.845 y por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los agentes que se detallan en la planilla que, como Anexo (IF-2019-104697955-APN-INASE#MAGYP) forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo, correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado

por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, Entidad 614 – INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91025/19 v. 27/11/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 3905/2019

#### RESOL-2019-3905-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 843 del 2 de mayo de 2018, la Resolución Ministerial N° 318 del 31 de enero de 2019, el Expediente N° EX-2019-87559957-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 843 del 2 de mayo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador De Escuela, Familia y Comunidad dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que en el artículo 2º de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1º de la mencionada Resolución Ministerial N° 318/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar a partir del 28 de octubre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 843/18 de la Prof. Daniela LISANTI (DNI N° 17.363.739), en el cargo de Coordinadora de Escuela, Familia y Comunidad – Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV - dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 27/11/2019 N° 90975/19 v. 27/11/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 3913/2019

#### RESOL-2019-3913-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 830 del 2 de mayo de 2018, la Resolución Ministerial N° 558 del 14 de febrero de 2019, el Expediente N° EX-2019-98791803-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 830 del 2 de mayo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de DIRECTORA NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución Ministerial N° 558/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 11 de noviembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 830/18 y prorrogada por la Resolución Ministerial N° 558/19 de la contadora pública Carla Silvina ROBIANI (DNI N° 22.738.800), en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS – Nivel A Grado 0 F.E. I - de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, con autorización excepcional por no cumplir acabadamente con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2.098/08 que homologa

el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 27/11/2019 N° 90973/19 v. 27/11/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Resolución 447/2019**  
**RESOL-2019-447-APN-SGAYDS#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO: El expediente EX-2019-98762054-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes N° 24.295, 27.270 y 22.520, los Decretos N° 891 del 25 de julio de 2016 y N° 958 del 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante las Leyes N° 24.295 y N° 27.270 aprobó, respectivamente, la CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO y el ACUERDO DE PARÍS.

Que, a través de dichos instrumentos internacionales, se asumió el compromiso de formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático.

Que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático establece en su artículo 3.4 que las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo, y que las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo.

Que el Acuerdo de París tiene como objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Que el Acuerdo de París establece que las Partes deben esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Que por el Decreto N° 891/2016 fue creado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO que tiene como finalidad articular políticas en materia de cambio climático y generar conciencia en toda la sociedad sobre su relevancia.

Que el mencionado GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO está integrado por diferentes áreas de gobierno sobre la base de un trabajo sistemático de integración y coordinación necesario para enfrentar un fenómeno complejo y responder a los desafíos de la mitigación y adaptación en el marco de un desarrollo sustentable.

Que el GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO es presidido y coordinado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 5° del mencionado decreto designa al titular de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como Coordinador Técnico Administrativo para brindar la asistencia necesaria para el funcionamiento del GABINETE NACIONAL y de la Mesa Nacional de Cambio Climático.

Que entre las funciones del GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO están las de proponer un Plan Nacional de Respuesta al Cambio Climático como insumo para la discusión de una estrategia nacional más amplia, proponer Planes de Acción Sectoriales para la mitigación en sectores claves, y para la adaptación en sectores vulnerables y proponer acciones para la efectiva implementación, seguimiento y actualización de las estrategias y planes adoptados.

Que en ese marco y como resultado del trabajo intersectorial del GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO fueron elaborados el Plan Nacional de Respuesta al Cambio Climático, el Plan Nacional de Mitigación, el Plan Nacional de Adaptación y los Planes de Acción Nacionales Sectoriales de Cambio Climático en los que se proponen estrategias de las áreas competentes para ejecutar las medidas de mitigación y adaptación de la Contribución Nacional, con el objetivo de reforzar la posición de la Argentina en materia de liderazgo, proactividad y compromiso frente al cambio climático.

Que el objetivo de estos planes es delinear escenarios de trabajo a futuro, considerando un desarrollo bajo en emisiones y la reducción de la vulnerabilidad de la población frente a los impactos del cambio climático.

Que, en particular los Planes Sectoriales de cambio climático determinan medidas concretas para el logro de la Contribución Nacional presentada por la República Argentina ante el Acuerdo de París.

Que, los Planes de Acción Nacionales Sectoriales serán regularmente actualizados en el marco del principio de no regresión para reflejar los avances de los diferentes sectores de gobierno en el camino hacia un desarrollo sustentable y equitativo basado en una economía de bajo carbono.

Que la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global sancionada el 20 de noviembre de 2019 en su artículo 16 requiere al Poder Ejecutivo la elaboración de un Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y establece que dicho Plan debe actualizarse con una periodicidad no mayor a cinco años.

Que el mencionado Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático subsume al plan nacional de respuesta referido en el Decreto N° 891/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, el Decreto 891/2016 y el Decreto N° 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese concluida la etapa de elaboración del primer Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático (IF-2019-104265767-APN-DNCC#SGP) que tiene como objeto avanzar en el cumplimiento de los objetivos asumidos en el Acuerdo de París, y los Planes de Acción Nacionales Sectoriales en los sectores de Energía (IF-2019-102531047-APN-DNCC#SGP), Transporte (IF-2019-102531324-APN-DNCC#SGP), Agro (IF-2019-102521714-APN-DNCC#SGP), Industria (IF-2019-102521544-APN-DNCC#SGP), Salud (IF-2019-102521397-APN-DNCC#SGP), Infraestructura y Territorio (IF-2019-102521225-APN-DNCC#SGP) y Bosques (IF-2019-102531531-APN-DNCC#SGP), que como Anexos forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Elévese al Jefe de Gabinete de Ministros para su aprobación el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y sus Anexos indicados en el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución 448/2019**

**RESOL-2019-448-APN-SGAYDS#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO: El EX-2017-06575536-APN-DDYME#JGM, las Leyes Nros. 27.467 y 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 470 del 23 de junio de 2011, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 955 del 22 de noviembre de 2012 y su modificatoria y 980 del 28 de noviembre de 2012 del 16 de marzo de 2018 y N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.)

Que por la Decisión Administrativa N° 470/2011 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/2010, la cobertura mediante el respectivo proceso de selección del cargo de Profesional Experto en Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación, Nivel A, Agrupamiento Profesional, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 892 del 13 de noviembre de 2012 y su modificatoria se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente entre los que se encontraba el cargo mencionado en el Considerando precedente.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 955 del 22 de noviembre de 2012 y su modificatoria, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de dichos cargos, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General.

Que mediante Resolución N° 923/2015 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el orden de mérito correspondiente al cargo de Profesional Experto en Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación.

Que mediante el Anexo I de la resolución citada en último término se recomendó incorporar al señor Federico Jesús IRIBARREN (DNI N° 16.639.279) al Grado 1 del Nivel escalafonario del cargo concursado.

Que los recursos de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuestos contra la citada Resolución N° 923/2015 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS fueron desestimados y rechazados, respectivamente, mediante la Resolución N° 109/2016 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto N° 605/2018.

Que se constató el cumplimiento de las previsiones establecidas por el Decreto N° 254/2015.

Que el cargo se encuentra financiado y vacante conforme se desprende del Anexo V de la Resolución N° 1380/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante Providencia PV-2018-58110738-SECCYMA#SGP, y su ratificatoria PV-2019-65506211-APN-SECCYMA#SGP, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL manifestó que el perfil del puesto de trabajo concursado responde a las necesidades actuales de la Jurisdicción y avanzar con la designación del agente Federico Jesús IRIBARREN.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, todas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Desígnese al agente Federico Jesús IRIBARREN (DNI N° 16.639.279) en el cargo de la planta permanente de Profesional Experto en Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación, Nivel A, Grado 1, Agrupamiento Profesional y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 27/11/2019 N° 91410/19 v. 27/11/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 829/2019

#### RESOL-2019-829-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

Visto el expediente EX-2019-68425209-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), actuante en el ámbito de la Secretaría de Política Minera, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), actuante en el ámbito de la Secretaría de Política Minera, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-97009355-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-97009387-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°. - Estimar en la suma de mil cuatrocientos sesenta y cinco millones novecientos doce mil novecientos noventa y tres pesos (\$ 1.465.912.993) los ingresos de operación y fijar en la suma de mil un millones trescientos treinta y un mil doscientos pesos (\$ 1.001.331.200) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en cuatrocientos sesenta y cuatro millones quinientos ochenta y un mil setecientos noventa y tres pesos (\$ 464.581.793), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-97009387-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de mil cuatrocientos sesenta y cinco millones novecientos doce mil novecientos noventa y tres pesos (\$ 1.465.912.993) los ingresos corrientes y fijar en la suma de mil un millones trescientos treinta y un mil doscientos pesos (\$ 1.001.331.200) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en cuatrocientos sesenta y cuatro millones quinientos ochenta y un mil setecientos noventa y tres pesos (\$ 464.581.793), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-97009387-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos pesos (\$ 267.443.300) los gastos de capital y, como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en ciento noventa y siete millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$ 197.138.493), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-97009387-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91482/19 v. 27/11/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 491/2019**

#### **RESFC-2019-491-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-78602561- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el OBISPADO DE SAN JUSTO, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Intendente Crovara Esteban S/N, de la Localidad de CIUDAD EVITA, del Partido de LA MATANZA, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido:070 - Circunscripción:07 - Sección: K - Fracción Número:0002 - Parcela Número:0003 070271251, vinculado al CIE N° 0600035691/1 y que cuenta con una superficie aproximada de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (5199.25 m2), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2019-90451052-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble como espacio para el "CLUB ATLÉTICO SAN JOSÉ el Club de mi Barrio", logrando que a través de las actividades culturales y deportivas se permita el desarrollo personal y social de los niños, niñas y jóvenes.

Que de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica que es un terreno natural con arbolado disperso y que se encuentra en desuso.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.



Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/2015 reglamentario del Decreto N° 1.382/2012 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso al OBISPADO DE SAN JUSTO, todo ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/OBISPADO DE SAN JUSTO, identificado como IF-2019-101411090-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el OBISPADO DE SAN JUSTO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor del OBISPADO DE SAN JUSTO, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Intendente Crovara Esteban S/N, de la Localidad de CIUDAD EVITA, del Partido de LA MATANZA, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido:070 - Circunscripción:07 - Sección: K - Fracción Número:0002 - Parcela Número:0003 070271251, vinculado al CIE N° 0600035691/1 y que cuenta con una superficie aproximada de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (5199.25 m<sup>2</sup>), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2019-90451052-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/OBISPADO DE SAN JUSTO", identificado como IF-2019-101411090-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el OBISPADO DE SAN JUSTO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta AGENCIA, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º. -Notifíquese al OBISPADO DE SAN JUSTO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91487/19 v. 27/11/2019

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 505/2019

RESFC-2019-505-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-52578704-APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 27.127, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida de los Trabajadores (ex Avenida Martínez de Hoz) N° 5700, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 045, Circunscripción 04, Sección 0Y, Fracción 0001, Parcelas 0001B (parte) y 0005 (parte), correspondiente a los CIE N° 0600010298/1 y N° 0600010301/2 en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con una superficie total aproximada de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (34.907,99 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-98001588-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de la sede del Centro Inter-Institucional de Investigaciones Marinas (CIIM) así como al desarrollo de actividades de divulgación y educativas.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra el edificio principal de la ex Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina así como otras construcciones secundarias en estado de abandono y deterioro así como terreno libre y desocupado sin delimitar.

Que por conducto de la Ley N° 27.127 se declaró Lugar Histórico Nacional al predio ubicado sobre el Paseo Costanero denominado Arturo Illia, Punta Mogotes, coincidente con la ruta provincial N° 11, que une la ciudad de MAR DEL PLATA con la ciudad de MIRAMAR, bordeando la costa del océano Atlántico y que se identifica dentro del Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección Y, Fracción I, Parcelas 4 y 5, disponiéndose la constitución de una comisión, formada por organizaciones sociales, sobrevivientes del centro clandestino de detención que funcionara en la Escuela de Suboficiales de la Marina de Mar del Plata, familiares de desaparecidos, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, representante del Municipio de General Pueyrredón, legisladores provinciales y nacionales de la ciudad de MAR DEL PLATA, con la función de asegurar el desarrollo cultural, la preservación de su área natural, y el espacio para la memoria, en el predio.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante NO-2019-75992707-APN-DDYPA#AABE de fecha 23 de agosto de 2019, se informó al MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato, sin haber recibido respuesta por parte de dicha repartición.

Que por NO-2019-97222722-APN-DNGAF#AABE de fecha 29 de octubre de 2019 se informó al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SITIOS DE LA MEMORIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS sobre la presentación efectuada, cuya iniciativa involucra también la puesta en valor de espacios significativos para la Memoria Colectiva Local. En tal sentido, la citada Universidad deberá requerir la intervención de esa instancia ministerial, con carácter previo al inicio de cualquier actividad u obra a desarrollar o construir en el inmueble que trata la presente medida.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA prestó conformidad al carácter inter-orgánico, inter-administrativo e intra-estatal de la asignación en uso en los términos del Decreto N° 1.382/12, cuya aceptación implica utilizar el bien inmueble conforme las previsiones del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y reconocer la potestad de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para desafectarlo cuando advierta su falta de afectación específica, uso indebido, subutilizado o estado de innecesariedad, medida que no podrá cuestionarse por la vía recursiva.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida de los Trabajadores (ex Avenida Martínez de Hoz) N° 5700, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 045, Circunscripción 04, Sección 0Y, Fracción 0001, Parcelas 0001B (parte) y 0005 (parte), correspondiente a los CIE N° 0600010298/1 y N° 0600010301/2, con una superficie total aproximada de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (34.907,99 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-98001588-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la instalación de la sede del Centro Inter-Institucional de Investigaciones Marinas (CIIM) así como al desarrollo de actividades de divulgación y educativas. La presente medida implica aceptar el uso del bien inmueble conforme las previsiones del Decreto N° 1.382/12, su reglamentario N° 2.670/15 y del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, y reconocer la potestad de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para desafectarlo cuando advierta su falta de afectación específica, uso indebido, subutilizado o estado de innecesariedad, medida que no podrá cuestionarse por la vía recursiva.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA deberá dar intervención al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SITIOS DE LA MEMORIA dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter previo al inicio de cualquier actividad u obra a desarrollar o construir en el inmueble que trata la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SITIOS DE LA MEMORIA y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91119/19 v. 27/11/2019

## TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 63/2019

RESOL-2019-63-APN-TTN#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO, el Expediente EX-2019-89514835--APN-TTN#MI del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2.008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la asignación a los agentes de planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que se ha invitado a las Entidades Sindicales por medio de lo establecido artículo 2° del Régimen aprobado por el citado Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 2009 y sus modificatorios para que ratifiquen o rectifiquen la veeduría llevada a cabo en el organismo.

Que la entidad sindical UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y la entidad ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) han ejercido la veeduría que les compete en el proceso de evaluación, según consta en el IF-2019-96934901-APN-TTN#MI.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete mediante IF-2019-101026736-APN-ONEP#JGM.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de personal de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2018, de conformidad con el detalle que como Anexo I IF-2019-98520948-APN-TTN#MI forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dario Ezequiel Guitelman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91435/19 v. 27/11/2019

## TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 64/2019

RESOL-2019-64-APN-TTN#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO, el Expediente EX-2019-91016676--APN-TTN#MI del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2.008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del agente de planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2017, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que se ha invitado a las Entidades Sindicales por medio de lo establecido artículo 2° del Régimen aprobado por el citado Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 2009 y sus modificatorios para que ratifiquen o rectifiquen la veeduría llevada a cabo en el organismo.

Que la entidad sindical UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y la entidad ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) han ejercido la veeduría que les compete en el proceso de evaluación, según consta en el IF-2019-96926757-APN-TTN#MI.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete mediante IF-2019-103448759-APN-ONEP#JGM.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el listado de personal de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo I IF-2019-98449197-APN-TTN#MI forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dario Ezequiel Guitelman

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91454/19 v. 27/11/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 747/2019****RESOL-2019-747-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-100335466-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 639 de fecha 18 de abril de 2018, N° 1285 de fecha 5 de julio de 2018, N° 1306 de fecha 10 de julio de 2018, N° 1307 de fecha 10 de julio de 2018 y N° 190 del 19 de marzo de 2019, las Resoluciones N° 53 de fecha 29 de enero de 2019, N° 144 de fecha 14 de marzo de 2019, N° 165 de fecha 20 de marzo de 2019 y 243 de fecha 29 de abril de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el cargo de AUDITOR INTERNO ADJUNTO dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 639 de fecha 18 de abril de 2018 se designó transitoriamente al licenciado Favio César SAUCEDO (D.N.I. N° 34.854.688) en el cargo de COORDINADOR DE HIGIENE LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1285 de fecha 5 de julio de 2018 se designó transitoriamente a la arquitecta Eugenia FEVRE (D.N.I. N° 34.270.353) en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1306 de fecha 10 de julio de 2018 se designó transitoriamente al licenciado Juan Manuel SOTELO (D.N.I. N° 31.372.734) en el cargo de DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1307 de fecha 10 de julio de 2018 se designó transitoriamente al abogado Hernán Javier ALONSO (D.N.I. N° 25.771.508) en el cargo de AUDITOR INTERNO ADJUNTO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP) de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la por la Decisión Administrativa N° 190 de fecha 19 de marzo de 2019 se designó transitoriamente al abogado Alejandro Ezequiel COTO (D.N.I. N° 34.078.148) en el cargo de DIRECTOR DE DICTÁMENES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones N° 144 de fecha 14 de marzo de 2019, N° 165 de fecha 20 de marzo de 2019, N° 53 de fecha 29 de enero de 2019 y N° 243 de fecha 29 de abril de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias del Abogado ALONSO, de la Arquitecta FEVRE y de los Licenciados SAUCEDO y SOTELO.

Que las designaciones transitorias del Lic. SOTELO y del Abog. COTO, con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que se indican en el Anexo N° (IF-2019-104737319-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el mismo, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los términos de las Decisiones Administrativas N° 639/2018, N° 1285/2018, N° 1306/2018, N° 1307/2018 y N° 190/2019, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas del Lic. SOTELO y del Abg. COTO se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91277/19 v. 27/11/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución 2034/2019**

**RESOL-2019-2034-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el Expediente N° 223.314/2012 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y



**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente del VISTO tramita la ADDENDA 2019 del Convenio de Asistencia Sanitaria entre el MINISTERIO DE SALUD, actualmente MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DEL REINO DE ESPAÑA (DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES), suscripto con fecha 21 de marzo de 2005.

Que el objeto del convenio en cuestión radica en la necesidad de continuar con el Programa de Ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes españoles residentes en el exterior, previsto en la Orden TAS 357/2005 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DEL REINO DE ESPAÑA.

Que, en la mencionada ADDENDA 2019 se ha actualizado la cuantía que el MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL de ESPAÑA abonará al MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, hoy MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL por cada uno de los beneficiarios.

Que en la cláusula SÉPTIMA de la ADDENDA 2012, el entonces MINISTRO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA delegó la firma de las sucesivas addendas del convenio mencionado, en el SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la ADDENDA 2019 del Convenio de Asistencia Sanitaria entre el MINISTERIO DE SALUD, actualmente MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DEL REINO DE ESPAÑA (DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES), suscripto con fecha 21 de marzo de 2005.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 27/11/2019 N° 91262/19 v. 27/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 1781/2019

#### RESOL-2019-1781-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el EX-2019-84118612-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 756 de fecha 21 de abril de 1993, N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 756/1993 se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos y de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club, los cuales consisten en un primer premio de PESOS CATORCE MIL (\$14.000) y ONCE (11) premios de PESOS UN MIL (\$ 1.000) a los espectadores que posean Boletos Oficiales Cinematográficos por los que hubieran abonado el impuesto establecido en el artículo 21 inc. a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001); CUATRO (4) premios de PESOS UN MIL (\$ 1.000) a los adquirentes o locatarios de videogramas por los que hubieran abonado el impuesto establecido en el artículo 21 inc. b) de la Ley N° 17.741 (t.o.2001).

Que con fecha 2 de septiembre de 2019 se realizó un sorteo en el Cine Gaumont, sito en la ciudad autónoma de Buenos Aires, protocolizado por la Escribana Valeria Mazitelli mediante GDE IF-2019-84899567-APN-SGFIA#INCAA.

Que se establece mediante Acta confeccionada por la Escribana Valeria Mazitelli, que el ganador del primer premio de PESOS CATORCE MIL (\$14.000.-) por el mes de julio resulto ser: Mónica FUCIÑOS; los ganadores de PESOS

UN MIL (\$ 1.000) por el mes de julio: 1. Daiana ORTEGA; 2. Hernán Félix KRZYSZYCHA; 3. Daniel Gerardo GORZA; 4. Diego SZAPARI; 5. Tatiana SVERKO; 6. Mirian Cristina TORTA; 7. Cintia CASTRO; 8. Jimena MALANO; 9. Mónica MANCUELLO; 10. Iara FRANCO; 11. Miguel ALONSO; el ganador del primer premio de PESOS CATORCE MIL (\$14.000.-) por el mes de agosto resulto ser: Ignacio SANCHEZ; los ganadores de PESOS UN MIL (\$ 1.000) por el mes de agosto: 1. Luis Alberto, DEL CASTILLO; 2. Diana Elida GONZALEZ; 3. Lucía VARELA; 4. Daniela ALLJA VALLEJOS; 5. Graciela Cristina CRAPANZANO; 6. Zulema Gloria BARCO; 7. Sebastián Ariel SERAFINI; 8. Walter CACERES; 9. Andrea Leticia RODRIGUEZ; 10. Héctor CUEVA; 11. Miriam Carlota PRIORE.

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N°1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar ganadores a los participantes del sorteo que constan en el Anexo identificado como IF-2019-84965972-APN-SGFIA#INCAA, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Liquidar y abonar a favor de los ganadores que constan en el Anexo identificado como IF-2019-84965972-APN-SGFIA#INCAA.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la partida correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Publicar los nombres de los ganadores en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91254/19 v. 27/11/2019

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 1283/2019 RESOL-2019-1283-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92238608- -APN-SSAPYRPJYCA#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el actual contexto histórico y político demanda una efectiva transversalización de la perspectiva de género en las políticas, proyectos y programas de la Administración Pública Nacional, especialmente en aquellos que prioricen a las mujeres en tanto sus principales destinatarias y/o beneficiarias, en aras de dar cumplimiento a los preceptos de la LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE SE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES N° 26.485 y sus modificatorias.

Que las mujeres sufren particularmente las consecuencias del encarcelamiento y que son a su vez quienes encuentran más obstáculos a la hora de emprender el proceso de reinserción social como consecuencia de la discriminación y la violencia de la que son objeto por el sólo hecho de ser mujeres.

Que a partir de la creación de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA (DAPBVE) en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA, de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, se ha vigorizado la implementación de mecanismos alternativos a la prisión en la población que se encuentra en especiales condiciones de vulnerabilidad, particularmente en las mujeres.

Que la asignación prioritaria de dispositivos electrónicos para mujeres ha quedado plasmada en la Resolución N° Resol-2016-808-E-APM-MJ del 13 de Septiembre de 2016, que ha fijado un orden preferencial que contempla

en primer lugar a las mujeres embarazadas, seguidas por aquellas con niños/as menores de cinco años o de una persona con discapacidad a su cargo y luego por aquellas con niñas/os de entre CINCO (5) y DIEZ (10) años de edad, entre otras, contemplando asimismo la especial situación de personas pertenecientes al colectivo LGBT+.

Que la incorporación a la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA supone un acompañamiento de las personas que cumplen arresto domiciliario u otra modalidad de detención o ejecución de la pena con monitoreo electrónico, por parte de un equipo psicosocial interdisciplinario que busca promover el acceso a derechos y fortalecer las capacidades individuales así como la formación de lazos saludables con la comunidad en pos del proceso de integración social, contemplando especialmente la desigualdad y la discriminación que atraviesan estructuralmente las mujeres y en particular aquellas que se encuentran privadas de la libertad, en aras de revertirlas y de mitigar sus impactos negativos.

Que en las intervenciones de los equipos psicosociales, se han abordado frecuentemente las temáticas de la violencia familiar, la violencia en las relaciones interpersonales y la violencia institucional, que las mujeres bajo vigilancia electrónica manifiestan haber padecido en algún momento de sus vidas. En cuanto al tiempo en que han permanecido en la órbita de la Dirección, más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las mujeres ha manifestado ser víctima de violencia de género en el ámbito doméstico y ha requerido intervención en situaciones tanto de urgencia como de emergencia.

Que, en ese marco, se torna necesario establecer procedimientos y pautas de actuación, tanto al interior de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA como en la articulación con otros organismos, en aras de mejorar la atención y acceso a la justicia de los casos de violencia de género en el ámbito doméstico que atraviesan las mujeres y personas del colectivo LGTB+ que cumplen detención domiciliaria bajo vigilancia electrónica.

Que, a tales efectos, se ha elaborado un Proyecto de Protocolo de Actuación de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA ante casos de violencia de género en el ámbito doméstico que acompaña la presente.

Que dicho proyecto ha sido sometido a consulta de los organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de representantes y órganos del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN con los que la citada Dirección suele articular esfuerzos, y que las consideraciones y sugerencias recibidas han sido volcadas en el mismo, en la convicción de que la mejora de los procesos debe asentarse sobre mecanismos de articulación y cooperación interinstitucional.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde impulsar la aprobación del "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA ANTE CASOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO".

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera Ministerial.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo previsto en los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22 de la Ley de Ministerios -t.o.1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA ANTE CASOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO" que, como IF-2019-100911861-APN-SSAPYRPJYCA#MJ, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91260/19 v. 27/11/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 1291/2019****RESOL-2019-1291-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-50942023- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.411, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de noviembre de 2001, durante la celebración de la Conferencia Internacional sobre la Ciberdelincuencia celebrada en la Ciudad de Budapest, Hungría, se abrió a la firma el Convenio sobre Ciberdelito, el cual fue aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su 109ª reunión el 8 de noviembre de 2001.

Que por la Ley N° 27.411, la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al CONVENIO SOBRE CIBERDELITO del CONSEJO DE EUROPA (ETS N0 185), adoptado en Ciudad de BUDAPEST, REPÚBLICA DE HUNGRÍA, el 23 de noviembre de 2001, que contiene CUARENTA Y OCHO (48) artículos.

Que por la Decisión Administrativa N° 308 del 13 de marzo de 2018 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha sido designado como autoridad central de aplicación del Convenio sobre Ciberdelito de Budapest, siendo dicha función desempeñada por la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL.

Que la adhesión al Convenio sobre Ciberdelito de Budapest por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA constituye un hito fundamental para la mejora del sistema penal, tanto en la persecución de los delitos informáticos como en la investigación de cualquier delito para el que se requiera de obtención de pruebas en formato digital. Asimismo, resulta un avance importante en cooperación internacional en materia penal ya que ubica a la REPÚBLICA ARGENTINA en un sistema de cooperación especializado junto a los países más importantes de nuestro entorno cultural, con los que la REPÚBLICA ARGENTINA tiene tradicionales vínculos de cooperación.

Que el artículo 35 del CONVENIO SOBRE CIBERDELITO del CONSEJO DE EUROPA prevé que las Partes designarán un punto de contacto localizable, las VEINTICUATRO (24) horas del día, SIETE (7) días a la semana, denominado Red 24/7, con el fin de asegurar la asistencia inmediata en la investigación de infracciones penales llevadas a cabo a través de sistemas y datos informáticos o en la recolección de pruebas electrónicas de una infracción penal. Esta asistencia, de acuerdo con el Convenio comprenderá, si lo permite el derecho y la práctica interna, facilitar la aplicación directa de las siguientes medidas: a. aportación de consejos técnicos; b. conservación de datos según lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Convenio; y, c. recolección de pruebas, aportación de información de carácter jurídico y localización de sospechosos. Ambos aspectos exigen una rápida respuesta para, de esta forma, asegurar la asistencia inmediata en las investigaciones y en la recolección de pruebas electrónicas; máxime si se consideran los efectos transfronterizos de los delitos relacionados con la tecnología y la volatilidad e intangibilidad de la evidencia digital.

Que entre las funciones a desarrollar, la Red 24/7 deberá prestar asesoramiento técnico en las investigaciones penales en las que un Estado Parte del Convenio requiera asistencia, especialmente colaborar en los pedidos de conservación de datos informáticos y facilitar los mecanismos necesarios para la obtención de pruebas informáticas respetando el marco normativo vigente, así como facilitar los mecanismos de comunicación con la autoridad central encargada de la tramitación de solicitudes de cooperación internacional cuando se solicite asesoramiento respecto de cualquier requisito legal necesario para prestar la cooperación, ya sea de manera formal o informal, y asistir en la localización de sospechosos. Asimismo, el punto de contacto deberá asistir a los funcionarios del sistema penal de nuestro país, tanto a nivel federal como provincial, en todo lo atinente a la investigación de delitos informáticos o la obtención de evidencia digital cuando se requiera de cooperación internacional de Estados Partes del Convenio.

Que debido a la volatilidad de los elementos que conforman la evidencia digital, dicha unidad tiene además como función proveer y requerir a las contrapartes extranjeras asistencia internacional idónea durante el proceso de investigación inicial, en donde se busca preservar la evidencia digital relevante, de modo que ésta, se encuentre disponible en un momento posterior de tiempo cuando sea requerida mediante los canales de cooperación internacional vigentes.

Que otro de los propósitos del establecimiento de dicha Red 24/7 es que, además de la intervención de autoridades locales, los delitos relacionados con la tecnología requieren en muchos supuestos asistencia urgente de autoridades extranjeras, para de esta forma agilizar los contactos entre los Estados, ya que muchas veces es importante que los investigadores trabajen a velocidades sin precedentes para preservar los datos electrónicos y

localizar a los sospechosos, solicitando incluso a los Proveedores de Servicios de Internet ubicados en diferentes jurisdicciones su colaboración para la preservación de los datos.

Que es de extrema importancia para la eficiencia del sistema penal de nuestro país integrar la Red 24/7 no sólo para la implementación del CONVENIO SOBRE CIBERDELITO del CONSEJO DE EUROPA, sino también para lograr la máxima efectividad de las investigaciones penales de todo tipo (mucho más en casos de delincuencia transnacional o compleja) en las que la necesidad de estas novedosas herramientas de cooperación internacional resulta cada vez más evidente. Especialmente en un mundo en el que la ubicación física de la información en formato digital resulta cada vez más transnacional y en muchos casos, incierta.

Que, según el citado Convenio, cada Parte tiene la libertad de determinar la ubicación institucional del punto de contacto de la Red 24/7 conforme a su marco normativo. En este sentido, y a fin de mejorar la eficiencia de la Red e impulsar una mayor utilización de ésta por parte de las autoridades de persecución penal de todo el país, resulta propicio que el punto de contacto de la Red 24/7 funcione en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este Ministerio a través de la creación de la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL, lo que contribuirá a aumentar la eficacia operativa y funcional de la Red, así como a facilitar los mecanismos de comunicación entre la autoridad central encargada de la tramitación de las solicitudes de cooperación internacional, los operadores del sistema penal federal y provinciales y la Red 24/7, así como la cooperación entre la Red 24/7 y los miembros de las redes de otros países. Dichos contactos permanentes son fundamentales para profundizar los efectos beneficiosos para nuestro país de formar parte de la Convención.

Que es indispensable, a los fines de la correcta aplicación del Convenio, y conforme exige el artículo 35 inciso 2.b. de éste, que el punto de contacto de la Red 24/7 funcione coordinadamente con la autoridad central designada por la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco del Convenio para la tramitación de solicitudes de asistencia mutua, que es la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que corresponde que, una vez creada, la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL, dicte su reglamento interno de funcionamiento, teniendo en consideración los recursos humanos y materiales actualmente a su disposición, a los efectos de asegurar una respuesta adecuada a los requerimientos que se le formulen.

Que, por último, resulta propicio otorgarle a la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL que se crea en el presente acto, la facultad de invitar a representantes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por ser dicho Ministerio quien congloba a las Fuerzas de Seguridad de la Nación que han creado unidades especiales sobre la materia y mantiene los vínculos y coordinación con las fuerzas policiales provinciales, así como también a los Ministerios Públicos Fiscales de todo el país para articular el funcionamiento de ésta a nivel nacional, así como derivar con mayor rapidez los casos a cada jurisdicción y atender las necesidades de cooperación que requieran de países extranjeros.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL que asumirá las funciones como punto de contacto de la Red 24/7 previstas en el artículo 35 del CONVENIO SOBRE CIBERDELITO del CONSEJO DE EUROPA.

ARTÍCULO 2º.- La UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL funcionará en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este Ministerio y actuará en forma coordinada con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO como órgano central de cooperación internacional en materia penal y autoridad central designada en el marco del Convenio para la tramitación de solicitudes de asistencia mutua.

ARTÍCULO 3º.- La UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL estará integrada por los funcionarios y el personal de este Ministerio que oportunamente se asignen.

ARTÍCULO 4º.- La UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL tendrá como funciones asegurar la asistencia inmediata en la investigación de infracciones penales llevadas a cabo a través de sistemas y datos informáticos y en la recolección de pruebas electrónicas de una infracción penal. Esta asistencia

comprende, en la medida permitida por la normativa aplicable, facilitar la aplicación directa de las siguientes medidas: a. aportación de consejos técnicos; b. conservación de datos según lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Convenio de Budapest; y, c. recolección de pruebas, aportación de información de carácter jurídico y localización de sospechosos.

ARTÍCULO 5°.- La UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL podrá convocar a los representantes, del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de los Ministerios Públicos Fiscales de todo el país, a los fines de articular el funcionamiento de la Unidad a nivel nacional.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN de este Ministerio, para cursar las invitaciones al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y a los Ministerios Públicos Fiscales de todo el país para que designen los puntos de contacto necesarios para lograr el funcionamiento adecuado de la UNIDAD 24/7 DE DELITOS INFORMÁTICOS Y EVIDENCIA DIGITAL, así como otras comunicaciones que sean necesarias y emitir los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 27/11/2019 N° 91236/19 v. 27/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 368/2014**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2014

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-51062-2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD HUARPE CLARA ROSA GUAQUINCHAY, perteneciente al Pueblo HUARPE, asentada en los Puestos Punta del Médano y Campos del Manantial, Ruta Nacional N° 20, Km. 430, Distrito Encón, Departamento 25 de Mayo, Provincia de San Juan, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribáse la personería jurídica de la COMUNIDAD HUARPE CLARA ROSA GUAQUINCHAY, perteneciente al Pueblo HUARPE, asentada en los Puestos Punta del Médano y Campos del Manantial, Ruta Nacional N° 20, Km. 430, Distrito Encón, Departamento 25 de Mayo, Provincia de San Juan, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ostenta una posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa tradicionalmente en ámbito rural.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 27/11/2019 N° 91043/19 v. 27/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 538/2014

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2014

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50347-2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD RANQUEL "ÑUKE MAPU", perteneciente al Pueblo RANQUEL, asentada en la localidad de Puelén, Departamento Puelén, Provincia de La Pampa, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribáse la personería jurídica de la COMUNIDAD RANQUEL "ÑUKE MAPU", perteneciente al Pueblo RANQUEL, asentada en la localidad de Puelén Departamento Puelén, Provincia de La Pampa, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ejerce una posesión individual de las tierras que ocupa en un ámbito urbano.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 27/11/2019 N° 91047/19 v. 27/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 567/2014**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2014

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° INAI-50014-2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ PERQAS, perteneciente al Pueblo TONOKOTÉ, asentado en el Paraje Percas, Departamento de Avellaneda, Provincia de Santiago del Estero, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribáse la personería jurídica de la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ PERQAS, perteneciente al Pueblo TONOKOTÉ, asentado en el Paraje Percas, Departamento de Avellaneda, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ostenta posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa tradicionalmente en un ámbito rural.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 27/11/2019 N° 91048/19 v. 27/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 568/2014**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2014

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50014-2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ SACHA MISHKY, perteneciente al Pueblo TONOKOTÉ, asentada en el Paraje Guañagasta, Distrito Gramilla, Departamento Avellaneda, Provincia de Santiago del Estero, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.



Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD INDÍGENA TONOKOTÉ SACHA MISHKY, perteneciente al Pueblo TONOKOTÉ, asentada en el Paraje Guañagasta, Distrito Gramilla, Departamento Avellaneda, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ostenta posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa tradicionalmente en un ámbito rural.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 27/11/2019 N° 91049/19 v. 27/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 751/2014

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2014

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50684-2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD AVA GUARANÍ IWI-IMEMB'Y (HIJOS DE LA TIERRA), perteneciente al Pueblo AVA GUARANÍ, asentada en la localidad de El Peligro, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD AVA GUARANÍ IWI IMEMB'Y (HIJOS DE LA TIERRA), perteneciente al Pueblo AVA GUARANÍ, asentada en la localidad de El Peligro, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ejerce una posesión individual de las tierras que ocupa en un ámbito urbano.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 27/11/2019 N° 91057/19 v. 27/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 754/2014**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2014

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50864-2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el LOF LIMAY KURREF, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, asentado en el Paraje Los Molles, Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica del LOF LIMAY KURREF, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, asentado en el Paraje Los Molles, Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ostenta una posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa tradicionalmente en un ámbito rural.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 27/11/2019 N° 91058/19 v. 27/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 763/2014

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2014

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50031-2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD ABORIGEN KA'AGUY MIRÍ RUPÁ, perteneciente al Pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en la Ruta provincial N°7, al pie del cerro del Cuña Pirú, Municipio de Aristóbulo del Valle, Departamento Cainguás, Provincia de Misiones, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico- cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD ABORIGEN KA'AGUY MIRÍ RUPÁ, perteneciente al Pueblo MBYA GUARANÍ, asentada en la Ruta provincial N°7, al pie del cerro del Cuña Pirú, Municipio: Aristóbulo del Valle, Departamento Cainguás, Provincia de Misiones, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ostenta una posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa tradicionalmente en ámbito rural.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 27/11/2019 N° 91059/19 v. 27/11/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 833/2014**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2014

VISTO el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155 del 2 de Febrero de 1989, la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96, la Resolución INAI N° 96/2013 y el expediente N° E-INAI-50516-2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNIDAD CTALAMOCHITA, perteneciente al Pueblo COMECHINGÓN, asentada en las localidades de Villa María y Villa Nueva, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, ha solicitado la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que a tal efecto acompaña, además de la nota de solicitud, el nombre y ubicación geográfica de la comunidad, la reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, la descripción de las pautas de organización de la comunidad y de los mecanismos de designación y remoción de sus autoridades, la nómina de sus integrantes y los mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que del análisis de la documentación acompañada surge que se encuentran cumplidos los recaudos señalados por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución INAI N° 96/2013 y el artículo 2° de la Resolución de la EX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL N° 4811/96.

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, así como la personería jurídica de sus comunidades.

Que teniendo en cuenta el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas argentinas en nuestra Carta Magna, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.302, procede la inscripción de la personería jurídica presentada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ha evaluado favorablemente la solicitud de inscripción de la personería jurídica presentada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto N° 357/02 y modificatorios, Decreto N° 120 de fecha 10 de Diciembre de 2011 y Resolución MDS N° 574/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la COMUNIDAD CTALAMOCHITA, perteneciente al Pueblo COMECHINGÓN, asentada en las localidades de Villa María y Villa Nueva, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ejerce una posesión individual de las tierras que ocupa en un ámbito urbano.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Daniel Ricardo Fernández

e. 27/11/2019 N° 91060/19 v. 27/11/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 817/2019

#### RESGC-2019-817-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° 2181/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN INFRAESTRUCTURA DE MERCADOS” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa, y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) la autoridad de aplicación y contralor de dicho régimen.

Que el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece como atribución de la CNV, llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, las cámaras compensadoras, los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la CNV queden comprendidas bajo su competencia.

Que, por su parte, el inciso g) del artículo citado faculta a la CNV a dictar las reglamentaciones que deben cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del referido inciso d), desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que, con miras a fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor, y propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales, la presente tiene por finalidad robustecer las infraestructuras del Mercado y mejorar la gestión de riesgos, incorporando herramientas para identificarlos.

Que, a tal fin, se incrementa el patrimonio neto mínimo de los Mercados, Cámaras Compensadoras y Agentes Depositario Central de Valores Negociables, utilizando las Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley N° 25.827-, instauradas por el Banco Central de la República Argentina mediante las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias (cfr. artículos 32 y 35 de la Ley N° 26.831 y 31 de la Ley N° 20.643).

Que, en relación a los fondos de garantía destinados a hacer frente a incumplimientos de los agentes en operaciones garantizadas, se establece que deben constituirse con recursos propios de los Mercados y con aportes integrados por los Agentes de Liquidación y Compensación, disponiendo, asimismo, el orden de afectación de los mismos y su organización bajo una estructura fiduciaria, o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión.

Que en lo que respecta a la administración de márgenes y garantías aplicable a las Cámaras Compensadoras y a los Mercados con funciones de Cámara Compensadora, se dispone la constitución de determinados fondos de garantía específicos a los fines de limitar la exposición al riesgo de crédito frente a los Agentes.

Que se establece para las Cámaras Compensadoras la exigencia de constituir un Comité de Riesgo, con el objeto de evaluar y proponer mejoras a las políticas de gestión y control de riesgos al sistema, así como asesorar al Directorio de la sociedad.

Que se dispone para las Cámaras Compensadoras y los Mercados con función de Cámara Compensadora la obligación de llevar a cabo “pruebas de tensión”, a los fines de evaluar la adecuación de los recursos financieros, estimar necesidades de liquidez y conocer el volumen de pérdidas que pueden sufrir.

Que, contemplando el tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución General N° 622, se advierte la necesidad de adecuar y actualizar la lista de los activos elegibles prevista en el Anexo I del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) a los efectos del cumplimiento del requisito de contrapartida líquida

Que la presente registra como precedente la Resolución General N° 770 mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172/2003, donde se receptaron opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado

en el Visto, algunas de las cuales son: la determinación del patrimonio neto mínimo, el plan de adecuación del patrimonio neto mínimo, la organización de los fondos de garantía, la inversión del excedente mínimo y el comité de riesgo, entre otras.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos d), g) y w), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir la denominación de la Sección III y los artículos 12 y 13 de la Sección III del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN III

**PATRIMONIO NETO MÍNIMO.**

**MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.**

**ARTÍCULO 12.-** Los Mercados deberán contar con un patrimonio neto no inferior a un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables por CER – Ley N° 25.827- UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS (UVA 1.215.500), el que deberá surgir de sus estados contables trimestrales y anuales.

Cuando los Mercados desempeñen las funciones asignadas a las cámaras compensadoras de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y 35 de la Ley N° 26.831, el monto del patrimonio neto mínimo no deberá ser inferior a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables por CER – Ley N° 25.827- DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (UVA 10.917.500).

Los estados contables trimestrales y anuales deberán ser acompañados con el acta del órgano de administración que los apruebe, el informe del órgano de fiscalización y el informe o dictamen del auditor con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. Tanto el órgano de fiscalización en su informe, como el auditor en su informe o dictamen, deberán además expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo y de los Fondos de Garantía II y III conforme a las exigencias establecidas en el presente Título.

Adicionalmente, los estados contables anuales deberán ser acompañados con la Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio y el acta de asamblea que los apruebe.

**NOTIFICACIÓN. RECOMPOSICIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO.**

**ARTÍCULO 13.-** En caso de surgir de los estados contables trimestrales o anuales de los Mercados o de los Mercados que cumplan funciones de Cámara Compensadora, un importe del patrimonio neto que resulte inferior al valor establecido en el artículo precedente, se deberá informar dicha circunstancia inmediatamente a esta Comisión. Dicha notificación deberá indicar los motivos por los que el patrimonio neto se sitúa por debajo del valor exigido por estas Normas, así como una descripción de las perspectivas a corto plazo de la situación financiera y el detalle de las medidas que se adoptarán para su recomposición en un plazo que no podrá superar los DIEZ (10) días hábiles. Vencido el plazo indicado sin acreditación de la adecuación, la Comisión evaluará y dispondrá las medidas que el Mercado deberá adoptar”.

**ARTÍCULO 2°.-** Derogar el artículo 14 de la Sección III del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

**ARTÍCULO 3°.-** Sustituir los artículos 15 y 16 de la Sección IV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“**CONSTITUCIÓN DE FONDOS CON RECURSOS DEL MERCADO CON FUNCIÓN DE CÁMARA COMPENSADORA. FONDO DE GARANTÍA III.**

**ARTÍCULO 15.-** Conforme lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley N° 26.831, los Mercados que desempeñen funciones de Cámara Compensadora deberán constituir, con recursos propios, fondos de garantía organizados bajo la figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión, que deberán estar conformados exclusivamente por los activos elegibles del Anexo I del presente Capítulo, destinados a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes miembros originados en operaciones garantizadas. Éstos fondos deberán permitir hacer frente al incumplimiento de, como mínimo, los dos participantes que se encuentren más expuestos en condiciones de mercado extremas pero verosímiles. La Comisión podrá establecer un valor máximo cuando el monto total acumulado en los fondos alcance suficiente magnitud para cumplir los objetivos fijados por la Ley N° 26.831.

**INVERSIONES PERMITIDAS. CUMPLIMIENTO EXIGENCIA ANEXO I.**

**ARTÍCULO 16.-** Los Mercados que cumplan funciones de Cámara Compensadora deberán observar las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I del presente Título, en lo que respecta a las inversiones de las sumas

acumuladas en el Fondo de Garantía III, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en los Puntos 2, 4 y 5 de dicho Anexo”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como apartados a.47) al a.49) del inciso a) y sustituir el inciso b) del artículo 70 de la Sección XXXII del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), según el siguiente texto:

“REGIMEN INFORMATIVO.

LISTA DE INFORMACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR POR MEDIO DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 70.-

(...)

a.47) Informe de Reconstrucción del Patrimonio Neto.

a.48) Reglamento Interno Comité de Riesgo.

a.49) Detalle de cuentas utilizadas para la administración de los Fondos de Garantía I, II y III.

b) Con periodicidad semanal:

b.1) Dentro de los DOS (2) días siguientes de finalizada cada semana, detalle de los activos que conforman el Fondo de Garantía III, con su respectiva valuación a valor de realización y/o de mercado según corresponda, indicando entidad, número y denominación completa de la cuenta donde se encuentran en custodia y depositados.

Asimismo, deberá acreditar que el monto total de dicho Fondo cumple con la exigencia dispuesta en el artículo 15 del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el Anexo I del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO I.

REQUISITOS A OBSERVAR EN FONDOS DE GARANTÍA

1. SUJETOS ALCANZADOS. El presente ANEXO es aplicable a los Mercados, Cámaras Compensadoras, Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Corretaje de Valores Negociables, Agentes Depositario Central de Valores Negociables, Agentes de Custodia, Registro y Pago, Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva (Fiduciarios Financieros, Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión), y Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión.

2. LISTA DE ACTIVOS ELEGIBLES. La contrapartida mínima exigida y el Fondo de Garantía III, deberán estar constituidos por los siguientes activos:

Activos Disponibles en Pesos y en otras monedas.
En cuentas a la vista abiertas en bancos locales y en bancos del exterior.
En Plazos fijos precancelables en período de precancelación constituidos en bancos locales.
En subcuentas comitentes abiertas en Agentes Depositario Central de Valores Negociables (acreencias).
En cuentas abiertas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Activos en Instrumentos Locales
Acciones que conforman el Índice S&P BYMA.
Letras del Tesoro con negociación secundaria.
Títulos Públicos Nacionales con negociación secundaria.
Títulos Emitidos por el BCRA con negociación secundaria.
Fondos Comunes de Inversión con liquidación de rescates dentro de las 72 horas.
Acciones de los Mercados autorizados por CNV.
Acreencias depositadas a favor de los AN y ALYC, en entidades autorizadas a estos efectos por la CNV, que se encuentren disponibles para su retiro y no correspondan a los clientes.
Hasta un máximo del 50% del valor de la contrapartida líquida, las sumas de dinero colocadas en operaciones de caución garantizadas por el Mercado, por un plazo que no exceda de TREINTA (30) días. La valuación de las cauciones colocadoras se realizará por el criterio de capital más intereses devengados.
Hasta un máximo del 50% del valor de la contrapartida líquida, las sumas de dinero colocadas en operaciones de negociación de cheques de pago diferido -en segmentos garantizados- celebradas en mercados autorizados por la CNV. La valuación de la inversión se realizará por el criterio del monto nominal del cheque negociado descontado por la tasa proporcional.
Hasta un máximo del 20% del valor de la contrapartida líquida, las sumas de dinero colocadas en operaciones de negociación de cheques de pago diferido -en segmentos no garantizados-, celebradas en mercados autorizados por la CNV. La valuación de la inversión se realizará por el criterio del monto nominal del cheque negociado descontado por la tasa proporcional.

3. FIANZA BANCARIA SÓLO EN CASO DE CONTRAPARTIDA: Los sujetos alcanzados podrán reemplazar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la contrapartida mínima exigida, contratando una Fianza Bancaria por el importe del valor reemplazado. En este caso, deberán presentar previamente ante la Comisión el texto de la Fianza Bancaria para su aprobación, con cláusula de principal pagador por tiempo determinado de tipo permanente, de manera que ampare a terceros por todas las obligaciones que se deriven para el sujeto alcanzado por el ejercicio de la actividad específica, que deberá efectivizarse a quien la Comisión indique. La entidad que otorgue la Fianza Bancaria deberá ser alguna de las autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. Los sujetos deberán presentar la renovación de la Fianza Bancaria con QUINCE (15) días corridos de anticipación al vencimiento de su vigencia. En caso de tratarse de una nueva Fianza Bancaria, deberán presentar el texto con QUINCE (15) días corridos de anticipación, a los efectos de su aprobación por parte de la Comisión antes de su constitución definitiva.

4. INDIVIDUALIZACIÓN DE ACTIVOS. Los valores negociables y sus acreencias, que constituyan total o parcialmente la contrapartida del importe del Patrimonio Neto Mínimo y/o los activos que conforman el Fondo de Garantía III, deberán encontrarse en custodia en una entidad autorizada por la Comisión a tales efectos, en cuentas bajo titularidad de los sujetos alcanzados con el aditamento "Contrapartida", "Fondos de Garantía".

5. NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES. En los estados contables trimestrales y anuales, los sujetos alcanzados deberán informar por nota el detalle de la composición del valor de la contrapartida y en caso de corresponder el detalle de la composición de los Fondos de Garantía II y III, individualizando los conceptos e importes integrantes, incluyendo datos de la Fianza Bancaria en caso de existir.

6. RÉGIMEN INFORMATIVO. Los sujetos alcanzados -excepto los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva (Fiduciarios Financieros, Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión), Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, los Mercados y Cámaras Compensadoras- deberán remitir semanalmente a la Comisión, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes de finalizada la semana, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF), detalle diario de los activos que conforman la contrapartida, con su respectiva valuación a valor de realización y/o de mercado según corresponda, respecto de cada día de la semana anterior, indicando entidad, número y denominación completa de la cuenta donde se encuentran en custodia y depositados, completando los campos expuestos en el Formulario habilitado a estos efectos por este Organismo.

7. PLAZO PARA RECOMPOSICIÓN EN CONTRAPARTIDA. Cuando el valor de la contrapartida sea menor al porcentaje de contrapartida exigido para cada categoría, los sujetos alcanzados deberán inmediatamente informar dicha circunstancia a la Comisión acompañando el detalle de las medidas que adoptarán para la recomposición en un plazo que no podrá superar los CINCO (5) días hábiles. Vencido este plazo, deberán acreditar la adecuación".

ARTÍCULO 6°.- Sustituir la denominación de la Sección III y los artículos 7° y 8° de la Sección III del Capítulo II del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"SECCIÓN III

PATRIMONIO NETO MÍNIMO

MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 7°.- Las Cámaras Compensadoras deberán contar con un patrimonio neto no inferior a un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO - actualizables por CER - Ley N° 25.827- NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL (UVA 9.702.000), que deberá surgir de sus estados contables trimestrales y anuales. Los estados contables trimestrales y anuales deberán ser acompañados con el acta del órgano de administración que los apruebe, el informe del órgano de fiscalización y el informe o dictamen del auditor con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. Tanto el órgano de fiscalización en su informe, como el auditor en su informe o dictamen, deberán además expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo y de los Fondos de Garantía II y III conforme a las exigencias establecidas en el presente Título. Adicionalmente, los estados contables anuales deberán ser acompañados con la Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio y el acta de asamblea que los apruebe.

NOTIFICACIÓN. RECOMPOSICIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 8°.- En caso de surgir de los estados contables trimestrales o anuales de la Cámara Compensadora un importe del patrimonio neto que resulte inferior al valor establecido en el artículo precedente, se deberá informar dicha circunstancia inmediatamente a esta Comisión.

Dicha notificación deberá indicar los motivos por los que el patrimonio neto de la Cámara Compensadora se sitúa por debajo del valor exigido por estas Normas, así como una descripción de las perspectivas a corto plazo de la situación financiera de la Cámara Compensadora y el detalle de las medidas que se adoptarán para



su recomposición en un plazo que no podrá superar los DIEZ (10) días hábiles. Vencido el plazo indicado sin acreditación de la adecuación, la Comisión evaluará y dispondrá las medidas que la Cámara Compensadora deberá adoptar”.

ARTÍCULO 7°.- Derogar el artículo 9° de la Sección III del Capítulo II del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 8°.- Sustituir los artículos 10 y 11 de la Sección IV del Capítulo II del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CONSTITUCIÓN DE FONDOS CON RECURSOS DE LA CÁMARA COMPENSADORA. FONDO DE GARANTÍA III.

ARTÍCULO 10.- Conforme lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley N° 26.831, las Cámaras Compensadoras deberán constituir, con recursos propios, fondos de garantía organizados bajo la figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión, los que deberán estar conformados por los activos elegibles del Anexo I del Capítulo I del presente Título, destinados a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes miembros, originados en operaciones garantizadas. Éstos fondos deberán permitir hacer frente al incumplimiento de, como mínimo, los DOS (2) participantes que se encuentren más expuestos, en condiciones de mercado extremas pero verosímiles.

La Comisión podrá establecer un valor máximo cuando el monto total acumulado en los fondos alcance suficiente magnitud para cumplir los objetivos fijados por la Ley N° 26.831.

INVERSIONES PERMITIDAS. CUMPLIMIENTO EXIGENCIA ANEXO I.

ARTÍCULO 11.- Las Cámaras Compensadoras deberán observar las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I del presente Título en lo que respecta a las inversiones de las sumas acumuladas en los Fondos de Garantía III, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en los Puntos 2, 4 y 5 de dicho Anexo”.

ARTÍCULO 9°.- Incorporar como artículo 11 bis de la Sección IV del Capítulo II del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“COMITÉ DE RIESGO.

ARTÍCULO 11 BIS.- Las Cámaras Compensadoras y los Mercados que cumplan funciones de Cámaras Compensadoras deberán contar con un Comité de Riesgo, el cual deberá estar integrado por al menos TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes designados por el Directorio.

El Comité de Riesgo deberá dictar su propio reglamento interno, el cual regulará su funcionamiento y será aprobado por el Directorio de la Cámara Compensadora o el Mercado, según corresponda.

Serán de aplicación a las deliberaciones del Comité y a sus libros de actas las normas aplicables al órgano de administración.

El Comité será el encargado de evaluar y proponer mejoras a las políticas de gestión y control de riesgos del sistema y asesorará al Directorio sobre todas las medidas que puedan afectar a la gestión de riesgos de la Cámara Compensadora. Las actas de las reuniones del Comité de Riesgo, así como los informes elaborados por el mismo deberán estar a disposición de la Comisión”.

ARTÍCULO 10.- Incorporar como apartados a.34) al a.36) del inciso a) y sustituir el inciso b) del artículo 47 de la Sección XXI del Capítulo II del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), según el siguiente texto:

RÉGIMEN INFORMATIVO. LISTA DE INFORMACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR POR MEDIO DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 47.-

(...)

a.34) Informe de Recomposición del Patrimonio Neto.

a.35) Reglamento Interno Comité de Riesgo.

a.36) Detalle de cuentas utilizadas para la administración de los Fondos de Garantía I, II y III.

b) Con periodicidad semanal:

b.1) Dentro de los DOS (2) días siguientes de finalizada cada semana, detalle de los activos que conforman el Fondo de Garantía III, con su respectiva valuación a valor de realización y/o de mercado según corresponda, indicando entidad, número y denominación completa de la cuenta donde se encuentran en custodia y depositados.

Asimismo, deberá acreditar que el monto total de dicho Fondo cumple con la exigencia dispuesta en el artículo 10 del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 11.- Sustituir los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Sección VI del Capítulo III del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ADMINISTRACIÓN DE MÁRGENES Y GARANTÍAS. FONDOS DE GARANTÍA CON APORTES DE AGENTES. FONDOS DE GARANTÍA I Y II.

ARTÍCULO 16.- Conforme lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley N° 26.831, y a fin de limitar sus exposiciones de crédito frente a sus Agentes, los Mercados que cumplan funciones de Cámara Compensadora y las Cámaras Compensadoras, deberán constituir adicionalmente a la constitución del Fondo de Garantía III (conforme artículo 15 del Capítulo I y artículo 10 del Capítulo II del presente Título) fondos de garantía bajo la estructura de fideicomisos o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión con aportes integrados por los Agentes de Liquidación y Compensación para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del incumplimiento de uno o varios Agentes de Liquidación y Compensación.

Los fondos se mantendrán acumulados de manera segregada, debiendo discriminar los fondos aportados por los Agentes de Liquidación y Compensación por cuenta propia, de aquellos integrados por cuenta de clientes.

A los fines del presente artículo, los Mercados que cumplan funciones de Cámaras Compensadoras y las Cámaras Compensadoras, deberán constituir los siguientes fondos de garantía:

a) Fondo de Garantía I: conformado por garantías iniciales y garantías para la cobertura de márgenes de la operatoria integrados por los Agentes de Liquidación y Compensación.

b) Fondo de Garantía II: conformado por los aportes en función del riesgo de su operatoria efectuado por los Agentes de Liquidación y Compensación. Dicho fondo deberá permitir como mínimo, hacer frente, en condiciones de mercado extremas pero verosímiles, al incumplimiento de: i) el Agente con respecto al cual se esté más expuesto o ii) la suma del segundo y el tercer agente que se encuentre más expuesto; de ambos el mayor.

ORDEN DE UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DE GARANTÍA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 17.- A continuación, se expone el orden de prelación para la utilización de los fondos de garantía y otros recursos, en caso de incumplimiento de un Agente de Liquidación y Compensación que, como regla general, debe tenerse en cuenta al momento de su reglamentación por parte de los Mercados o Cámaras Compensadoras:

a.1) Aporte al Fondo de Garantía I, efectuado por el Agente de Liquidación y Compensación que haya incumplido.

a.2) Aporte al Fondo de Garantía II, efectuado por el Agente de Liquidación y Compensación que haya incumplido.

a.3) Fondo de Garantía III conformado por los recursos propios de los Mercados que cumplan funciones de Cámara Compensadora o Cámara Compensadora (artículo 15 del Capítulo I y artículo 10 del Capítulo II del presente Título).

a.4) Aporte al Fondo de Garantía II, efectuado por los Agentes de Liquidación y Compensación que no hayan incumplido.

a.5) Patrimonio de la Cámara Compensadora.

a.6) Patrimonio del Mercado.

CUSTODIA DE APORTES A LOS FONDOS CONSTITUIDOS PARA LA LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 18.- Los fondos o valores negociables aportados, deben depositarse o custodiarse en cuentas bajo titularidad del Mercado que cumpla funciones de Cámara Compensadora o de la Cámara Compensadora en carácter de fiduciario de los Fondos de Garantía I y II o de custodia de los activos en caso de organizar una estructura diferente a la del fideicomiso.

Los fondos y los valores negociables deberán ser aportados por los Agentes de Liquidación y Compensación, exclusivamente a requerimiento del Mercado.

Los fondos y los valores negociables deberán ser aportados por los Agentes de Liquidación y Compensación, exclusivamente a requerimiento del Mercado.

a) Cuando se aportan fondos:

a.1) Los aportes del tipo fondos líquidos, se depositan en la cuenta seleccionada por el Agente de Liquidación y Compensación.

a.2) Cada Agente de Liquidación y Compensación debe determinar cómo se invertirán dichos fondos, seleccionando las inversiones de la lista habilitada a estos efectos confeccionada por el Mercado que cumpla funciones de Cámara Compensadora, o la Cámara Compensadora. Los rendimientos netos de estas inversiones deben ser trasladados a cada Agente de Liquidación y Compensación.

a.3) El Mercado que cumpla funciones de Cámara Compensadora, o la Cámara Compensadora en su caso, deben informar a los Agente de Liquidación y Compensación, por los medios electrónicos habilitados, la acreditación de los fondos, y su destino como garantías, de corresponder.

b) Cuando se aportan valores negociables:

b.1) Los valores negociables aceptados en garantía deben mantenerse en custodia en cuentas de titularidad del Mercado que cumpla funciones de Cámara Compensadora o de la Cámara Compensadora en carácter de fiduciario de los fideicomisos de garantía o de custodio de los activos en caso de organizar una estructura diferente a la del fideicomiso.

b.2) De la misma forma que en el caso de los fondos líquidos, las acreencias deben ser trasladadas a cada Agente de Liquidación y Compensación. A fin de informarles acerca de dicha acreditación, el Mercado que cumpla funciones de Cámara Compensadora o la Cámara Compensadora, deben notificar al Agente de Liquidación y Compensación al respecto, por los medios electrónicos habilitados.

b.3) El Agente de Liquidación y Compensación, en su carácter de Fiduciante o aportante (en caso de estructura diferente a la del fideicomiso) y destinatario final de los valores negociables es quien da al Fiduciario o custodio, en su caso, las instrucciones para disponer (integrar o retirar) del Fondo de Garantía valores negociables en función de los márgenes exigidos por la operatoria. Para ello, debe contar con el consentimiento del Mercado que cumpla funciones de Cámara Compensadora o la Cámara Compensadora. Sólo ante un supuesto de incumplimiento, el Mercado que cumpla funciones de Cámara Compensadora o la Cámara Compensadora en carácter de Fiduciario o custodio, en su caso, procederán a la ejecución/aplicación de los fondos o valores negociables integrados al fondo de garantía.

c) El Mercado que cumpla funciones de Cámara Compensadora o la Cámara Compensadora, podrán cobrar un monto fijo o variable por la gestión de las inversiones ordenadas por el Agente de Liquidación y Compensación en su carácter de Fiduciante o aportante (en caso de estructura jurídica diferente a la del fideicomiso). Asimismo, tendrán derecho al recupero de los gastos en que hubiesen incurrido en dicha gestión, sin encontrarse obligados en ningún caso a generar rendimiento alguno, dado que las órdenes de inversión son bajo exclusivo riesgo del Agente de Liquidación y Compensación.

d) Los rendimientos netos de estas inversiones deben ser trasladados a cada Agente de Liquidación y Compensación.

#### PRUEBAS DE TENSIÓN.

ARTÍCULO 19.- A fin de evaluar la adecuación de sus recursos financieros, estimar sus necesidades de liquidez y conocer el volumen de pérdidas que podrían sufrir, los Mercados que actúen como Cámaras Compensadoras y las Cámaras Compensadoras deberán aplicar, , con periodicidad trimestral, como mínimo, pruebas de tensión (stress testing).

Los Mercados que actúen como Cámaras Compensadoras y las Cámaras Compensadoras revisarán periódicamente los modelos y parámetros adoptados para calcular sus requisitos en materia de márgenes, las contribuciones a los fondos de garantía y otros mecanismos de control del riesgo. Someterán los modelos a pruebas de resistencia rigurosas y frecuentes para evaluar su resistencia en condiciones de mercado extremas pero verosímiles y efectuarán pruebas retrospectivas para evaluar la fiabilidad de la metodología adoptada”.

ARTÍCULO 12.- Derogar el Capítulo III del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 13.- Sustituir los artículos 10 y 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 10.- Los ADCVN deberán contar con un patrimonio neto no inferior a un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables por CER – Ley N° 25.827- QUINCE MILLONES (UVA 15.000.000), que deberá surgir de sus estados contables trimestrales y anuales.

Los estados contables trimestrales y anuales deberán ser acompañados con el acta del órgano de administración que los apruebe, el informe del órgano de fiscalización y el informe o dictamen del auditor con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. Tanto el órgano de fiscalización en su informe, como el auditor en su informe o dictamen, deberán además expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo y de su contrapartida conforme a las exigencias establecidas en el presente Capítulo.

Adicionalmente, los estados contables anuales deberán ser acompañados con la Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio y el acta de asamblea que los apruebe.

NOTIFICACIÓN. RECOMPOSICIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 11.- En caso de surgir de los estados contables trimestrales o anuales del Agente Depositario Central de Valores Negociables un importe de patrimonio neto que resulte inferior al valor establecido en el artículo precedente, se deberá informar dicha circunstancia inmediatamente a esta Comisión.

Dicha notificación deberá indicar los motivos por los que el patrimonio neto del ADCVN se sitúa por debajo del valor exigido por estas Normas, así como una descripción de las perspectivas a corto plazo de su situación financiera y el detalle de las medidas que adoptará el ADCVN para su recomposición en un plazo que no podrá superar los DIEZ (10) días hábiles.

Vencido el plazo indicado sin acreditación de la adecuación, la Comisión evaluará y dispondrá las medidas que el ADCVN deberá adoptar”.

ARTÍCULO 14.- Incorporar como apartado a.33) del inciso a) del artículo 71 de la Sección XXVII del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“(…) a.33) Informe de Recomposición del Patrimonio Neto”.

ARTÍCULO 15.- Sustituir los artículos 13 y 14 de la Sección IV del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO

ARTÍCULO 13.- Los ACRYP deberán contar con un patrimonio neto no inferior a un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO actualizables por CER – Ley N° 25.827- SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (UVA 7.500.000), que deberá surgir de sus estados contables trimestrales y anuales.

Los estados contables trimestrales y anuales deberán ser acompañados con el acta del órgano de administración que los apruebe, el informe del órgano de fiscalización y el informe o dictamen del auditor con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. Tanto el órgano de fiscalización en su informe, como el auditor en su informe o dictamen, deberán además expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo y de su contrapartida conforme a las exigencias establecidas en el presente Capítulo.

Adicionalmente, los estados contables anuales deberán ser acompañados con la Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio y el acta de asamblea que los apruebe.

NOTIFICACIÓN. RECOMPOSICIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 14.- En caso de surgir de los estados contables trimestrales o anuales del ACRYP un importe de patrimonio neto que resulte inferior al valor establecido en el artículo precedente, se deberá informar dicha circunstancia inmediatamente a esta Comisión.

Dicha notificación deberá indicar los motivos por los que el patrimonio neto del ACRYP se sitúa por debajo del valor exigido por estas Normas, así como una descripción de las perspectivas a corto plazo de su situación financiera y el detalle de las medidas que adoptará el ACRYP para su recomposición en un plazo que no podrá superar los DIEZ (10) días hábiles.

Vencido el plazo indicado sin acreditación de la adecuación, la Comisión evaluará y dispondrá las medidas que el ACRYP deberá adoptar”.

ARTÍCULO 16.- Sustituir los apartados 40) y 41) del inciso G) del artículo 11, de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“(…)

G) MERCADOS:

(…)

40) MER\_006 – Fondo de Garantía III.

41) MER\_025 – Detalle de Cuentas utilizadas para la administración de los Fondos de Garantía I, II y III. (…)”.

ARTÍCULO 17.- Sustituir el apartado 27) e incorporar el apartado 39) en el inciso H) del artículo 11, de la Sección IV del Capítulo I del TÍTULO XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), según el siguiente texto:

“(…) H) CÁMARAS COMPENSADORAS:

(…)

27) MER\_006 - Fondo de Garantía III.

(…)

39) MER\_025 -. Detalle de Cuentas utilizadas para la administración de los Fondos de Garantía I, II y III. (…)”.

ARTÍCULO 18.- Sustituir la denominación del Capítulo IV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CAPÍTULO IV

MERCADOS Y CÁMARAS COMPENSADORAS”.

ARTÍCULO 19.- Incorporar como artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Capítulo IV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ADECUACIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO MERCADOS.

ARTÍCULO 2°.- En lo que respecta a los requisitos patrimoniales establecidos en las presentes Normas, los Mercados que se encuentren registrados a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 817 deberán contar al 31 de marzo de 2020 con el CIEN (100%) del patrimonio neto mínimo requerido.

ADECUACIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO CÁMARAS COMPENSADORAS.

ARTÍCULO 3°.- En lo que respecta a los requisitos patrimoniales establecidos en las presentes Normas, las Cámaras Compensadoras que se encuentren registradas a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 817 deberán contar al 31 de marzo de 2020, con el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total exigido.

ADECUACIÓN CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE GARANTÍA, ORDEN DE UTILIZACIÓN DE FONDOS DE GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO Y CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE RIESGO.

ARTÍCULO 4°.- Los Mercados que cumplan función de Cámaras Compensadoras y las Cámaras Compensadoras que se encuentren registradas ante el Organismo a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 817, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Capítulo I, artículo 10 del Capítulo II y artículos 16, 17 y 18 del Capítulo III, todos del Título VI de las NORMAS, en el plazo máximo de CUATRO (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 817.

ARTÍCULO 5°.- A partir del 1° de abril de 2020, los Mercados que cumplan función de Cámaras Compensadoras y las Cámaras Compensadoras que se encuentren registradas ante el Organismo a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 817, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 bis del Capítulo II y el artículo 19 del Capítulo III, todos del Título VI de estas NORMAS”.

ARTÍCULO 20.- Incorporar como artículo 2° del Capítulo VI del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ADECUACIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO ADCVN.

ARTÍCULO 2°.- En lo que respecta a los requisitos patrimoniales establecidos en las presentes Normas, los ADCVN que se encuentren registrados a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 817 deberán contar antes al 31 de marzo de 2020, con el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total exigido”.

ARTÍCULO 21.- Incorporar como Capítulo XI del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CAPÍTULO XI

AGENTE DE CUSTODIA, REGISTRO Y PAGO

ADECUACIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO ACRYP

ARTÍCULO 1°.- En lo que respecta a los requisitos patrimoniales establecidos en las presentes Normas, los ACRYP que se encuentren registrados a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 817 deberán contar al 31 de marzo de 2020 con el CIEN (100%) del patrimonio neto mínimo requerido”.

ARTÍCULO 22.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 23.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod) y archívese.  
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 75/2019

#### **RESFC-2019-75-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Pesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

Visto el expediente EX-2019-102494793-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), y las resoluciones conjuntas 66 del 11 de octubre de 2019 (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA) y su modificatoria, 73 del 6 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-73-APN-SECH#MHA) y 74 del 20 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-74-APN-SECH#MHA), todas ellas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156, se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) se dispuso que hasta el 30 de abril de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días por el Tesoro Nacional.

Que mediante la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA) y su modificatoria, se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que a través del artículo 1° de la resolución conjunta 73 del 6 de noviembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-73-APN-SECH#MHA), se dispuso la emisión de las "Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 5 de mayo de 2020", y mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 74 del 20 de noviembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-74-APN-SECH#MHA) se dispuso su ampliación.

Que se considera conveniente proceder a una nueva ampliación de la emisión de las Letras para atender los requerimientos de los organismos comprendidos en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que la ampliación de la emisión de las "Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 5 de mayo de 2020" se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 5 de mayo de 2020”, emitidas mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 73 del 6 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-73-APN-SECH#MHA), que fuera ampliada a través de la resolución conjunta 74 del 20 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-74-APN-SECH#MHA), ambas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos dos mil millones (VNO \$ 2.000.000.000), las que serán colocadas a los organismos comprendidos en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 27/11/2019 N° 91034/19 v. 27/11/2019

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL**

**Resolución Conjunta 2/2019  
RESFC-2019-2-APN-SECAGYP#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77947080- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios N° 27.279 y su Decreto Reglamentario N° 134 de fecha 19 de febrero de 2018, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.279 establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, y tiene como objetivo fundamental garantizar que la gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios y del material recuperado de los mismos, no implique riesgos para la salud humana o animal, ni para el ambiente.

Que uno de los objetivos de la citada Ley N° 27.279 reside en asegurar que el material recuperado de los envases que hayan contenido fitosanitarios no sea empleado en usos que puedan implicar riesgos para la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente.

Que el Artículo 9° de la referida ley prohíbe el uso del material recuperado para elaborar cualquier tipo de productos que, por su utilización o naturaleza, puedan implicar riesgos para la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente, facultando a la Autoridad de Aplicación de la citada ley, a definir los usos prohibidos del material valorizado o reciclado procedente de la aplicación de la referida Ley N° 27.279.

Que el Artículo 9° del Decreto N° 134 de fecha 19 de febrero de 2018, reglamentario de la Ley N° 27.279, dispone que a los efectos de determinar los usos prohibidos del material valorizado o reciclado, se considerarán las restricciones de uso respecto de productos que pudieran estar en contacto con alimentos humanos o animales y productos que puedan significar riesgos para la salud humana, animal o para el ambiente.

Que, asimismo, el citado Artículo 9° del referido Decreto N° 134/18 norma que la Autoridad de Aplicación, previa consulta al ex - MINISTERIO DE SALUD, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE

SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, determinará mediante el acto administrativo pertinente, los usos prohibidos para el material valorizado o reciclado.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.279, a través del Informe Firma Conjunta N° IF-2018-63458482-APN-SGAYDS#SGP agregado a la Nota N° NO-2018-65661870-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 14 de diciembre de 2018, ha realizado la consulta a la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, la que mediante el Informe N° IF-2019-10713105-APN-SSPTYL#MSYDS, agregado a la Nota N° NO-2019-36711158-APN-SGS#MSYDS se ha expedido sobre los usos prohibidos del material valorizado o reciclado proveniente de envases vacíos de fitosanitarios.

Que conforme surge de la última parte del Artículo 9° del referido Decreto N° 134/18, la Autoridad de Aplicación resulta competente para determinar los usos prohibidos para el material valorizado o reciclado.

Que, en consecuencia, serán las Autoridades Competentes las encargadas de evaluar que los usos propuestos por el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios no infrinjan lo dispuesto por las citadas disposiciones.

Que por el Artículo 14 de la mencionada Ley N° 27.279, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, serán conjuntamente la Autoridad de Aplicación según los alcances que establezca la reglamentación de la mencionada ley.

Que por el Artículo 14 del mencionado Decreto N° 134/18, se autoriza a las Autoridades de Aplicación citadas en el considerando anterior, a delegar el ejercicio de sus respectivas competencias en una dependencia de rango no inferior a Secretaría.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-58-APN-SGAYDS#SGP de fecha 13 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la citada Secretaría de Gobierno delega sus facultades y obligaciones determinadas por la referida Ley N° 27.279 y su reglamentación, en la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL dependiente de la precitada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2018-93-APN-MA de fecha 17 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el referido ex – Ministerio delega las facultades y obligaciones determinadas por la Ley N° 27.279 y su reglamentación en la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios N° 27.279, reglamentada por el Decreto N° 134 de fecha 19 de febrero de 2018, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Determínanse los usos prohibidos del material recuperado proveniente de los envases vacíos "TIPO A" que hayan sido sometidos al procedimiento de reducción de residuos de fitosanitarios de acuerdo al Artículo 22 de la Ley N° 27.279.

ARTÍCULO 2°.- Los usos prohibidos alcanzan a los productos destinados a uso humano cotidiano, personal, doméstico, didáctico, recreativo, uso veterinario destinados a mascotas y a todos aquellos usos que pudieren estar en contacto con agua de consumo o alimentos humano o animal.

ARTÍCULO 3°.- Establécese a título ejemplificativo el siguiente listado de usos prohibidos:

- a. Materiales plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos o bebidas durante su elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, distribución, comercialización y consumo (Ejemplo: envases, vajillas, utensilios y otros).
- b. Caños, tanques y accesorios para distribución de agua de consumo.
- c. Envases para fármacos y productos de uso médico.
- d. Envases para artículos cosméticos y de tocador.
- e. Envases para productos de uso personal.



- f. Juguetes.
- g. Útiles escolares y de escritorio.
- h. Productos para mascotas.
- i. Mobiliario.
- j. Piletas de natación, en sus diversas modalidades y tamaños.
- k. Productos para higiene personal y puericultura.
- l. Juegos de plaza y jardín.
- m. Vestimenta y calzado

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto precedentemente deberá ser considerado en el diseño y propuesta de Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios por parte de los registrantes, y evaluado por las Autoridades Competentes en el marco de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 18 de la referida ley.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Bernaudo - Thierry Decoud

e. 27/11/2019 N° 91331/19 v. 27/11/2019

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Resolución Conjunta 2/2019**  
**RESFC-2019-2-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO: El expediente EX-2019-77100422-APN-DRIMAD#SGP, los Artículos 41 y 75, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes Nros. 17.418, 20.091 y 25.675 General del Ambiente, los Decretos Nros. 481 del 5 de marzo de 2003 y 447 del 28 de junio de 2019, las Resoluciones Nros. 177 del 19 de febrero de 2007, 303 del 09 de marzo de 2007, 1639 del 31 de octubre de 2007, y 1398 del 08 de septiembre de 2008, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL dispone que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 25.675 General del Ambiente establece la obligación de toda persona que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, de contratar un seguro.

Que a los fines de dar cumplimiento con la citada exigencia, el Decreto N° 447 de fecha 28 de junio de 2019 estableció que deberá contratarse un Seguro de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, Pólizas de Seguro con Transferencia de Riesgo, u otros instrumentos financieros o planes de seguro que sean aprobados por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, el mentado Decreto previó que las coberturas existentes y los planes de seguro a ser aprobados en el marco del Artículo 22 de la Ley N° 25.675, deberán garantizar la efectiva remediación del daño causado hasta el monto mínimo asegurable.

Que, finalmente, el Decreto N° 447, derogó el Decreto N° 1638 de fecha 06 de septiembre de 2012, y dispuso la entrada en vigencia del nuevo régimen previsto, a partir de los NOVENTA (90) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-30-APN-SGAYDS#SGP de fecha 09 de octubre, se creó la Mesa Técnica de Trabajo Interministerial integrada por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya función principal consiste en establecer un marco

para la articulación, ejecución e implementación de acciones, generación de nuevas herramientas de gestión ambiental y el compromiso con el desarrollo sustentable.

Que, en este estado, resulta necesario dictar "Pautas Básicas para las Condiciones Contractuales de las Pólizas de Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva", con el propósito de brindar previsibilidad y operatividad al sistema normativo del instrumento del Seguro Ambiental Obligatorio.

Que tratándose de un tipo de cobertura donde el bien jurídico tutelado es el ambiente colectivo y cuyo titular es la comunidad, resulta oportuno establecer con claridad los sujetos del contrato, así como también y en virtud de la naturaleza mixta de las materias reguladas, las autoridades de aplicación.

Que, con el objeto de precisar el marco de la cobertura obligatoria, corresponde definir el concepto de daño ambiental de incidencia colectiva, como aquél que recae sobre un elemento del ambiente, independientemente de que éste se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes.

Que lo expuesto no excluye la cobertura adicional y voluntaria del daño ambiental civil, sino que importa establecer los alcances de la cobertura obligatoria, circunscribiéndola al daño ambiental de incidencia colectiva.

Que de la interpretación armónica de los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 25.675, surge que el daño ambiental se configura cuando existe un riesgo inaceptable para la salud humana o para la autoregeneración de los recursos naturales, y que su recomposición consiste en restablecer el ambiente hasta alcanzar niveles de riesgo aceptables para la salud humana y para la autoregeneración de los recursos, de modo que la alteración negativa deje de ser relevante.

Que de acuerdo con el principio de progresividad establecido por la citada Ley N° 25.675 General del Ambiente, la prestación obligatoria se circunscribe, en esta etapa, a la recomposición de los medios restaurables, agua y suelo.

Que, asimismo, el criterio adoptado según la experiencia comparada en la materia de acuerdo con el tipo de daño a cubrir, es el de brindar cobertura a todo hecho accidental cuya primera manifestación o descubrimiento se presente durante la vigencia de la póliza, prescindiendo de la determinación de ocurrencia del daño.

Que igualmente, se considera adecuada la inclusión de una franquicia, en tanto la misma constituye un eficaz instrumento de prevención de siniestros por parte del tomador y/o asegurado de la póliza.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, con el fin de asegurar la solvencia del asegurado y la protección del bien jurídico tutelado, resulta necesario establecer un límite razonable para la citada franquicia.

Que, en base a la experiencia acumulada, resulta adecuado establecer un plazo mínimo de vigencia de la cobertura de UN (1) año.

Que, en materia ambiental, la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.675 General del Ambiente, es la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, según lo dispuesto por el Decreto N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003.

Que la Gerencia Técnica y Normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y la Dirección de Monitoreo y Prevención de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han intervenido.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por Decreto N° 801 y 802 ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, normas modificatorias y complementarias, el Artículo 2° del Decreto N° 447 de fecha 28 de junio de 2019 y Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Y

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las PAUTAS BÁSICAS PARA LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA obrantes en el IF-2019-102056106-APN-GTYN#SSN, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que, como requisito previo a la aprobación de los planes de seguro por daño ambiental de incidencia colectiva, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN verificará los elementos técnico-

contractuales y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE verificará el cumplimiento de los requisitos ambientales vigentes.

ARTÍCULO 3º.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las entidades aseguradoras con planes de seguro por daño ambiental de incidencia colectiva autorizados con anterioridad a la presente deberán remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente, declaración jurada suscripta por el presidente de la aseguradora e informe de un abogado sin relación de dependencia con la entidad dando cuenta de que el mismo se ajusta a las pautas del Artículo 1º.

La falta de presentación de la Declaración Jurada e informe del abogado, producirá la suspensión automática de la autorización para comercializar el plan oportunamente autorizado.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo - Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91092/19 v. 27/11/2019

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Resolución Conjunta 3/2019**  
**RESFC-2019-3-APN-SGAYDS#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-87579749-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 del 6 de marzo de 2003, la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, Ley N° 27.007, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), los Decretos Nros. 174 del 5 de marzo de 2018, 802 del 5 de septiembre de 2018 y 958 del 25 de octubre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 311 del 13 de marzo de 2018, y la Resolución N° 25 del 12 de enero de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece el marco de presupuestos mínimos de protección ambiental.

Que la evaluación de impacto ambiental, es identificada como uno de los instrumentos de la política y gestión ambiental, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Que, en ese sentido, la referida ley dispone en su artículo 11 que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, debe estar sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.

Que el artículo 12 de la Ley General del Ambiente, establece que las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente.

Que las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

Que el artículo 1º del Decreto N° 481/2003 designa a la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como autoridad de aplicación de la Ley General de Ambiente N° 25.675.

Que, a los fines de indicar el contenido de los estudios de impacto ambiental, la Ley General del Ambiente dispone en su artículo 13 que deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

Que, en relación a la participación pública, la Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, y que son las autoridades las que deben institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas obras o actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Que de acuerdo a su artículo 3° las disposiciones de la Ley General del Ambiente son de orden público, y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones regulados por dicha ley.

Que la Ley N° 17.319 y sus modificatorias establece que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del ESTADO NACIONAL o de los ESTADOS PROVINCIALES, según el ámbito territorial en que se encuentren y determina, asimismo, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que el artículo 1° de la mencionada ley determina que pertenecen al ESTADO NACIONAL los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde la línea de base establecida por la Ley N° 23.968, hasta el límite exterior de la plataforma continental.

Que el artículo 70 de la mencionada ley prescribe que los permisionarios y concesionarios deben suministrar a la Autoridad de Aplicación en la forma y oportunidad que ésta determine, la información primaria referente a sus trabajos y, asimismo, aquella necesaria para que cumpla las funciones asignadas por dicha ley.

Que según el artículo 23 de la Ley N° 27.007 el ESTADO NACIONAL y los ESTADOS PROVINCIALES, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, propenderán al establecimiento de una legislación ambiental uniforme, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores prácticas de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 174 del 5 de marzo de 2018 y sus modificatorias establecen que es competencia de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA por intermedio de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES, asistir en la promoción y supervisión de la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria petrolera y ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

Que por medio de la Resolución N° 25 del 12 de enero de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se aprobaron las normas para la presentación de los estudios ambientales correspondientes a los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que la citada Resolución contempla la presentación de estudios ambientales para las actividades de perforación de pozos, prospección sísmica, construcción de instalaciones y abandono de instalaciones, tanto para permisos de exploración como en concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que, por su parte, el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 estableció entre los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE el de entender en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.

Que el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018 establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el de promover la evaluación ambiental como instrumento de política y gestión ambiental e intervenir en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Ambiental Estratégica, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 311 del 13 de marzo de 2018, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL para poder contar con una repartición específica en la materia.

Que, en este sentido, su responsabilidad primaria es asistir al Secretario en la definición de políticas, programas, proyectos de evaluación ambiental y herramientas ambientales estratégicas, entre cuyas acciones se prevé impulsar y desarrollar la implementación de la Evaluación Ambiental Estratégica y la Evaluación de Impacto Ambiental como instrumentos de política y gestión; impulsar y fortalecer la participación y coordinación con los demás órganos de la Administración Pública Nacional en la implementación de la Evaluación Ambiental Estratégica y Evaluación de Impacto Ambiental.

Que la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de dicha DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL tiene como acción específica la de sustanciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en el ámbito de competencia nacional.

Que el Decreto N° 174/2018 también estableció entre los objetivos de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL el de asistir al Secretario de Gobierno en la formulación e implementación de políticas, programas y proyectos vinculados a la preservación, prevención, monitoreo, fiscalización, control y recomposición ambiental en el ámbito de las competencias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, así como también, el de entender en la aplicación de la normativa ambiental que asigne a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE funciones de control y fiscalización.

Que se ha identificado la necesidad de unificar criterios y armonizar los procedimientos administrativos relacionados con la evaluación de impacto ambiental y los estudios ambientales de las obras o actividades de exploración y explotación de hidrocarburos con el objetivo de brindar mayor seguridad jurídica, la que resulta necesaria para la implementación de políticas públicas de desarrollo, actualizando los contenidos y pautas establecidos en la Resolución N° 25/2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA a la evolución de los instrumentos de gestión ambiental.

Que, por ello, deviene necesario que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE coordinen su participación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley N° 25.675 y en el citado artículo 23 de la Ley N° 27.007, para la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina, dentro de la jurisdicción competente del ESTADO NACIONAL, llevadas adelante por permisionarios de reconocimiento superficial, permisionarios de exploración y concesionarios de explotación.

Que, por su parte, por el Decreto N° 532 de fecha 1 de agosto de 2019 se establecen las competencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, entre ellas la de entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con la producción agropecuaria, forestal y pesquera.

Que mediante el Decreto N° 214/1998 se determinó la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS N° 27/2003 la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.922 delegó sus facultades en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, entre ellas la de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación.

Que por el artículo 1° de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la REPÚBLICA ARGENTINA fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos.

Que el artículo 11 de la Ley N° 24.922 establece que corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) la planificación y ejecución de sus actividades científicas y técnicas con las provincias y otros organismos o entidades, especialmente en lo que se refiere a la evaluación y conservación de los recursos vivos marinos.

Que, por este motivo, se considera prudente dar intervención al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que regula la presente, con el objetivo de que se expida en el marco de sus funciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA han tomado intervención en base a su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 17.319, Ley N° 26.197, Ley N° 27.007, la Ley General de Ambiente N° 25.675 y el artículo 1° del Decreto N° 481/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
Y  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVEN:

Artículo 1º.- Apruébanse los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, incluyendo abandono de pozos e instalaciones, a realizarse en los permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración, o concesiones de explotación de hidrocarburos, en el ámbito territorial ubicado a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y sus modificatorias, hasta el límite exterior de la plataforma continental, que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, que como Anexo I (IF-2019-102323593-APN-DNEP#MHA) forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Apruébase el listado de tipología de proyectos de obras o actividades objeto de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el formulario de Aviso de Proyecto; y la estructura y contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental para proyectos de exploración asociados a actividades de adquisición sísmica, que como Anexo II (IF-2019-95872611-APN-DIAEE#SGP); Anexo III (IF-2019-95881834-DIAEE#SGP); Anexo IV (IF-2019-95887938-DIAEE#SGP) respectivamente forman parte de la presente.

La estructura y contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos de perforación de pozos exploratorios y explotación hidrocarburífera, incluyendo perforación y abandono de pozos y desafectación de instalaciones se regirá por lo dispuesto por el Apartado 3 "Estructura del Estudio Ambiental" del Anexo de la Resolución N° 25 del 12 de enero de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Artículo 3º.- Todo titular de un permiso de reconocimiento superficial, permiso de exploración y/o concesión de explotación, proponente de un proyecto en los términos del Anexo II, deberá cumplir, de forma previa a su ejecución, con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Artículo 4º.- El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental deberá incluir instancias de participación pública en el marco de la Ley N° 25.675.

Artículo 5º.- La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA realizará el control y la fiscalización del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental, pudiendo arbitrar los medios necesarios para su instrumentación. A esos efectos podrá requerir la colaboración de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, pudiendo establecer protocolos de fiscalización conjunta.

Artículo 6º.- La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA podrán exceptuar del procedimiento de evaluación del impacto ambiental a los proyectos de obras o actividades que fuere necesario desarrollar en respuesta ante la ocurrencia de una emergencia y/o desastre en los términos de la Ley de Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil N° 27.287.

Artículo 7º.- La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA podrán establecer la adecuación de las obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, que se encontraren en funcionamiento y sean preexistentes a la vigencia de la presente resolución, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y el fin público comprometido.

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Gustavo Sebastián Lopetegui - Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución Conjunta 32/2019**  
**RESFC-2019-32-APN-SRYGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-35982737--APN-DERA#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-12-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 10 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA y de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA se sustituyó el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino (CAA) para reemplazar la "LIBRETA SANITARIA" por el "CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS", expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.

Que para la obtención del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, se requiere como único requisito cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos cuyos contenidos mínimos se especifican en el ANEXO I del mencionado artículo.

Que para llevar a cabo la instrumentación y la entrega del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, las autoridades sanitarias provinciales y municipales requieren adecuar su marco legal y procedimientos administrativos para establecer los medios y recursos necesarios para la implementación en su territorio.

Que en el Artículo 1° de la citada Resolución Conjunta N° RESFC-2019-12-APN-SRYGS#MSYDS que sustituyó el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino, se produjeron errores involuntarios.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-25-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 31 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA y de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA se han subsanado los errores en los que se había incurrido, rectificándose el Artículo 1° de la mencionada Resolución Conjunta N° RESFC-2019-12-APN-SRYGS#MSYDS.

Que la CONAL consideró pertinente que se establezca un plazo de adecuación de 365 días corridos para la implementación del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, el cual debe regir a partir de la publicación de la Resolución Conjunta de rectificación N° RESFC-2019-25-APN-SRYGS#MSYDS.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL (CONASE) y fue sometido a la consulta pública.

Que la CONAL ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018; sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello;

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
**Y**  
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Se otorga un plazo de adecuación de 365 días corridos para la implementación del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino, el cual comenzará a regir a partir del día de la publicación de la Resolución Conjunta de rectificación N° RESFC-2019-25-APN-SRYGS#MSYDS.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodríguez Rodríguez - William Andrew Murchison

e. 27/11/2019 N° 91052/19 v. 27/11/2019

**SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución Conjunta 33/2019**  
**RESFC-2019-33-APN-SRYGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66595469- -APN-DERA#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (DENT) de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL presentó una propuesta de modificación y actualización del Código Alimentario Argentino (CAA) referida a establecer límites máximos de sodio para determinados productos contemplados en el Artículo 1.279.

Que en lo que refiere a la reducción del consumo de sodio, en el año 2009 el entonces MINISTERIO DE SALUD impulsó la inciativa “Menos Sal, Más Vida”, la cual propicia la reducción del consumo de sal por parte de la población argentina.

Que en el año 2011 se consolidó la iniciativa mencionada precedentemente a través del acuerdo de reducciones de sodio en determinados grupos de alimentos procesados y envasados por medio de la suscripción de “Convenios de Reducción Voluntaria y Progresiva del Contenido de Sodio de los Alimentos Procesados” celebrados entre el entonces MINISTERIO DE SALUD, el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y las principales cámaras e industrias de alimentos de nuestro país.

Que en el año 2013 se sancionó la Ley N° 26.905 que promueve la reducción del consumo de sodio de la población, siendo reglamentada por el Decreto N° 16 de fecha 4 de enero de 2017.

Que en el año 2016 por medio de la Resolución N° 732 de fecha 6 de junio de 2016 del entonces MINISTERIO DE SALUD se crea el Programa Nacional de Alimentación Saludable y Prevención de Obesidad, bajo la órbita de la Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles (DENT), quien entre sus objetivos se propone coordinar con las áreas dedicadas a nutrición y alimentos dentro del ex - MINISTERIO DE SALUD –Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL)-, como así también articular con otros actores del estado que se encuentran involucrados en la materia – el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, etcétera- a los fines de promover la reducción de sodio de alimentos procesados.

Que el mencionado Decreto N° 16/17 creó la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Reducción del Consumo de Sodio.

Que en virtud de la normativa citada, la aludida Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades Crónicas No Transmisible, procedió a convocar a la citada Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Reducción del Consumo de Sodio, para consensuar tanto con sus miembros gubernamentales como con los representante del sector privado, universidades, centros de investigación y organismos no gubernamentales especializados en la materia, la propuesta de los valores de sodio a reducir para dar cumplimiento a lo requerido por la Ley N° 26.905.

Que en el marco de la mencionada Comisión Nacional, se concertaron los contenidos máximos de sodio, para productos tales como salsas a base de tomate, salsa golf y salsas a base de ketchup con los cuales se propicia la reducción del consumo de sodio de la población, redundando esto en beneficios para la salud.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) acordó modificar en el Capítulo XVI del Código Alimentario Argentino (CAA), los Artículos 1.279, referido a Salsa, Aderezo o Aliño y 1.283 referido a Aditivos permitidos para este tipo de productos y suprimir el Artículo 1.290 referido a Tucos.

Que por otra parte la mencionada Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), acordó incorporar al mencionado Código las Salsas a base de tomate en el Artículo 1.283.

Que, asimismo, se vio la necesidad de incorporar el Artículo 1.284 bis para definir Aderezo a base de ketchup y el Artículo 1.284 ter para definir Salsa Golf.



Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) y se sometió a consulta pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y N° 174 de fecha 5 de marzo de 2018 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
y  
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Artículo 1.279 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1.279: Con la denominación de Salsa, Aderezo o Aliño, se entienden los productos elaborados que se utilizan para modificar el sabor y/o aroma de ciertos alimentos o preparaciones alimenticias o coquinarias.

Para su elaboración podrán utilizarse:

- a. Alimentos de origen animal y/o vegetal contemplados en el presente Código.
- b. Especies o condimentos, extractos, aromatizantes, aceites esenciales, cloruro de sodio.
- c. Edulcorantes nutritivos: azúcar blanco o común, dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o sus mezclas, miel.
- d. Jugos Vegetales, Vinagres.
- e. Aditivos permitidos en el presente código.

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

1. Cada uno de los componentes y aditivos deberá responder a las características de identidad y pureza que le son propias.
2. No presentarán signos de alteración producidos por agentes químicos o biológicos.
3. Estarán envasados en recipientes bromatológicamente aptos.

Las salsas, aderezos o aliños no definidos taxativamente en el presente Código podrán rotularse con nombres de fantasía o en su defecto como: Salsa, Aderezo o Aliño a base de..., cuando correspondiere”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 1.283 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1.283: Con la denominación de Salsas a base de tomate se entiende, a aquellas salsas cocidas sobre la base de extractos de tomate y/o tomates sanos y limpios; con o sin agregado de vegetales (zanahoria, cebolla, perejil, laurel, ajo, ají molido, pimienta, etcétera), aceite; sazonado con diferentes sustancias y aditivos autorizados; envasados en recipientes bromatológicamente aptos.

Deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 1.279. Tendrá como máximo 315 mg de sodio/100 g de producto. Este producto se rotulará como “Salsas a base de tomate”. Podrán denominarse “Tuco” a aquellas salsas de este tipo, destinadas a condimentar pastas”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el Artículo 1.284 bis del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1.284 bis: Con la denominación de Aderezo a base de ketchup, se entiende la Salsa, Aderezo o Aliño elaborada con ketchup o con los ingredientes constitutivos del ketchup y, el agregado de otras sustancias alimenticias contempladas en el presente código.

Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 1.279. Tendrá como máximo 970 mg de sodio/100 g de producto.

Estos productos podrán rotularse como: “Salsa, Aderezo o Aliño a base de Ketchup”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase el Artículo 1.284 ter del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1.284 ter: Con la denominación de Salsa golf, se entiende a la Salsa, Aderezo o Aliño, emulsionada constituida por aceite vegetal, con huevo o yema de huevo y con el jugo y pulpa de tomates frescos, sanos, limpios, maduros (pudiendo ser reemplazado parcial o totalmente por concentrados de tomates), sazonada

con diferentes sustancias alimenticias contempladas en el presente código. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 1.279. Tendrá como máximo 850 mg de sodio/100 g de producto.

Este producto se rotulará "Salsa Golf".

ARTÍCULO 5°.- Suprímese el Artículo 1.290 del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Otórgase a las empresas un plazo de DIECIOCHO (18) meses para su adecuación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 27/11/2019 N° 91061/19 v. 27/11/2019

## **SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

### **Resolución Conjunta 34/2019**

#### **RESFC-2019-34-APN-SRYGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-48826027-APN-DERA#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la contaminación de agua provocada por Arsénico (As) es un serio problema de salud pública de importancia a nivel mundial debido al poder carcinógeno y neurotóxico del elemento; el arsénico no sólo está presente en las aguas subterráneas sino también en las aguas superficiales, y su origen varía de acuerdo con la zona que se considere.

Que es sabido del riesgo para la salud que presenta la exposición al Arsénico (As) provocando el hidroarsenismo crónico regional endémico la cual es una patología frecuente en nuestro país.

Que el HACRE (hidroarsenismo crónico regional endémico), patología provocada por la ingesta crónica de Arsénico (As) en el agua y los alimentos, provoca afecciones de piel (leucodermia y/o queratosis), cáncer de piel, pulmón, vejiga, riñón, entre otros, alteraciones en el desarrollo, afecciones cardiovasculares, neurotóxicas y diabetes.

Que el Arsénico inorgánico (AsI) fue clasificado por la International Agency for Research on Cancer (IARC) como un agente carcinogénico para humanos en base a estudios epidemiológicos que relacionan la ingestión de Arsénico en el agua de bebida y el desarrollo del cáncer.

Que se estima que la máxima concentración tolerable de Arsénico (As) en el agua es de 10 µg/L, valor recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que en el año 2007 mediante la Resolución Conjunta N° 68 y N° 196 de fecha 22 de mayo de 2007 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y RELACIONES SANITARIAS del entonces MINISTERIO DE SALUD y de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el Código Alimentario Argentino (CAA), en los Artículos 982 y 983 incorporó un valor guía de Arsénico (As) en agua de 10 µg/l (0,01 mg/l) como nivel máximo a lograr en CINCO (5) años en las regiones endémicas.

Que posteriormente en el año 2012 mediante Resolución Conjunta N° 34 y N°50 de fecha 16 de febrero de 2012, de la ex -SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del entonces MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se prorrogó el plazo de CINCO (5) años previsto en los Artículos 982 y 983 del CAA, para alcanzar el valor de 0,01mg/l de Arsénico en los términos previstos en dichos artículos, hasta contar con los resultados del estudio "Hidroarsenismo y Saneamiento Básico en la REPÚBLICA ARGENTINA – Estudios básicos para el establecimiento de criterios y prioridades sanitarias en cobertura y calidad de aguas" cuyos términos fueron elaborados por la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL.

Que en el ámbito de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), se establece el mandato al grupo de trabajo ad hoc "Contaminantes inorgánicos", que revise esta problemática.

Que en dicho grupo se llevó a cabo un relevamiento de la información disponible y solicito cooperación para la realización de un monitoreo analítico a nivel país de los niveles de arsénico en agua de bebida envasada (150 muestras). Que en función de los resultados obtenidos, donde solo dos muestras analizadas excedieron el límite vigente y en vista de la posibilidad de realizar tratamiento para la reducción de arsénico en agua de bebida envasada, el grupo concluyó que debiera ratificarse el límite máximo de 0,01 mg/l establecido en el Artículo 983 del CAA.

Que por otra parte, y siguiendo la misma línea, se consideró oportuno modificar las exigencias establecidas en el Artículo 995 del CAA para aguas mineralizadas artificialmente, adoptando los contaminantes establecidos es el Artículo 983 del mencionado Código.

Que por otra parte, en referencia al agua potable enmarcada en el Artículo 982, el grupo sugirió adecuar la redacción a los términos del estudio "Hidroarsenicismo y Saneamiento Básico en la REPÚBLICA ARGENTINA", con la siguiente previsión: "En aquellas regiones del país con suelos de alto contenido de arsénico, la autoridad sanitaria competente podrá admitir valores mayores a 0,01 mg/l con un límite máximo de 0,05 mg/l cuando la composición normal del agua de la zona y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario, hasta contar con los resultados del estudio "Hidroarsenicismo y Saneamiento Básico en la República Argentina."

Que dicha previsión se encuentra sustentada debido a que en el año 2010, el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios reevaluó los efectos del arsénico en la salud humana, a la luz de los nuevos datos disponibles; y una de sus conclusiones fue que en el caso de algunas regiones del mundo donde las concentraciones de arsénico inorgánico en el agua de bebida superan los 50- 100 µg/litro hay cierta evidencia de efectos adversos.

Que, asimismo, en otras regiones, donde las concentraciones de arsénico en el agua son elevadas aunque no tanto (10-50 µg/litro) el Comité concluyó que, si bien existe el riesgo de efectos adversos, estos presentarían niveles de incidencia bajos, que serían difíciles de detectar dentro de un estudio epidemiológico.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a consulta pública.

Que la CONAL ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros 815 de fecha 26 de julio de 1999 y por el Decreto 174 de fecha 05 de marzo de 2018 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
Y  
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. — Sustitúyese el Artículo 982 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 982: Con las denominaciones de Agua potable de suministro público y Agua potable de uso domiciliario, se entiende la que es apta para la alimentación y uso doméstico: no deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud. Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente. El agua potable de uso domiciliario es el agua proveniente de un suministro público, de un pozo o de otra fuente, ubicada en los reservorios o depósitos domiciliarios. Ambas deberán cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas siguientes:

Características físicas:

Turbiedad: máx. 3 N T U;

Color: máx. 5 escala Pt-Co;

Olor: sin olores extraños.

Características químicas:

pH: 6,5 - 8,5;

pH sat.: pH ± 0,2.

Substancias inorgánicas:

Amoníaco (NH<sub>4</sub> +) máx.: 0,20 mg/l;

Antimonio máx.: 0,02 mg/l;

Aluminio residual (Al) máx.: 0,20 mg/l;

Arsénico (As) máx.: 0,01 mg/l;

Boro (B) máx.: 0,5 mg/l;

Bromato máx.: 0,01 mg/l;

Cadmio (Cd) máx.: 0,005 mg/l;

Cianuro (CN-) máx.: 0,10 mg/l;

Cinc (Zn) máx.: 5,0 mg/l;

Cloruro (Cl-) máx.: 350 mg/l;

Cobre (Cu) máx.: 1,00 mg/l;

Cromo (Cr) máx.: 0,05 mg/l;

Dureza total (CaCO<sub>3</sub>) máx.: 400 mg/l;

Fluoruro (F-): para los fluoruros la cantidad máxima se da en función de la temperatura promedio de la zona, teniendo en cuenta el consumo diario del agua de bebida:

- Temperatura media y máxima del año (°C) 10,0 - 12,0, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,9; límite superior: 1,7;

- Temperatura media y máxima del año (°C) 12,1 - 14,6, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,8; límite superior: 1,5;

- Temperatura media y máxima del año (°C) 14,7 - 17,6, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,8; límite superior: 1,3;

- Temperatura media y máxima del año (°C) 17,7 - 21,4, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), Límite inferior: 0,7; límite superior: 1,2;

- Temperatura media y máxima del año (°C) 21,5 - 26,2, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,7; límite superior: 1,0;

- Temperatura media y máxima del año (°C) 26,3 - 32,6, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,6; límite superior: 0,8; Hierro total (Fe) máx.: 0,30 mg/l;

Manganeso (Mn) máx.: 0,10 mg/l;

Mercurio (Hg) máx.: 0,001 mg/l;

Níquel (Ni) máx.: 0,02 mg/l;

Nitrato (NO<sub>3</sub> -) máx.: 45 mg/l;

Nitrito (NO<sub>2</sub> -) máx.: 0,10 mg/l;

Plata (Ag) máx.: 0,05 mg/l;

Plomo (Pb) máx.: 0,05 mg/l;

Selenio (Se) máx.: 0,01 mg/l;

Sólidos disueltos totales, máx.: 1500 mg/l;

Sulfatos (SO<sub>4</sub> = ) máx.: 400 mg/l;

Cloro activo residual (Cl) mín.: 0,2 mg/l.

La autoridad sanitaria competente podrá admitir valores distintos si la composición normal del agua de la zona y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario.

En aquellas regiones del país con suelos de alto contenido de arsénico, la autoridad sanitaria competente podrá admitir valores mayores a 0,01 mg/l con un límite máximo de 0,05 mg/l cuando la composición normal del agua de la zona y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario; ello hasta contar con los resultados del estudio "Hidroarsenicismo y Saneamiento Básico en la República Argentina – Estudios básicos para el establecimiento de criterios y prioridades sanitarias en cobertura y calidad de aguas", cuyos términos fueron elaborados por la Coordinación Políticas Socioambientales de la Secretaría de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio del Interior, Obras Públicas

y Vivienda. La Comisión Nacional de Alimentos deberá recomendar el límite máximo admitido para dichas regiones del país en base a los estudios antes referidos.

Características Microbiológicas:

Bacterias coliformes: NMP a 37 °C- 48 hs. (Caldo Mc Conkey o Lauril Sulfato), en 100 ml: igual o menor de 3.

Escherichia coli: ausencia en 100 ml.

Pseudomonas aeruginosa: ausencia en 100 ml.

En la evaluación de la potabilidad del agua ubicada en reservorios de almacenamiento domiciliario deberá incluirse entre los parámetros microbiológicos a controlar el recuento de bacterias mesófilas en agar (APC - 24 hs. a 37 °C): en el caso de que el recuento supere las 500 UFC/ml y se cumplan el resto de los parámetros indicados, sólo se deberá exigir la higienización del reservorio y un nuevo recuento.

En las aguas ubicadas en los reservorios domiciliarios no es obligatoria la presencia de cloro activo. Contaminantes orgánicos:

THM, máx.: 100 ug/l;

Aldrin + Dieldrin, máx.: 0,03 ug/l;

Clordano, máx.: 0,30 ug/l;

DDT (Total + Isómeros), máx.: 1,00 ug/l;

Detergentes, máx.: 0,50 mg/l;

Heptacloro + Heptacloroepóxido, máx.: 0,10 ug/l;

Lindano, máx.: 3,00 ug/l;

Metoxicloro, máx.: 30,0 ug/l; 2,4 D, máx.: 100 ug/l;

Benceno, máx.: 10 ug/l;

Hexacloro benceno, máx.: 0,01 ug/l;

Monocloro benceno, máx.: 3,0 ug/l;

1,2 Dicloro benceno, máx.: 0,5 ug/l;

1,4 Dicloro benceno, máx.: 0,4 ug/l;

Pentaclorofenol, máx.: 10 ug/l; 2, 4, 6

Triclorofenol, máx.: 10 ug/l;

Tetracloruro de carbono, máx.: 3,00 ug/l;

1,1 Dicloroetano, máx.: 0,30 ug/l;

Tricloro etileno, máx.: 30,0 ug/l;

1,2 Dicloro etano, máx.: 10 ug/l;

Cloruro de vinilo, máx.: 2,00 ug/l;

Benzopireno, máx.: 0,01 ug/l;

Tetra cloro eteno, máx.: 10 ug/l;

MetilParatión, máx.: 7 ug/l;

Paratión, máx.: 35 ug/l;

Malatión, máx.: 35 ug/l.

Los tratamientos de potabilización que sea necesario realizar deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad sanitaria competente”.

ARTÍCULO 2º. — Sustitúyese el artículo 983 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 983: Se entiende por agua de bebida envasada o agua potabilizada envasada a un agua de origen subterráneo o proveniente de un abastecimiento público, al agua que se comercialice envasada en botellas, contenedores u otros envases adecuados, provistos de la rotulación reglamentaria y que cumpla con las exigencias del presente artículo.

La utilización de un agua proveniente de un suministro público queda condicionada a la aprobación de la autoridad competente, la que se deberá ajustar a las pautas sanitarias existentes.

Podrán ser adicionadas de gas carbónico en cuyo caso la presión del gas no podrá ser menor de 1,5 atmósferas medidas a 21 °C.

Tratamientos permitidos: A fin de conservar o mejorar sus características físicas, químicas, microbiológicas o sensoriales se permiten los siguientes tipos de tratamientos:

1. La decantación y/o filtración al solo efecto de eliminar sustancias naturales indeseables tales como arena, limo, arcilla u otras.
2. La separación de elementos inestables tales como compuestos de hierro y/o azufre, mediante la decantación y/o filtración eventualmente precedida de aeración y/u oxigenación.
3. La eliminación de arsénico, vanadio, flúor, manganeso, nitratos u otros elementos o compuestos que se encuentren presentes en concentraciones que excedan los límites permitidos.
4. La cloración, aeración, ozonización, radiación ultravioleta, ósmosis inversa, absorción por carbón, pasaje por resinas de intercambio y filtros de retención microbiana así como otra operación que autorice la autoridad sanitaria competente.

Características físicas:

Turbiedad, máx.: 3 N T U:

Color máx.: 5 Escala Pt-Co:

Olor: característico.

Características químicas:

pH (a excepción de las aguas carbonatadas): 6,0 - 9,0.

Substancias inorgánicas:

Amoníaco (NH<sub>4</sub><sup>+</sup>) máx.: 0,20 mg/l;

Antimonio máx.: 0,02 mg/l;

Aluminio residual (Al) máx.: 0,20 mg/l;

Arsénico (As) máx.: 0,01 mg/l;

Boro (B) máx.: 0,5 mg/l;

Bromato máx.: 0,01 mg/l;

Cadmio (Cd) máx. 0,01 mg/l;

Cianuro (CN<sup>-</sup>) máx: 0,10 mg/l;

Cinc (Zn) máx.: 5,00 mg/l;

Cloro residual (Cl) máx. 0,5 mg/l;

Cloruro (Cl<sup>-</sup>) máx.: 350 mg/l;

Cobre (Cu) máx.: 2,00 mg/l;

Cromo (Cr) máx.: 0,05 mg/l;

Fluoruro (F<sup>-</sup>), máx.: 2,0 mg/l;

Hierro (Fe) máx.: 2,0 mg/l;

Manganeso (Mn) máx.: 0,10 mg/l;

Mercurio (Hg) máx.: 0,001 mg/l;

Níquel (Ni) máx.: 0,02 mg/l;

Nitrato (NO<sub>3</sub><sup>-</sup>) máx.: 45 mg/l;

Nitrito (NO<sub>2</sub><sup>-</sup>) máx.: 0,10 mg/l;

Plata (Ag) máx.: 0,05 mg/l;

Plomo (Pb) máx.: 0,05 mg/l;

Selenio (Se) máx.: 0,01 mg/l;

Sólidos disueltos totales, máx. 1500 mg/l;

Sulfatos (SO<sub>4</sub>) máx.: 500 mg/l

La autoridad sanitaria competente podrá admitir valores distintos si la composición normal del agua de la zona y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario.

El agua envasada en esas condiciones deberá consignar en el rotulado la localidad de elaboración y no podrá expendirse fuera de ella.

La autoridad sanitaria competente deberá informar la nómina de los productos así autorizados a las restantes jurisdicciones y a la Autoridad Sanitaria Nacional. Características Microbiológicas:

Bacterias coliformes: NMP a 37 °C - 48 hs (Caldo de Mc Conkey o Lauril sulfato), en 100 ml: igual o menor de 3.

Escherichia coli: ausencia en 100 ml.

Pseudomonas aeruginosa: ausencia en 100 ml.

Bacterias mesófilas (APC - 37 °C 24 hs.) máx.: 500 UFC/ml.

En el caso de que el recuento supere las 500 UFC/ml, y se cumplan con el resto de los parámetros indicados, sólo se deberá exigir la higienización de la planta y realizar un nuevo recuento.

Contaminantes orgánicos:

THM, máx.: 100 ug/l;

Aldrin + Dieldrin, máx.: 0,03 ug/l;

Clordano, máx.: 0,30 ug/l;

DDT (Total + Isómeros), máx.: 1,00 ug/l;

Detergentes, máx.: 0,50 mg/l;

Heptacloro + Heptacloroepoxido, máx.: 0,10 ug/l;

Lindano, máx.: 3,00 ug/l;

Metoxicloro, máx.: 30,0 ug/l;

2,4 D, máx.: 100 ug/l;

Benceno, máx.: 10 ug/l;

Hexacloro benceno, máx.: 0,01 ug/l;

Monocloro benceno, máx.: 3,0 ug/l;

1,2 Dicloro benceno, máx.: 0,5 ug/l;

1,4 Dicloro benceno, máx.: 0,4 ug/l;

Pentaclorofenol, máx.: 10 ug/l;

2, 4, 6 Triclorofenol, máx.: 10 ug/l;

Tetra cloruro de carbono, máx.: 3,00 ug/l;

1,1 Dicloro eteno, máx.: 0,30 ug/l;

Tricloro etileno, máx.: 30,0 ug/l;

1,2 Dicloro etano, máx.: 10 ug/l;

Cloruro de vinilo, máx.: 2,00 ug/l;

Benzopireno, máx.: 0,01 ug/l;

Tetra cloro eteno, máx.: 10 ug/l;

MetilParatión, máx.: 7 ug/l;

Paratión, máx.: 35 ug/l;

Malatión, máx.: 35 ug/l.

Las aguas de bebida envasadas deben suministrarse en recipientes destinados directamente al consumidor, y elaborados sólo con los materiales aprobados por el presente Código.

Deberán ser obturados en alguna de las siguientes formas:

- 1) Con tapones de tierra cocida esmaltada o de porcelana, provistos de anillos de caucho o de corcho de buena calidad, o de cualquier otro material debidamente autorizado, libre de impurezas tóxicas.
- 2) Con tapas de metal del tipo de las denominadas corona, las cuales deberán ser hechas con niquelados, o con hojalata nueva barnizada y llevar una lámina de estaño técnicamente puro, corcho de buena calidad o plástico adecuado.
- 3) Con tapas a rosca de aluminio y plástico adecuado o provisto de discos de cierre de corcho de buena calidad o de plástico adecuado o de metal técnicamente puro autorizado.

En todos los casos deberán estar provistos de un sistema de cierre o dispositivo que resulte inviolable y evite toda posibilidad de falsificación y/ o contaminación. Los envases cuyo volumen sea superior a los 25 litros deberán ser autorizados por la autoridad sanitaria competente.

Aquellas empresas que utilicen envases de retorno para envasar agua de bebida deben cumplir las exigencias del Anexo I del presente artículo.

En la rotulación de este producto se consignarán los siguientes datos:

- a) La denominación de producto mediante las expresiones “Agua de bebida embotellada (o envasada)”, “Agua potable embotellada (o envasada)”, “Agua tratada embotellada (o envasada)”, “Agua de Mesa embotellada (o envasada)”, “Soda en botellas”.
- b) Marca registrada.
- c) Nombre o razón social y domicilio de la planta embotelladora.
- d) Tratamiento eventual al que pudo haber sido sometida de acuerdo a lo consignado en el Inciso 3, mediante expresiones como “desazufrada”, “defluorurada”, o similares.
- e) Optativamente datos referidos a la composición química o el resultado de análisis efectuado por la autoridad sanitaria competente en el momento de autorizar el producto y/o los resultados del análisis microbiológico o mencionar que la calidad microbiológica cumple con las normas oficiales.
- f) Número de registro del producto y del establecimiento, otorgados por autoridad sanitaria competente.
- g) Fecha de duración máxima que se deberá indicar mediante la expresión “Consumir preferentemente antes de...”, llenando el espacio en blanco con la fecha correspondiente. Este valor deberá ser establecido por el fabricante.
- h) Identificación de la partida o día, mes y año de elaboración lo que podrá efectuarse mediante una clave que se pondrá en conocimiento de la autoridad sanitaria competente.
- i) La indicación “Gasificada” cuando se le haya incorporado gas carbónico. Se exceptúa de esta indicación a los productos rotulados “Soda” o “Soda en botellas”. Los nombres de fantasía o marcas no serán de fuentes o localidades donde se obtenga o hubiera obtenido agua mineral natural.

No están autorizados en los rótulos o cualquier forma de publicidad imágenes de fuentes, cascadas u otra forma de representación que puedan sugerir agua mineral.

En los envases con el rótulo vitrificado, las exigencias de rotulación del presente artículo sólo serán exigidas en aquellos fabricados a partir de la fecha de vigencia del presente.

Conjuntamente con la solicitud de aprobación del producto se deberá presentar ante la autoridad sanitaria competente las siguientes informaciones:

- 1) Lugar y/o situación de la captación del agua.
- 2) Descripción de los proyectos referidos a las obras de captación, tanque de almacenamiento, canalizaciones, maquinarias, equipos y materiales empleados.
- 3) Sistemas y equipos para procesos de decantación, filtración, ozonización, gasificación y toda otra operación facultativa autorizada que se lleve a cabo. Cuando por razones accidentales resultara indispensable proceder a practicar el saneamiento total o parcial de la planta deberán utilizarse hipocloritos alcalinos u otros desinfectantes autorizados.

En todos los casos las tareas de limpieza y desinfección deberán realizarse manteniendo en receso el proceso de producción. Todas las plantas deberán ajustarse a las exigencias particulares impuestas por el Anexo 1, por el Artículo 119 y a las generales de higiene para los establecimientos que elaboran alimentos. Todo establecimiento



embotellador de los productos consignado en el presente artículo deben contar con un Asesor Técnico que por la naturaleza de sus estudios, a juicio de la autoridad sanitaria competente esté capacitado para supervisarlas operaciones de producción y verificar la calidad de los productos elaborados, tarea que podrá ser realizada sin desempeñarse en relación de dependencia ni con dedicación exclusiva.

**ANEXO I DEL ARTÍCULO 983 (Res MSyAS N° 494 del 7.07.94) “CONDICIONES Y EXIGENCIAS MÍNIMAS PARA ESTABLECIMIENTOS:** Objeto: En este anexo se establecen las exigencias y condiciones particulares mínimas que deberán ser observadas en los establecimientos elaboradores de aguas de bebida envasadas. Definiciones: Captación: Conjunto de operaciones requeridas para la obtención de agua. Canalizaciones: Las tuberías, filtros y bombas extractoras usadas para la extracción de agua. Carbonatación: Incorporación de dióxido de carbono previa a la etapa de envasado. Contaminación: La presencia de toda sustancia objetable en el producto. Desinfección: reducción del número de microorganismos mediante agentes químicos y/u otros métodos físicos previamente aprobados por la autoridad sanitaria competente. Envase: Todo recipiente elaborado con material aprobado por la autoridad sanitaria competente, destinado a contener el producto para su conservación y venta al consumidor. Establecimiento: Todo edificio y la zona que lo rodea donde se elabore y envase el producto. En esta definición se incluyen los vestuarios, comedores, oficinas y demás dependencias. Se designa también como PLANTA. Filtración: Operación destinada a retener partículas mediante el uso de material apropiado. Reservorios: Depósitos de acumulación y/o reserva del producto a envasar. Tratamiento: Operación destinada a eliminar elementos indeseables que deben ser autorizadas por la autoridad sanitaria competente. Requisitos para los Establecimientos: El establecimiento deberá estar ubicado en zonas libres de olores desagradables, humos, polvos, o cualquier otro tipo de contaminantes. La construcción de los edificios debe ser sólida, de mampostería u otros materiales que permitan su limpieza. El establecimiento deberá contar como mínimo con un sector para el lavado mecánico de los envases, sala de llenado y tapado y sector de rotulado y encajonado. Las captaciones y canalizaciones deben ser de materiales inatacables, que no cedan sustancias objetables al agua en cantidades superiores a las permitidas. Los reservorios deben ser cerrados, con materiales resistentes al agua, de fácil limpieza y con filtros en los sistemas de ventilación. Todas las máquinas deben estar ubicadas dejando un espacio con la pared para permitir la limpieza. Los suministros se deben almacenar a una distancia de las paredes que permitan la limpieza. La sala de envasado debe estar cerrada en todo su contorno (paredes, cielo raso y puertas), contar con cierra puertas automático y preferiblemente ser presurizada. Las aberturas para las cintas transportadoras que ingresan los envases vacíos y limpios y las de las cintas transportadoras que retiran los envases llenos, no deben exceder el tamaño requerido para el paso de los envases. La planta debe ser adecuadamente ventilada para minimizar olores y prevenir la condensación de agua en las áreas de lavado y envasado. Los artefactos de iluminación deben ser de seguridad para prevenir rotura y posibilidad de caída de vidrios. Todos los equipos, conductos, cañerías y partes salientes deben estar ubicados de tal forma que eviten el goteo por condensación o pérdidas de las cañerías que pudieran caer en el producto envasado. Las cocinas, baños y otros locales no afectados al proceso de producción deben estar ubicados sin acceso directo a las áreas de procesamiento. Las puertas de los baños deben tener cierrapuertas. El aire comprimido debe estar libre de aceite, polvo, agua y otros contaminantes. Toda la basura y desechos deben ser guardados fuera de los locales de elaboración, limpieza y envasado. Todos los recipientes para este fin deben tener tapa. Las superficies de los equipos que deban estar en contacto con el agua que se va a envasar deben ser de materiales inalterables, resistentes al agua, no absorbentes, que no cedan sustancias objetables en cantidades superiores a las permitidas y que puedan resistir repetidas operaciones de limpieza. El agua a envasar y la de limpieza de planta no deben mezclarse. Las máquinas llenadoras y tapadoras deben tener un sistema de seguridad que evite contaminaciones si se rompe algún envase de vidrio. Las tolvas donde se colocan las tapas a usar deben permanecer cubiertas. Requisitos de Higiene: Todos los locales y anexos, vinculados con la toma de agua, su tratamiento, almacenamiento, envasado y cualquier etapa de la industrialización deben mantenerse en óptimo estado de pulcritud y lavado. Los reservorios del agua, las tuberías, equipos de tratamiento y de llenado deben ser sometidos a limpieza periódica y en el momento que se detecte alguna anomalía. El lavado y sanitización de los envases vacíos se debe realizar en un recinto adecuado para prevenir contaminaciones. Los envases retornables deben ser lavados, sanitizados e inspeccionados antes de ser llenados. Debe realizarse en equipos adecuados para asegurar su eficaz limpieza. Preferentemente se emplearán soluciones de hidróxido de sodio a temperaturas no menores de 60 °C o procedimientos previamente aprobados por la autoridad sanitaria competente. Deben ser enjuagados con agua potable y verificar la ausencia de trazas de hidróxido de sodio mediante un indicador ácido-base como la fenolftaleína. Los envases llenos deben ser inspeccionados. El personal debe estar vestido con prendas limpias y con gorros para retener el pelo. No se debe permitir trabajar en el proceso total de la planta a personas con enfermedades y/o heridas expuestas que puedan contaminar al agua. Controles: Las plantas deben llevar un registro de los controles analíticos (físicos, químicos y microbiológicos) que realicen en su laboratorio o en laboratorio de terceros autorizados por la autoridad sanitaria competente, con la indicación de la fecha de toma de muestra y el código del lote”.

Artículo 3°. — Sustitúyese el Artículo 995 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 995: Con la denominación de “Agua mineralizada artificialmente” se entiende al

producto elaborado con agua potable adicionada de minerales de uso permitido, gasificada o no, envasada en recipientes bromatológicamente aptos, de cierre hermético e inviolable.

Deberá cumplimentar las siguientes exigencias:

a) Cumplir los requisitos microbiológicos y de compuestos químicos y contaminantes establecidos para el agua mineral, según lo prescripto en el Artículo 985 de este Código a excepción del valor de arsénico, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el agua de bebida envasada o agua potabilizada envasada, según lo prescripto en el Artículo 983 de este Código.

b) La presión de dióxido de carbono (cuando corresponda) no será menor de 1,5 atmósferas a 21°C.

c) Los nombres de fantasía o marcas no serán de fuentes o localidades donde se obtengan o hubieren obtenido aguas minerales naturales.

Este producto se rotulará: Agua Mineralizada artificialmente con caracteres de buen tamaño realce y Visibilidad.

Cuando el envase supere los DOS (2) litros, deberán consignarse en el rótulo las siguientes leyendas:

“Conservar el envase cerrado y en un lugar fresco cada vez que se utilice.”

“Una vez abierto, consumir el producto dentro de los... días.” (Llenando el espacio en blanco con el número de días determinado bajo responsabilidad del Director Técnico y aceptado por la autoridad competente de inscripción).

En el rótulo deberá figurar además, con iguales caracteres y en lugar bien visible la clasificación que le hubiere correspondido en razón de las sales añadidas según lo indicado en el Artículo 986, inc. 2, así como la expresión Gasificada o No Gasificada, según corresponda. Deberá consignarse nombre o razón social, domicilio del elaborador y fecha de vencimiento que también podrá indicarse con la expresión “Consumir preferentemente antes de...”, llenado el espacio en blanco con la fecha correspondiente.

Podrán consignarse en la rotulación datos analíticos de resultados de análisis químicos y bacteriológicos realizados en laboratorios oficiales”.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 27/11/2019 N° 91062/19 v. 27/11/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 100/2019**  
**RESFC-2019-100-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49188899- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA PLATENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50369689-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de líneas de producción usadas, conforme al Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución Conjunta N° 5 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes usados a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea usada completa y autónoma, destinada a la producción de oxígeno líquido de calidad medicinal, nitrógeno líquido de alta pureza y nitrógeno gas calidad alta pureza y calidad alimenticia, conforme al Artículo 2° del Decreto N° 1.174/16.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 21 emitido con fecha 5 de junio de 2019 con base en lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1.174/16 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del referido certificado de trámite, será verificado en instancia de auditoria de las presentes actuaciones.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI – SAN JUAN), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 17 de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por el Decreto N° 1.174/16, determinando procedente la solicitud de la firma LA PLATENSE SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma LA PLATENSE SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 9° del Decreto N° 1.174/16, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor total de aquellos bienes usados importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 21/2019.

Que, a efectos de acreditar la antigüedad de los bienes usados a importar al amparo del régimen mencionado, la empresa presentó una constancia emitida por el fabricante original de los bienes, legalizada por el consulado argentino en la Ciudad de Milán, REPÚBLICA ITALIANA, conforme a la exigencia del inciso d) del Artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que de acuerdo al Artículo 14 del Decreto N° 1.174/16 y los Artículos 20 y 21 de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6° del Decreto N° 1.174/16, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por el Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016, la importación de bienes usados integrantes del proyecto presentado por la firma LA PLATENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. 30-50369689-0, destinado a la instalación de UNA (1) línea usada completa y autónoma, destinada a la producción de oxígeno líquido de calidad medicinal, nitrógeno líquido de alta pureza y nitrógeno gas calidad alta pureza y calidad alimenticia, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8419.40	Combinación de máquinas destinada a la destilación de aire para la obtención, en estado líquido, de oxígeno e hidrógeno, compuesta por: compresor de aire, a tornillo; aparato para absorción de humedad y dióxido de carbono y regeneración de absorbente, calentador eléctrico de regeneración, ventilador de regeneración e intercambiadores de calor, montados en una estructura metálica de soporte; bombas de agua; turbina de expansión; intercambiador criogénico; bombas criogénicas; torres de destilación; instrumentos de medición y control; válvulas; tuberías y accesorios, de conexión y tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
2	8419.89	Torre de enfriamiento de agua.	UNA (1)
3	8419.89	Aparato para almacenamiento de gases en estado líquido.	SEIS (6)
4	9406.90	Construcción prefabricada, con aislación térmica y acústica.	UNA (1)
5	8413.70	Bomba centrífuga.	UNA (1)
6	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes usados sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor EXW EURO SETECIENTOS QUINCE MIL (€ 715.000).

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 del Decreto N° 1.174/16 se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen dará lugar a la aplicación de los Artículos 16 y/o 17 del citado decreto. La sanción dispuesta por el Artículo 16 del Decreto N° 1.174/16 será aplicable también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 5° del mencionado decreto.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos del Artículo 19 del Decreto N° 1.174/16, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 del Decreto N° 1.174/16 y los Artículos 20 y 21 de la Resolución Conjunta N° 5 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y SERVICIOS ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes nuevos de origen local por un monto igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1.174/16. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 21/2019.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma LA PLATENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 27/11/2019 N° 91104/19 v. 27/11/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 101/2019**  
**RESFC-2019-101-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-25146805- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HAVANNA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-69723504-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la firma peticionante para acceder a los beneficios del mencionado régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en los Artículos 9° y 11 de dicha norma.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la elaboración de bañado de chocolate y otras coberturas para la producción de alfajores, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa referida en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la mencionada empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 521/2018, emitido con fecha 12 de julio de 2018, con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado régimen.

Que el grado de utilización del Certificado de Trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto mencionado, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma HAVANNA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la firma HAVANNA SOCIEDAD ANÓNIMA declaró bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la empresa mencionada deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de los bienes integrantes del proyecto presentado por la firma HAVANNA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33- 69723504-9, destinada a la instalación de una línea nueva, completa y autónoma para la elaboración de bañado de chocolate y otras coberturas para la producción de alfajores, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Equipo marca BUHLER, modelo PREMIUM 1300, para efectuar e bañado de alfajores y galletas.	UNA (1)
2	Equipo marca BUHLER, túnel de enfriado, modelo UKK 1300.	UNA (1)
3	Equipo marca BUHLER, maquina templadora para utilizar con el chocolate modelo BETAMAT 1000 TDC.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS (U\$S 577.346,30) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el referido régimen y/o de los límites para la importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, y 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La firma peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma HAVANNA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 102/2019**  
**RESFC-2019-102-APN-SCE#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-01788738- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERAMICA ROSARIO S.A., C.U.I.T. N° 30-71445452-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para el secado y cocción de ladrillos huecos, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 451 de fecha 24 de enero del 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoria de las presentes actuaciones.

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que un ingeniero matriculado, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma CERAMICA ROSARIO S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma CERAMICA ROSARIO S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS

(2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CERAMICA ROSARIO S.A., C.U.I.T. N° 30-71445452-4, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para el secado y cocción de ladrillos huecos, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	<p>Secadero de productos cerámicos marca Sacmi depositados en contenedores, conformado por una estructura modular metálica que incluye ventiladores centrifugos para la introducción y expulsión de aire caliente marca Ferrari, válvulas para la orientación de aire caliente a diferentes sectores del secadero y dispositivos de control y seguridad. De 6400 mm. De longitud y 1600 mm. De ancho. Equipado con:</p> <p>Transbordador a la salida del secadero, empujador de fila de vagonetas, arrastrador de búsqueda, puertas corredizas inicio/salida, marca Cosmec-Sacmi, con su correspondiente tablero de control y mando marca Elettrotecnica Imolese.</p> <p>Transportador de vagonetas con su automatización de entrada/salida marca Cosmec-Sacmi, con su correspondiente tablero de mando y control marca Elettrotecnica Imolese.</p> <p>Dispositivo anti-caída en zona final del secadero y sus correspondientes accesorios: frenos, bridas, sistema de anclaje y levas. Marca Sacmi.</p> <p>Ventilación interna de línea de salida por difusores viajantes mono y bidireccionales. Ventilación externa compuesta por ventiladores centrifugos Marca Sacmi.</p> <p>Serie de válvulas motorizadas para línea de salida. Cada una de ellas completas de rodamientos, accionadas por motor reductor de tornillo sin fin y potenciómetro de posición, con su correspondiente sistema de regulación compuesto por tablero de potencia, ventiladores de reciclado y de extracción, generadores con quemador de vena, ventiladores internos bidireccionales y monodireccionales, motorización para traslado de líneas de ventilación.</p> <p>Equipos eléctricos, tablero y control. Que comprende: cables, conexiones, conductos galvanizados, box fijos y móviles, cables festoneados, cables para conexión de ventiladores internos, sondas de trasducción, finales de carrera de control, bornes, terminales. Marca Elettrotecnica Imolese.</p> <p>Movimentación de ladrillos secos en la zona de descarga marca Cosmec-Sacmi, constituida por: eje de elevación completo de motorreductor, engranajes y soportes, grupo de extracción con transportadora móvil, grupo de apilado/desapilado, transportadoras de cadena para avance de bandejas, transportadora de cadenas con mesas de rodillos y de conexión al grupo de descarga, otras con doble banco de cadenas de descarga y dispositivos neumáticos para bloque de bandejas, avance de bandejas vacías y de alineación.</p> <p>Grupo de acumulación en vertical de bandejas vacías, carrito móvil. Grupo introducción de bandejas carga ladrillo húmedo. Marca Cosmec-Sacmi.</p>	UNA (1)
2	<p>Transportadoras de cadena para avance de las bandejas vacías a la zona de carga, grupo apilado/desapilado para acumulación en vertical de las bandejas cargadas del material. Marca Cosmec-Sacmi</p> <p>Maquina agrupadora marca Sacmi para acoplamiento de las hileras de piezas y la composición del módulo para transferir sobre dos bandejas, constituida por: grupo de cadenas de transporte hacia maquina agrupadores, transportador a 90° rodillos/cadena, transportadora de avance de módulo a mesa de carga y banco de cadena de carga.</p> <p>Equipo para Movimentación de bandeja y vagoneta de secado marca Cosmec-Sacmi, compuesto por: grupo de apilado/desapilado, transbordador de servicio entre plataformas de descarga, empujadores al suelo, arrastrador a cadena bidireccional para aparcamiento de vagonetas, dispositivo neumático de bloqueo, transportador de servicio en zona de producto y su correspondiente conjunto de cables eléctricos festoneados, tablero de mando y control.</p> <p>Rieles para transbordador TRS secadero y su carpintería de anclaje.</p>	UNA (1)



N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
3	<p>Carga de vagonetas marca Sacmi, constituida por: transportadora de conexión con el banco de descarga, con mesa de rodillos libres móviles; transportadora de cadenas para avance del módulo, dispositivo de selección, paletas de empuje, cintas transportadoras de programación de las piezas para recogida por robots y barrera de alineamiento móvil.</p> <p>Isla robotizada de apilado compuesta por robot marca Fanuc, pinza de 2 cabezas, cierre de mando neumático, carpintería metálica, protecciones perimetrales (redes de protección, cancelas de acceso, barreras fotoeléctricas y puertas oscilantes) Marca Gaiotto.</p> <p>Horno túnel marca Sacmi, destinado a la cocción de productos cerámicos, de 165.000 mm. De longitud, conformado por material refractario (aislamiento, junta de dilatación, placas duraboard, bloque base, sellado y revestimiento) para las partes en contacto con el fuego y fibras cerámicas para las no expuestas a la acción directa de quemadores. La dotación incluye transportadores hidráulicos, válvulas para la regulación de gas de combustión, quemadores, tuberías para el transporte de aire y humos de la combustión, motovariadores, termopares, controladores volumétricos, ventiladores centrífugos y 2 cuadros eléctrico de mando y control, marca Elettrotecnica Imolese.</p> <p>Quemadores laterales marca Sacmi, completos con sistema de regulación, válvula manual intercepción de aire, manguito flexible, estabilizador de presión, caja de control eléctrico, selector on/off, bornera para cableado de control remoto, equipo de control de llama, transformador de encendido, tablero control de quemador, rampa de alimentación aire/gas, materiales de pared para alojamiento de quemadores, piezas refractarias, materiales aislantes, regulación de presión diferencial y su correspondiente cuadro marca Kromschroeder.</p>	UNA (1)
4	<p>Tablero de mando y control eléctrico que comprende sistema de control, tablero de potencia, ventilador centrífugo, válvulas motorizadas, mando y control de sensores y actuadores, PLC marca Siemens y teclado interfaz. Marca Elettrotecnica Imolese.</p> <p>Válvulas motorizadas para extracción de humos con recuperación de temperatura, chimeneas, introducción de aire de contrapresión y sistema de enfriamiento rápido (válvulas, palanca de accionamiento, boquillas, lanzas, zunchos, tubos y pistones neumáticos).</p> <p>Ventiladores centrífugos de simple aspiración para extracción de humos marca Ferrari, reciclado de precalentamiento, introducción de aire de enfriamiento rápido, extracción aire de recuperación y aire contrapresión.</p> <p>Serie de rieles internos y externos, incluyendo anclajes, carpintería y escantillón para montaje.</p> <p>Carpintería metálica para vagonetas de horno 4650x2800, con su correspondiente material aislante, soporte esquina, cierre, placas centrales, pasafuegos, hormigón, placa aislante, núcleo, sellado y juntas.</p> <p>Movimentación interna/externa de las vagonetas marca Cosmec-Sacmi. Incluye transbordador de entrada/salida del horno, empujador doble a bordo, empujador hidráulico, empujador a cadena, carretillas de cable, frenos con estribo, estribos metálicos, centrajes y levas.</p> <p>Cuadro de mando y control de la zona de servicio horno (a continuación del transbordador de salida del horno), constituido por tablero eléctrico de potencia y de regulación. Cuadro de mando con PLC Simens 1500 y panel de mandos manuales marca Elettrotecnica Imolese. Material eléctrico de conexión desde los usuarios hasta nuestro tablero.</p>	UNA (1)
5	<p>Línea de desapilado por capas con pinzas marca Cosmec-Sacmi, incluyendo portal cartesiano, carretilla y grupo de pinzas. Con su correspondiente equipo eléctrico de mando y control, cuadro de mando con PLC marca Siemens, panel de mando remoto y material eléctrico.</p>	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA (€ 5.647.090) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma CERAMICA ROSARIO S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 27/11/2019 N° 91456/19 v. 27/11/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Sintetizada 143/2019

EX-2019-80615262- -APN-DGTYA#SENASA

RESOL-2019-143-APN-MAGYP DE FECHA 25/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnanse transitoriamente, y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes a los cargos de titular de las unidades organizativas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que se detallan en los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2019-94996503-APN-DRRHH#SENASA e IF-2019-94996651-APN-DRRHH#SENASA respectivamente, forman parte integrante de la presente medida, a los agentes en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y a partir de la fecha que en cada caso se indica, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura, Nivel I, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 27/11/2019 N° 91458/19 v. 27/11/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 5337/2019

RESOL-2019-5337-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-66415214-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2. - Adjudicar al señor Luis Agustín MANIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz, categoría E, para la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91227/19 v. 27/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5338/2019**

RESOL-2019-5338-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-68663069-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2. - Adjudicar al señor Horacio Marcelo ALAMO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz, categoría E, para la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91223/19 v. 27/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5341/2019**

RESOL-2019-5341-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-68706327-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2. - Adjudicar al señor Horacio Marcelo ALAMO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz, categoría E, para la localidad de MALARGUE, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91222/19 v. 27/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5419/2019**

RESOL-2019-5419-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-86104634-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 100.3 MHz., Canal 262, Categoría B, en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la firma RADIONOTICIAS SUDAMERICANA S.A. la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citada en el Artículo 1 de la presente. 3.- Asignar al servicio de radiodifusión sonora citado en el Artículo precedente la señal distintiva LRH849. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$188.480.-). 6.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica. 7.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la firma adjudicataria, deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 8.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91245/19 v. 27/11/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 5424/2019

RESOL-2019-5424-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-94613062-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir el punto 7.1. del Anexo I de la Resolución SC N° 729/1980, en lo que respecta al Alcance de Actividades. 2.- Sustituir el punto 7.5. del Anexo I de la Resolución SC N° 729/1980, en lo que respecta a la Documentación de Inscripción, Subregistro de Fabricación, Subregistro de Comercialización 3.- Sustituir el punto 8.1 del Anexo I de la Resolución SC N° 729/1980, en lo que respecta a las Personas responsables de formular la solicitud de inscripción de materiales. 4.- Sustituir el punto 8.2 del Anexo I de la Resolución SC N° 729/80, en lo que respecta a la Inscripción de equipos. 5.- Abrogar la Resolución ENACOM N° 8.967/2016. 6. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

.Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91229/19 v. 27/11/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 5429/2019

RESOL-2019-5429-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-91936916-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Irene STUR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 252, frecuencia 98.3 MHz, categoría E, para la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a

solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, de notificada la presente la licenciataria, en caso de verificarse deuda líquida y exigible ante las entidades gestoras de derechos y/o sindicatos, deberá presentar la constancia de regularización correspondiente. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91050/19 v. 27/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5431/2019**

RESOL-2019-5431-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2018-30373675--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa NSS S.A., en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV), con infraestructura. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91036/19 v. 27/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5432/2019**

RESOL-2019-5432-APN-ENACOM#JGM ACTA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2018-40385794- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ISP MILLENIUM S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa ISP MILLENIUM S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91035/19 v. 27/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5433/2019**

RESOL-2019-5433-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-67474892-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Emiliano Efrén SEMPRINI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91046/19 v. 27/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5435/2019**

RESOL-2019-5435-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-59865570-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma DOTCLOUD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91251/19 v. 27/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5439/2019**

RESOL-2019-5439-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-51660669-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. Otorgar al señor Diego Salvador MONTES Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Diego Salvador MONTES en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91452/19 v. 27/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5443/2019**

RESOL-2019-5443-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/11/2019 ACTA 55

EX-2019-48888518-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcelo Alejandro MEDINA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Marcelo Alejandro MEDINA, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91457/19 v. 27/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5447/2019**

RESOL-2019-5447-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-27101921-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa TELECABLE COLOR RINCON S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y/o señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en las normativas aplicables. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91455/19 v. 27/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5451/2019**

RESOL-2019-5451-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-77835378-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar a la firma HERBIE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este



organismo. 3. - Notifíquese. 4. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91449/19 v. 27/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5452/2019**

RESOL-2019-5452-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-73178142-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA LTDA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE 17 DE AGOSTO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA LTDA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE 17 DE AGOSTO en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91453/19 v. 27/11/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5453/2019**

RESOL-2019-5453-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-94613062-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FLEET STAR S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa FLEET STAR S.A. en el Registro de Servicios TIC los Servicios de Operador Móvil Virtual Básico, Valor Agregado – Acceso a Internet y Telefonía Móvil. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico ni la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación de los servicios, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de los mismos, tramitarse ante este ENACOM. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91460/19 v. 27/11/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5799/2019**

RESOL-2019-5799-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/11/2019 ACTA 55

EX-2019-62951209-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, VIVIENDAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ORIENTE LTDA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, VIVIENDAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ORIENTE LTDA, la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$4.848.637.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$4.848.637.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/11/2019 N° 91250/19 v. 27/11/2019

**Colección Fallos Plenarios****DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Disposiciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA

#### Disposición 3/2019 DI-2019-3-APN-SSG#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-99644430- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 establece que es la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, tiene como objetivo diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con los productores y la producción vacuna, ovina, porcina, equina y otras producciones de origen animal, y competencia en el establecimiento de las normas de clasificación y tipificación del ganado, de la carne y de la leche destinadas al consumo y a la exportación y de todos los productos y subproductos de la ganadería.

Que el comercio de productos de origen animal, particularmente el de las carnes y menudencias ovinas, requiere un instrumento que describa la ubicación anatómica de los cortes de carne y sus límites en el contexto de una res, al solo efecto de estandarizar la presentación visual a los interesados y ordenar los productos para facilitar las operaciones de comercialización.

Que la Dirección de Ovinos, Caprinos y Camélidos de la mencionada Subsecretaría, ha elaborado un nomenclador para carnes y menudencias ovinas donde se detalla cada corte básico y sus variantes, especificando: código, especie animal, denominación del corte, ubicación, tipo y forma de preparación.

Que este instrumento facilitará tanto el comercio interno como las exportaciones, lo que fomentará el desarrollo de la industria cárnica con el consecuente afianzamiento de la ganadería ovina argentina.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GANADERÍA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Nomenclador de Cortes de Carne y Menudencias Ovinas” que como Anexo, registrado con el N° IF-2019-103885694-APN-DPCC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rodrigo Troncoso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91074/19 v. 27/11/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS**  
**Disposición 45/2019**  
**DI-2019-45-APN-DNSEF#MSG**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente EX 2019-83933973—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones en tratamiento se inician con la nota N° 108 de fecha 9 de septiembre del corriente año, cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por el Jefe de la División de Seguridad Deportiva de la Policía de la Provincia de Tucumán, mediante la cual pone en conocimiento y solicita la inclusión en los registros del Programa Tribuna Segura de los datos filiatorios de las personas que fueron imputadas en las incidencias registradas en el partido disputado por los equipos del CLUB ATLÉTICO SAN MARTÍN (Tucumán) y del CLUB DEPORTIVO RIESTRA (C.A.B.A.), en el marco del Torneo Nacional B, en el estadio del primero de los nombrados, el pasado 8 de septiembre del año en curso.

Que en la ocasión citada personal policial afectado al operativo de seguridad logra aprehender a unos individuos que protagonizaron alteración y desorden en la vía pública, específicamente en las adyacencias del Estadio La

Ciudadela, por lo que resultaron infractores al art. 19, inc. 4°) de la Ley de Contravenciones Policiales, y puestos a disposición del Juez de Faltas provincial en turno.

Que, identificados los imputados, resultaron ser ZURITA, PABLO ALEJANDRO, DNI 32.207.711; ZURITA, RAMÓN ESTEBAN, DNI 26.486.425; VARGAS, JOSÉ DARÍO, DNI 43.366.896; PITALA, ROQUE ARMANDO, DNI 37.916.194; ALDERETE, MIGUEL ANTONIO, DNI 33.819.300 y VEGA, MARTINO SILVIO, DNI 32.626.049.

Que dado que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan merecido el reproche judicial o administrativo.

Que por esta consideración, y en atención a la información cursada por la Policía de la Provincia de Tucumán, se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el lapso de OCHO (8) meses, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, incs. c) y d) en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de OCHO (8) meses a ZURITA, PABLO ALEJANDRO, DNI 32.207.711; ZURITA, RAMÓN ESTEBAN, DNI 26.486.425; VARGAS, JOSÉ DARÍO, DNI 43.366.896; PITALA, ROQUE ARMANDO, DNI 37.916.194; ALDERETE, MIGUEL ANTONIO, DNI 33.819.300 y VEGA, MARTINO SILVIO, DNI 32.626.049, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, incs. c) y d) de la Resolución N° 354/17, en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 27/11/2019 N° 91051/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERA  
Disposición 86/2019  
DI-2019-86-APN-SSCYVF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-88868219- -APN-SSCYVF#MSG, del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, y la Ley 19.549, y sus modificatorias, el artículo 2° del Decreto N° 2086/77, el artículo 12° del Decreto 68/2017, el Decreto N°174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) y sus modificatorios y la Disposición DI-2018-32-APN-SSCYVF#MSG; y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo IF-2018-50500650-APN-SSCYVF#MSG de la citada DISPOSICION se delegó erróneamente al Jefe de Prefectura Alba Posse la coordinación del Paso Internacional Panambí-Porto Vera Cruz, siendo que la delegación correspondía al Jefe de la Prefectura San Javier.

Que en virtud de lo expresado en el considerando precedente, corresponde rectificar el punto 12 y 14 del aludido Anexo IF-2018-50500650-APN-SSCYVF#MSG, sin que ello implique alterar la sustancia de dicho acto administrativo.

Que por tal motivo resulta necesario rectificar dicha Disposición. Que la Reglamentación de Procedimiento Administrativo, aprobada por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), establece en su artículo 101 que “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

Que en consecuencia, corresponde subsanar el error señalado, mediante el dictado de la presente Disposición rectificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado intervención, no advirtiendo objeciones legales que oponer a la medida en trámite.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 2086/77 y 12° del Decreto 68/2017 conforme Decreto N°174/2018.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Rectifíquese el Punto 12 y el Punto 14 del Anexo IF-2018-50500650-APN-SSCYVF#MSG de la DISPOSICIÓN DI-2018-32-APN-SSCYVF#MSG, que quedan redactados del siguiente modo:

- 12. Jefe Prefectura San Javier: Pasos Internacionales Paso de la Barca-Porto Xavier; Puerto Santa Maria-Colonia Florida; Puerto San Isidro- San Isidro; Panambí- Porto Vera Cruz.
- 14. Jefe Prefectura Alba Posse Pasos Internacionales Alba Posse-Porto Mauá; El Soberbio-Porto Soberbo; Aurora-Pratos; Alicia-San Antonio; Barra Bonita- M'Biguá.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese por Nota de Estilo a los efectos de notificar la presente Disposición al PREFECTO NACIONAL NAVAL.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Renato Matías Lobos

e. 27/11/2019 N° 91450/19 v. 27/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO**

**Disposición 81/2019**

**DI-2019-81-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-00473205- -AFIP-DVCGDE#SDGOPIM del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la División Gestiones y Devoluciones solicita modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su jefatura establecido por Disposición DI-2018-68-E-AFIPDIRCEN#SDGOPIM.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Gestiones y Devoluciones, dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISIÓN GESTIONES Y DEVOLUCIONES	SECCIÓN GESTIONES Y DEVOLUCIONES C *
	SECCIÓN GESTIONES Y DEVOLUCIONES B *

\* Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.  
Sonia Elizabeth Rinaldi

e. 27/11/2019 N° 90642/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES**

**Disposición 322/2019**  
**DI-2019-322-APN-SSHYC#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

Visto el expediente EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la ley 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que por el artículo 12 del decreto 109 del 9 de febrero de 2007 se dispuso que las adquisiciones de biocombustibles a las empresas promocionadas se realizarán a los valores que determine la autoridad de aplicación y que serán calculados propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparables o comparables y que guarden relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que por medio de la disposición 24 del 9 de abril de 2019 de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (DI-2019-24-APN-SSHYC#MHA) se efectuaron modificaciones a los procedimientos para la determinación de los Precios de Adquisición del Bioetanol establecidos por la disposición 87 del 11 de mayo de 2018 de la ex Subsecretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (DI-2018-87-APN-SSRH#MEM), al haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables para que la fórmula en cuestión incentive mayor eficiencia en la actividad y refleje la variación de los costos de elaboración del bioetanol –en base a caña de azúcar y de maíz– en el contexto macroeconómico del país.

Que por medio de la disposición 81 del 30 de mayo de 2019 de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (DI-2019-81-APN-SSHYC#MHA) se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de Caña de Azúcar para su mezcla obligatoria con nafta, en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, de modo que corresponde fijar dicho precio a partir del 1° de diciembre de 2019.

Que por su parte resulta necesario continuar revisando el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de Maíz en el contexto macroeconómico del país respecto, sin perjuicio de fijar dicho precio, para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019.

Que corresponde aclarar que los precios establecidos por la presente medida son los valores mínimos a los cuales, de manera excepcional y sólo para el citado período, deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización de bioetanol para su mezcla con las naftas de uso automotor en el mercado interno.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en pesos veintinueve con ochocientos ocho milésimas (\$ 29,808) por litro, el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de diciembre de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijar en pesos veintinueve con ochocientos ocho milésimas (\$ 29,808) por litro, el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a partir de maíz para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de diciembre de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES**

**Disposición 323/2019  
DI-2019-323-APN-SSHYC#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la ley 26.093 se dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que a través del decreto 1025 del 12 de diciembre de 2017 se determinó, entre otras cosas, que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex Ministerio de Energía y Minería, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas correspondientes.

Que por la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-83-APN-SRH#MEM) se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno.

Que por medio de la disposición 23 del 5 de abril de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Energía (DI-2019-23-APN-SSHYC#MHA) se efectuaron modificaciones al citado Procedimiento, conforme haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables para que la fórmula en cuestión incentive mayor eficiencia en la actividad y refleje la variación de los costos de elaboración del biodiesel en el contexto macroeconómico del país.

Que corresponde determinar el precio del biodiesel a partir del 1° de diciembre de 2019, y darlo a publicidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la mencionada resolución 83/2019, aclarándose que dicho precio es el valor mínimo al cual, de manera excepcional y sólo para el citado período, deberán ser llevadas a cabo las operaciones en el mercado interno.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g) del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero del 2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en pesos cuarenta y cuatro mil ciento veintuno (\$44.121) por tonelada el precio mínimo de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de diciembre de 2019, hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 27/11/2019 N° 91624/19 v. 27/11/2019

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**Disposición 4408/2019  
DI-2019-4408-APN-RENAPER#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75024154-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias y N° 27.467, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución N° 40 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y



**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el cambio al Agrupamiento Profesional solicitado por el agente Javier Andrés BRUNO - D.N.I. N° 31.913.403, perteneciente a la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Agrupamiento General, Nivel D, Grado 3, Tramo General, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente ha obtenido en fecha 26 de junio de 2018 la titulación de nivel universitario como Licenciado en Psicología otorgado por la UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY, Facultad de Ciencias Psicológicas, y cumple funciones en la DIVISIÓN SERVICIO MÉDICO de la Planta de Producción Documental perteneciente a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el artículo 32 del SINEP establece la posibilidad de reubicación del personal en el Agrupamiento Profesional.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40/10 se establece el régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalonario del Personal de Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, ha verificado el cumplimiento de los requisitos del Nivel Escalonario y Titulación para el referido cambio al Agrupamiento Profesional, de acuerdo con el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Entidad 200, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5°, inciso c) de la Ley N° 17.671, 13 de la Resolución N° 40/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 3° y 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cambio de Agrupamiento de General a Profesional del agente Javier Andrés BRUNO - D.N.I. N° 31.913.403, personal de la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA, Nivel D - Grado 3, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que presta servicios en la DIVISIÓN SERVICIO MÉDICO de la Planta de Producción Documental de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a partir del 1° del mes siguiente al del dictado de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con el cargo de la partida presupuestaria específica del Presupuesto vigente de la Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan José Damico

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jonathan Bruce HOLCOMB (D.N.I. N° 18.805.618) en el Sumario N° 4255, Expediente N° 100.904/07, caratulado "DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA S.A.F.I.C.I. y de Mandatos (actualmente Mercedes Benz Argentina S.A.) y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 266 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 86/10 y archivar el Sumario N° 4255, Expediente N° 100.904/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91503/19 v. 03/12/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Christian Armand ABEILLON (D.N.I. N° 93.743.943) en el Sumario N° 3563, Expediente N° 100.127/05, caratulado "B.N.P. PARIBAS y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 330 del 11.11.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 169/08 y archivar el Sumario N° 3563, Expediente N° 100.127/05. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91504/19 v. 03/12/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "ALIERS S.A." (C.U.I.T. N° 30-71149412-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7430, Expediente N° 101.173/16, caratulado "ALIERS S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91505/19 v. 03/12/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a las señoras SILVINA ROXANA FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 21.831.231), PAOLA LORENA FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 22.982.344) y al señor MARTÍN ROTELLI (D.N.I.

N° 34.001.237) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7446, Expediente N° 100.268/17, caratulado "ALLANAMIENTO AV SANTA FE 2450 LOCAL N° 26 GALERIA AMERICANA C.A.B.A.", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91506/19 v. 03/12/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Emanuel Roberto PERRONI (D.N.I. N° 37.827.581), Cristian Marcelo MUSTAFA (D.N.I. N° 24.124.514) y Gabriel Eduardo ULLA (D.N.I. N° 30.484.845) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan a estar a derecho en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13hs y presenten el descargo que hace a su derecho de defensa en el Sumario N° 7454, Expediente N° 383/464/18, caratulado "ALLANAMIENTOS EN FLORIDA 142 DPTOS. 197 Y 199", bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91507/19 v. 03/12/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma SYMBIOSIS GROUP S.A. (C.U.I.T. N° 30-71034422-8) y a los señores Gwan Woo KIM (D.N.I. N° 92.802.397) y Hae Sin LEE (D.N.I. N° 92.784.903) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7400, Expediente N° 383/1169/17, caratulado "SYMBIOSIS GROUP S.A. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91509/19 v. 03/12/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 11912/2019**

22/11/2019

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Límite a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales de mercado abierto sin garantía real - base para la determinación del interés compensatorio máximo a que refiere el punto 2.1.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"-, correspondiente al período octubre 2019 (aplicable para las operaciones de diciembre 2019):

Período	Promedio simple de tasas de interés por préstamos personales de mercado abierto sin garantía real, en moneda nacional (en % nominal anual)
Octubre 2019	103.18%

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 27/11/2019 N° 91286/19 v. 27/11/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11913/2019

25/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA. Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 27/11/2019 N° 91310/19 v. 27/11/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/11/2019	al	21/11/2019	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
Desde el	21/11/2019	al	22/11/2019	53,07	51,91	50,79	49,70	48,64	47,61	41,88%	4,362%
Desde el	22/11/2019	al	25/11/2019	52,45	51,32	50,22	49,15	48,12	47,11	41,50%	4,311%
Desde el	25/11/2019	al	26/11/2019	54,09	52,89	51,73	50,59	49,49	48,43	42,50%	4,446%
Desde el	26/11/2019	al	27/11/2019	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/11/2019	al	21/11/2019	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%
Desde el	21/11/2019	al	22/11/2019	55,50	56,76	58,06	59,41	60,79	62,22	72,05%	4,561%
Desde el	22/11/2019	al	25/11/2019	54,82	56,05	57,32	58,63	59,98	61,37	70,94%	4,505%
Desde el	25/11/2019	al	26/11/2019	56,62	57,93	59,29	60,69	62,13	63,62	73,91%	4,653%
Desde el	26/11/2019	al	27/11/2019	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91	70,34%	4,475%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 27/11/2019 N° 91283/19 v. 27/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

En el marco de las Actas generadas como consecuencia de los procedimientos efectuados por agentes pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina por medio de las cuales se secuestró mercadería de origen extranjero en presunta infracción a los arts. 985/987 del C.A., se le hace saber lo previsto en el art. 439 del Código Aduanero y el art. 6 de la Ley 25.603 y sus modificatorias. Asimismo, en los términos del inc. b) del art. 1094 del C.A. se lo cita a comparecer, previa comunicación telefónica al (0341) 4825849 en el horario de 09:00 a 13:00, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a los fines de presenciar la verificación y aforo de la mercadería en infracción a llevarse a cabo en Av. Belgrano N° 2015 de la ciudad de Rosario, bajo apercibimiento de llevarse a cabo sin su presencia.

A todo evento se transcribe la normativa pertinente:

Código Aduanero "ARTICULO 439 – En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiere disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario."

Ley 25.603 "ARTICULO 6° - El servicio aduanero podrá disponer la venta, previa verificación, clasificación y valoración, de la mercadería que se hallare bajo su custodia afectada a procesos judiciales o administrativos en trámite. Con anterioridad a la venta, y a los fines de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero deberá notificar fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efectos que la misma indique, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del proceso. En el supuesto de tratarse de tabaco o sus derivados, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción."

Código Aduanero "ARTICULO 1094 . - En la resolución que dispusiere la apertura del sumario, el administrador determinará los hechos que se reputaren constitutivos de la infracción y dispondrá: (...) b) la verificación de la mercadería en infracción, con citación del interesado y la clasificación arancelaria y valoración de la misma; (...)"

ACTUACION	REMITENTE	DESTINATARIO	GUIA N°	ACTA/ BOLETA GNA	TRANSPORTE
17541-208-2019	FRANCO HECTOR	LANCHIEL LUIS	CP777927824	206/19	CORREO ARGENTINO
			CP777829610		
17541-213-2019	SANCHEZ MERCEDES	CRUZ MARIO	CP07181695-4	198/19	CORREO ARGENTINO
17541-215-2019	FERREYRA PABLO	BOTTI GRISELDA	787800002524	197/19	INTEGRAL PACK

17541-230-2019	MARCOS IBARRA	NIDIA NUÑEZ	99001565857	74/19	VIA CARGO
	RUEDA ELVA	ORCKO ESCOBAR	0309-00066850	210/19	BALUT
	RUIZ MARIO	CRUZ CARLOS	0309-00066852	210/19	BALUT
	LILY RAMIREZ	ANDRES CUEVA	7878-00002530	197/19	INTEGRAL PACK
	CARLA RODRIGUEZ		CU579382863	87/19	CORREO ARGENTINO
	MUNDO INFORMATICO SA	ALEXIS ROMAN	CP777830723		
	ATONIODOMINGUEZ	MIRIAN LEMOS	CP427886369		
	CARLOS GONZALEZ	BLANCA AVEDAÑO	CP734422228		
	FEDERICO VERA	REYES CLAUDIO	CU646682681		
		JORGE LUCAIOLI	CP427886871		
	ADRIANA MESA	CRISTIAN CALLE	CU579382792		
	PORTILLO JUAN	GRAEF JOSE L	CP777847233	86/19	CORREO ARGENTINO
	ENZO GIRAUO	GUSTAVO APAICIO	CP646677942		
	CARLOS OJEDA	ISABEL CAMPOS	CP734420377		
	EZEQUIEL GOMEZ	PONCIANO RODRIGUEZ	CP256118805		
	JUAN BADIA	NORBERTO TOMANELLI	CP421096455		
	LOPEZ GRACIELA	MENDEZ ROLANDO	CP705780497	90/19	CORREO ARGENTINO
	EZEQUIEL VILLAGRA	JUAN MOLINA	CP734428092	83/19	CORREO ARGENTINO
	AQUINO JUAN	CINTAS DANIEL	CP055608498		
	ANTUNEZ DIEGO	CGAROTOLO C	CP256095490		
	MAURICIO OHGGINS	JOEL MIRANDA	CP343615234	80/19	CORREO ARGENTINO
	GUIDO COPA		CP325034913		
	WALTER ALARCON	MONTENEGRO NICOLAS	CP058195950	75/19	CORREO ARGENTINO
	GIMENEZ JUAN	MONTENEGRO NICOLAS	CP058195946		
	CESAR BLANCO	GONZALEZ LEONARDO	CU681096100		
			CU681096095		
	AGUERO JUAN	MEDINA NORBERTO	CP055608484		
	AUTUNEZ DIEGO	TOMANELLI OSCAR	CP256095778		
	GOMEZ ROQUE	PALAVECINO ANTONELLA	CP256095747		
			CP256095755		
			CU256095764		
	JANKO CARMEN		S/N	84/19	NEW PRO
	FLORES CARLOS	MASCAREÑO CLARA	CP341263614	68/19	CORREO ARGENTINO
			CP341275820		
CP341275833					
CP341275780					
CP341275802					
ALEMAN NANCY	VALDIVIEZO	CP131722139	70/19	CORREO ARGENTINO	
		CP131722142			
FIERRO SANDRA	MARIA BAEZ	CP746608750			
CONRADO MAGALY	GUTIERREZ RUTH	CP762633660			
GALARZA ANGEL	ZERDA BRAIAN	CP341267125			
GUARE NELIDA	CHOELE ANTONELA	CP746608746			
LICANTICA RICARDO	REYES NORMA	CP341281555			
DE OLIVERA MARCELO	BILL JAVIER	CP341263177			
		CP341263163			
		CP341263194			
IBARRA AYELEN	NUÑEZ NIDIA	999001565898	76/19	VIA CARGO	
CRUZ NOEMI	CRUZ OSCAR	CP857285103	81/19	CORREO ARGENTINO	
		CP857285063			
		CP026392661			
		CP857285077			
		CP857285094			
		CP857285085			
SALCEDO MATIAS	ZAMBONI AUGUSTO	26000009725	88/19	BALUT	
VANESA ROMITI	CIESLA NANCY	999001489227	89/19	VIA CARGO	

ACTUACION	INFRACTOR	ACTA	TRANSPORTE DEL TITULAR	GUIA
17541-207-2019	ESPINOZA ALCIDES	CE:AN9-4152/891	PARTICULAR	
17541-210-2019	ESTEACHE NICOLAS	201/19	PARTICULAR	B0006-1089
18061-73-2019	N/N		INTEGRAL PACK	7086-B-00028374 7086-B-00028445

Juan Jose Lionello, Empleado Administrativo A/C.

e. 27/11/2019 N° 91225/19 v. 27/11/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a ESCALA, Gustavo Eduardo (PAS ARG N° 13407337N), que en la Actuación N° 12227-328-2015, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2638/18 de fecha 27-04-18, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones (…) procediendo a entregar la mercadería (…) debiendo cumplimentar con el timbrado fiscal y abonar los tributos liquidados a fs. 10 (…)- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (…)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 27/11/2019 N° 91280/19 v. 27/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2672-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99361862-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91491/19 v. 29/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2676-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-100860067-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley

N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91492/19 v. 29/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2694-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99746737-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91494/19 v. 29/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2695-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99373312-APN-CSCYM#INAES. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91495/19 v. 29/11/2019



**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2696-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99367660-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91496/19 v. 29/11/2019

**SECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

De fecha 11 de octubre de 2019:

RSG 566/2019 sin cargo a la Municipalidad de Paso de La Patria, Provincia de Corrientes, los bienes incluidos en la Disposición 23-E/2019 (AD CLOR): SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (7.544) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 012: 885/2011; 355 y 679/2012; 13, 28, 341, 530, 1051; 1084/2013; 102 y 488/2014; 197, 294, 361, 419; y 485/2015; 25, 155, 158, 160, 183, 188, 189, 192, 193, 198, 199, 200, 202, 205, 206, 210, 215, 217, 221, 234, 236, 242, 244, 246, 252, 266, 270, 302, 314, 315, 326 a 328, 343, 344, 348, 349, 351, 352, 355 a 359, 364, 366, 370, 372, 373, 374, 378, 380, 381, 388, 392, 397, 399 a 401, 409, 410, 415, 417, 427, 430, 435, 440, 441, 449, 451, 456, 458, 475, 490, 491, 522, 615, 649; 658/2016; 23 y 165/2017; 36/2018.

RSG 567/2019 sin cargo a la Municipalidad de San Martín de Los Andes, Provincia de Neuquén, los bienes incluidos en la Disposición 5-E/2019 (AD SMAN): NOVENTA Y OCHO (98) artículos varios para equitación. Expedientes: Acta Lote 058: 43/2013.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 27/11/2019 N° 91000/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa LUZ DE LEÓN S.A. solicita su ingreso como Agente Generador para su Parque Eólico Cañadón León, con una potencia de 120 MW, ubicado en las cercanías de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV de la ET Cañadón León, vinculada al seccionamiento de la LAT 132 kV Santa Cruz Norte – Caleta Olivia, jurisdicción de TRANSPA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-24471285 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 27/11/2019 N° 91228/19 v. 27/11/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 1065-APN- SSN#MHA Fecha: 25/11/2019

Visto el EX-2019-100872591-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ASÍGNASE, POR ÚNICA VEZ, A LAS AGENTES LIC. BIANCA ORLANDINI (D.N.I. N° 32.638.078) Y DRA. MARÍA EUGENIA TARRAF (D.N.I. N° 31.013.820), CUATROCIENTAS DOS (402) UNIDADES RETRIBUTIVAS A CADA UNA DE ELLAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2° INCISO B) DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 267 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2018.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/11/2019 N° 91091/19 v. 27/11/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 1325/2019

#### RESOL-2019-1325-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-95632273-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 23 de octubre de 2019 la asociación sindical “ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE JETSMART – JETSMART AIRLINES S.A.”, con domicilio en la calle Itacumbú N° 756, Piso 1, Departamento B, de la ciudad de El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, solicitó su Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aconseja el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 23.551, y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la “ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE JETSMART – JETSMART AIRLINES S.A.”, con domicilio en la calle Itacumbú N° 756, Piso 1, Departamento B, de la ciudad de El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicio en relación de dependencia con la empresa JETSMART AIRLINES S.A. zona de actuación en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, exceptuando la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto del estatuto de la “ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE JETSMART – JETSMART AIRLINES S.A” que como Anexo (IF-2019-103099856-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1º deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91629/19 v. 27/11/2019



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 344/2019 DI-2019-344-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.748.673/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-48-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.748.673/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 753/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 594/19, conforme surge de fojas 34/34 vuelta y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-48-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 594/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66914964-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 395/2019**  
**DI-2019-395-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.995/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-341-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente N° 1.796.995/18 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (APJAE), por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 810/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 152/19, conforme surge de fojas 52/53 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-341-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 152/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (APJAE), por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67476656-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 90926/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 464/2019**  
**DI-2019-464-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.799.357/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-607-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71/73 del Expediente N° 1.799.357/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 473/19, conforme surge de fojas 96/97 y 100, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/107, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2018-607-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 473/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-75089195-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 90927/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 465/2019**  
**DI-2019-465-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.706.250/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-650-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/29 del Expediente N° 1.706.250/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 677/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 454/18, conforme surge de fojas 105/106 y 110, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 115/117, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2017-157-APN-DNREGT#MT se fijó el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de Mayo de 2017, correspondiente al Acuerdo N° 204/17.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2018-650-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 454/18, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-75077485-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1416/2019**

**RESOL-2019-1416-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.757.457/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.757.457/15, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1197/11 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.), obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.757.457/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.757.457/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1197/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 90930/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1450/2019**

**RESOL-2019-1450-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el EX – 2019 – 68782790 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF – 2019 – 76801516 – APN – DNRYRT#MPYT obra el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por el sector sindical y la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en el IF – 2019 – 76810906 – APN – DNRYRT#MPYT obra el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por el sector sindical y la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de autos las partes convienen nuevas condiciones económicas de acuerdo a los lineamientos en cada caso consignados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en los acuerdos de autos, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos traídos a estudio se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y anexos obrantes en el IF – 2019 – 76801516 – APN – DNRVRT#MPYT del EX – 2019 – 68782790 – APN – DGDMT#MPYT celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por el sector sindical y la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo y anexos obrantes en el IF – 2019 – 76810906 – APN – DNRVRT#MPYT del EX – 2019 – 68782790 – APN – DGDMT#MPYT celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por el sector sindical y la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y anexos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda de los presentes.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos y anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 90950/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1435/2019**

**RESOL-2019-1435-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el EX – 2018 – 43138230 – APN – DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/31 del IF-2018-47377403-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2018 – 47369435 – APN – DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el Expediente citado en el Visto obran el acuerdo y las escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por el sector gremial, y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, conforme a los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por el sector gremial, y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que lucen en las páginas 3/31 del IF-2018-47377403-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2018 - 47369435 - APN - DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX - 2018 - 43138230 - APN - DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 90951/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 566/2019  
RESOL-2019-566-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.641/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/11 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA), la CAMARA DE FRIGORIFICOS ARGENTINA (CAFRA) adhiriéndose la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) por la parte empleadora, conforme las Actas obrantes a fojas 15 y 26 que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes convinieron una nueva escala salarial para la Industria de la Carne.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 2019 35 APN PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA), la CAMARA DE FRIGORIFICOS ARGENTINA (CAFRA), adhiriéndose la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) por la parte empleadora, obrante a fojas 7 / 11 y las Actas obrantes a fojas 15 y 26 que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de instrumento obrante a fojas 7/11 y las Actas de fojas 15 y 26 que lo integran, del Expediente N° 1.793.641/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 694/2019****RESOL-2019-694-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.789.452/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.789.452/18, obra el Acuerdo celebrado por F.O.E.T.R.A SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a modificar el Plan de Prevención y Calidad suscripto con fecha 4 de abril de 2014 acorde con el propósito de la empresa de tendido de Fibra al Hogar durante el periodo diciembre 2017 a Marzo 2018, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado por F.O.E.T.R.A SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.789.452/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.789.452/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo .

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 885/2019**

**RESOL-2019-885-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.443/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo N° 748/05 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo y anexo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.443/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo y anexo obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.443/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 748/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 90979/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 884/2019**

**RESOL-2019-884-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.773/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se pacta un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1388/14 "E".

Que las partes lo ratificaron acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.795.773/18 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.795.773/18.



ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1388/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 90994/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 917/2019**  
**RESOL-2019-917-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.863/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.795.863/18, obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se pacta un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

Que las partes lo han ratificado acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra cumplido el procedimiento previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.795.863/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.795.863/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 90996/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 903/2019**  
**RESOL-2019-903-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.792.445/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las fojas 8/9 del Expediente N° 1.799.022/18 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.792.445/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el valor de la contribución empresarial para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10 del cual son signatarias, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación a la contribución mencionada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA) por la parte empleadora, obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.799.022/18 agregado al Expediente N° 1.792.445/18 como foja 5, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.799.022/18 agregado al Expediente N° 1.792.445/18 como foja 5.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 90998/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 918/2019  
RESOL-2019-918-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.888/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empleador, ratificado a fojas 42 por medio del acta que lo integra, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a fojas 1/2.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.793.888/18 conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 42 que lo integra, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo y acta de ratificación obrantes a fojas 5/6 y 42 del Expediente N° 1.793.888/18.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91009/19 v. 27/11/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 919/2019**

**RESOL-2019-919-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.222/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que obran a fojas 2/4 y 33/35 del Expediente N° 1.796.222/18, los Acuerdos suscriptos respectivamente en fechas 28 de abril de 2.018, y 24 de julio de 2.018, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1245/11 "E", entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa SAS AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes establecen nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 1245/11 "E", con vigencia el primero de ellos desde el 01 de abril de 2018, y el restante desde el 01 de julio de 2.018, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decto-2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado el 28 de abril de 2.018 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ SAOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.796.222/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado el 24 de julio de 2.018 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa SAS AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 33/35 del Expediente N° 1.796.222/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos celebrados en fechas 28 de abril de 2.018, y 24 de julio de 2.018

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base

Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1245/11 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91010/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 968/2019**  
**RESOL-2019-968-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el EXPEDIENTE N° 1795779/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de la referencia obran el acuerdo obrante a fojas 3/4 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte sindical, y la firma BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, ratificado por las partes conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de lo convenido en el acuerdo se pactan nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1795779/18 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte sindical y la firma BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo de fojas 3/4 del Expediente N° 1795779/18

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91011/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 909/2019**

**RESOL-2019-909-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.439/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 obra el acuerdo y escalas salariales celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA S.A., por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 3/89 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen establecer un incremento salarial a partir del mes de abril de 2018.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que respecto a las categorías "aprendices" y "cadetes" consignadas en la escala del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley N° 26.390 que dispuso la elevación de la edad mínima de admisión en el empleo a los dieciséis años.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA S.A., por el sector empleador, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.797.439/18, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 3/89 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.797.439/18.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y escalas salariales homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91012/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 912/2019**

**RESOL-2019-912-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.041/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que vienen las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.794.683/18, agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.791.041/18 y fojas 9/10 del Expediente N° 1.791.041/18, celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE REFRACTARIOS, por la parte empleadora y la empresa ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS (ASOFAMAR), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 50/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdo de marras, las partes convienen incrementar las remuneraciones de los trabajadores conforme las pautas allí consignadas.



Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos como así también en los registros de esta cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.794.683/18, agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.791.041/18 celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE REFRACTARIOS, por la parte empleadora y la empresa ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS (ASOFAMAR), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 50/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente N° 1.791.041/18, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE REFRACTARIOS, por la parte empleadora y la empresa ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS (ASOFAMAR), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 50/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.794.683/18, agregado como fojas 4 del Expediente N° 1.791.041/18 y fojas 9/10 del Expediente N° 1.791.041/18.

**ARTICULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 50/89.

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 913/2019**

**RESOL-2019-913-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° 1-2015-1798363-2018 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el acuerdo de fecha 31 de mayo de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y FAMSA FABRICA ARGENTINA DE MOTOVEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador.

Que bajo el mentado acuerdo las partes establecen la implementación de suspensiones y el otorgamiento de asignaciones para el personal en las condiciones allí contempladas.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias de autos y las que obran ante esta cartera de Estado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 31 de mayo de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y FAMSA FABRICA ARGENTINA DE MOTOVEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1-2015-1798363/18.

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1-2015-1798363/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91018/19 v. 27/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 934/2019**

**RESOL-2019-934-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.798.814/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/4 vuelta y 5/8 del expediente de referencia, obran el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte gremial y la empresa LEGEND SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribirlo, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la

empresa LEGEND SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 4/4 vuelta y 5/8 del Expediente N° 1.798.814/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y anexos obrantes a fojas 4/4 vuelta y 5/8 del Expediente N° 1.798.814/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2019 N° 91027/19 v. 27/11/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FRANCO, Daniel Alejandro (D.N.I. N° 20.002.770), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/11/2019 N° 90113/19 v. 27/11/2019

#### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

##### EDICTO

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE sito en la Avenida Paseo Colón N° 1452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER por DOS (2) días que en el Expediente N° EXPANC:0004342/2016 en trámite por ante esta Administración Nacional se ha dictado la Resolución N° RESOL-2019-654-APN-ANAC#MTR de fecha 30 de septiembre de 2019, que dice textualmente en su parte pertinente: "VISTO (...) CONSIDERANDO (...) EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Declárase el abandono de la aeronave matrícula (...) LV-OFX a favor del ESTADO NACIONAL, y ordénese al Registro Nacional de Aeronaves (...) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) que practique la inscripción de la aeronave (...) a nombre ANAC. ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase la custodia y vigilancia de los bienes recibidos a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de esta ANAC, debiendo arbitrar los medios necesarios para preservar la integridad de las mismas (...) ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese al ex titular dominial de la aeronave y dese conocimiento de la presente medida a la DGLTYA, a la DGIYSA y a la DNSO, todas de esta ANAC. ARTÍCULO 6°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación como edicto por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido, archívese."

Luis Fernando Lucas Capella, A cargo de Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90594/19 v. 27/11/2019

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2696-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99367660-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo,

se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90596/19 v. 28/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2695-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99373312-APN-CSCYM#INAES. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90597/19 v. 28/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante las Resoluciones INAES que se indican en cada caso, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: SOCIEDAD UNIONE ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS MATRICULA BA 497 (EXTE. 5809/09 RESFC-2019-1419-APN-DI#INAES) ASOCIACION MUTUAL 25 DE SEPTIEMBRE DE RESIDENTES DE SANTA FE MATRICULA SF 1797 (EXTE. 3445/15 RESFC- 2018-328- APN-DI#INAES) ASOCIACION MUTUAL PARA PRESTACIONES EN SALUD MATRICULA CF 2319 (EXTE. 10330/12 RESFC – 2019 -1393- APN – DI#INAES) ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS “MARIO VALLONE” MATRICULA SF 1471 (EXTE. 4064/09 RESFC 2019-1480- APN – DI#INAES) ASOCIACION MUTUAL 21 DE MARZO MATRICULA CF 2652 (EXTE. 1308/15 RES 2852/15) FEDERACION SANTACRUCEÑA DE MUTUALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ MATRICULA FED 89 (EXTE.3305/15 RESFC 2017-102- APN- DI#INAES). Se les hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con mas la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a mas de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzara a correr una vez transcurridos cinco (5) días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha designado como Instructora sumariante a la suscripta. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O 1991) .- FDO: Dra. Paula Ferioli. Instructora Sumariante.

Paula Ferioli, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/11/2019 N° 90572/19 v. 28/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la MUTUALIDAD ARQUITECTURA (Mat. CF 147) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, abstenerse de realizar la operatoria de ayuda economica mutual asi como brindar otro tipo de operatoria de credito; disponiendose la instruccion de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 9717/12 y bajo Resolucion 548/19 (T.O 2018). Se informa ademas

que ha sido designada como instructor sumariante la Dra. Melina Guassardo; DNI. 28506752. el presente debiera publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art.42 del dec. regl. 1759 (t.o. 2017).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/11/2019 N° 90573/19 v. 28/11/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-640-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CONSECUENTEMENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 55 LTDA (Mat: 41.165), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 54 LTDA (Mat: 41.174), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 81 LTDA (Mat: 41.240), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES UNIDAS EN ARMONIA LTDA (Mat: 49.335), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANGEL DE LA BICICLETA 1 LTDA (Mat: 43.319), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANGEL DE LA BICICLETA 2 LTDA (Mat: 43.311), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 73 LTDA (Mat: 41.245), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 67 LTDA (Mat: 41.244), COOPERATIVA DE TRABAJO LA RESISTENCIA LTDA (Mat: 43.744), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 9 LTDA (Mat: 41.179), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 43 LTDA (Mat: 41.169), COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN MANUEL DE ROSAS LTDA (Mat: 43.596), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 40 LTDA (Mat: 41.205), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 49 LTDA (Mat: 41.521), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y TRABAJO 3 LTDA (Mat: 42.803), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 120 LTDA (Mat: 41.253), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 70 LTDA (Mat: 41.246), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 102 LTDA (Mat: 41.874), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 82 LTDA (Mat: 41.254), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 104 LTDA (Mat: 41.833), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAS Y ORGANIZADAS LTDA (Mat: 49.412), COOPERATIVA DE TRABAJO TODAS PODEMOS EN SAN JOSE LTDA (Mat: 54.304), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 61 LTDA (Mat: 41.177), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA (Mat: 50.711), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 555 LTDA (Mat: 45.919), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 226 LTDA (Mat: 41.492), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 69 LTDA (Mat: 41.435), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES AL FRENTE LTDA (Mat: 49.522), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 148 LTDA (Mat: 41.589), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 66 LTDA (Mat: 41.634), COOPERATIVA DE TRABAJO ALAS ARGENTINAS LTDA (Mat: 46.478), COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDADANIA CON TRABAJO III LTDA (Mat: 42.745), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE X LTDA (Mat: 44.389), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO CURITA DE PIE LTDA (Mat: 41.673), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE XIV LTDA (Mat: 44.390), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES EMPRENDEDORAS LTDA (Mat: 49.850), COOPERATIVA DE TRABAJO EMANUEL LTDA (Mat: 54.803), COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO EN NUESTRAS MANOS LTDA (Mat: 43.650), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 67 LTDA (Mat: 41.383), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAMPORA LTDA (Mat: 42.463), COOPERATIVA DE TRABAJO MENDOZA LTDA (Mat: 46.042), COOPERATIVA DE TRABAJO LA COSTURERA REBELDE LTDA (Mat: 50.997), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES FUERTE LTDA (Mat: 49.959), COOPERATIVA DE TRABAJO DESCAMISADOS DEL BARBA LTDA (Mat: 44.870), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y LEALTAD II LTDA (Mat: 42.780), COOPERATIVA DE TRABAJO EVA PERON LTDA (Mat: 53.318), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ALONDRAS LTDA (Mat: 49.504), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 153 LTDA (Mat: 41.594), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 134 LTDA (Mat: 41.592), COOPERATIVA DE TRABAJO HOJANA LTDA (Mat: 49.490), COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA (Mat: 42.541), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS PROSPERAN LTDA (Mat: 50.149), COOPERATIVA DE TRABAJO VAMOS POR MAS LTDA (Mat: 50.219), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y UNIÓN LTDA (Mat: 49.282), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 32 LTDA (Mat: 41.711), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 68 LTDA (Mat: 41.166), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 116 LTDA (Mat: 41.327), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 21 LTDA (Mat: 41.241), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 24 LTDA (Mat: 41.238), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 5 LTDA (Mat: 41.206), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 66 LTDA (Mat: 41.167), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSÉ C PAZ 250 LTDA (Mat: 41.690), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 46 LTDA (Mat: 41.630), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES CREATIVAS LTDA (Mat: 49.662), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES AL FRENTE LTDA (Mat: 50.574), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 118 LTDA (Mat: 41.579), COOPERATIVA DE TRABAJO LA VICTORIA LTDA (Mat: 43.108), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 38 LTDA (Mat: 41.339), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 27 LTDA (Mat: 41.271), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 18 LTDA (Mat: 41.237), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 57 LTDA (Mat: 41.230), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI LTDA (Mat: 41.311), COOPERATIVA DE

TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 80 LTDA (Mat: 41.310), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 51 LTDA (Mat: 41.197), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 118 LTDA (Mat: 41.261), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 20 LTDA (Mat: 41.262), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 47 LTDA (Mat: 41.209), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 1 LTDA (Mat: 41.219), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 6 LTDA (Mat: 41.208), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 10 LTDA (Mat: 41.207), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 29 LTDA (Mat: 41.272), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 110 LTDA (Mat: 41.808), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 122 LTDA (Mat: 41.809), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 83 LTDA (Mat: 41.259), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 41 LTDA (Mat: 41.160), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 31 LTDA (Mat: 41.322), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 119 LTDA (Mat: 41.242), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 105 LTDA (Mat: 41.320), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 7 LTDA (Mat: 41.183), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 3 LTDA (Mat: 41.184), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 15 LTDA (Mat: 41.202), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales a las que les corresponda por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90582/19 v. 28/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-640-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CONSECUENTEMENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 55 LTDA (Mat: 41.165), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 54 LTDA (Mat: 41.174), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 81 LTDA (Mat: 41.240), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES UNIDAS EN ARMONIA LTDA (Mat: 49.335), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANGEL DE LA BICICLETA 1 LTDA (Mat: 43.319), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANGEL DE LA BICICLETA 2 LTDA (Mat: 43.311), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 73 LTDA (Mat: 41.245), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 67 LTDA (Mat: 41.244), COOPERATIVA DE TRABAJO LA RESISTENCIA LTDA (Mat: 43.744), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 9 LTDA (Mat: 41.179), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 43 LTDA (Mat: 41.169), COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN MANUEL DE ROSAS LTDA (Mat: 43.596), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 40 LTDA (Mat: 41.205), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 49 LTDA (Mat: 41.521), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y TRABAJO 3 LTDA (Mat: 42.803), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 120 LTDA (Mat: 41.253), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 70 LTDA (Mat: 41.246), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 102 LTDA (Mat: 41.874), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 82 LTDA (Mat: 41.254), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 104 LTDA (Mat: 41.833), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAS Y ORGANIZADAS LTDA (Mat: 49.412), COOPERATIVA DE TRABAJO TODAS PODEMOS EN SAN JOSE LTDA (Mat: 54.304), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 61 LTDA (Mat: 41.177), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA (Mat: 50.711), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 555 LTDA (Mat: 45.919), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 226 LTDA (Mat: 41.492), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 69 LTDA (Mat: 41.435), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES AL FRENTE LTDA (Mat: 49.522), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 148 LTDA (Mat: 41.589), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 66 LTDA (Mat: 41.634), COOPERATIVA DE TRABAJO ALAS ARGENTINAS LTDA (Mat: 46.478), COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDADANIA CON TRABAJO III LTDA (Mat: 42.745), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE X LTDA (Mat: 44.389), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO CURITA DE PIE LTDA (Mat: 41.673), COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR VIVE XIV LTDA (Mat: 44.390), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES EMPRENDEDORAS LTDA (Mat: 49.850), COOPERATIVA DE TRABAJO EMANUEL LTDA (Mat: 54.803), COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO EN NUESTRAS MANOS LTDA (Mat: 43.650), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 67 LTDA (Mat: 41.383), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAMPORA LTDA (Mat: 42.463), COOPERATIVA DE TRABAJO MENDOZA LTDA (Mat: 46.042), COOPERATIVA DE TRABAJO LA COSTURERA REBELDE LTDA (Mat: 50.997), COOPERATIVA



DE TRABAJO MUJERES FUERTE LTDA (Mat: 49.959), COOPERATIVA DE TRABAJO DESCAMISADOS DEL BARBA LTDA (Mat: 44.870), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y LEALTAD II LTDA (Mat: 42.780), COOPERATIVA DE TRABAJO EVA PERON LTDA (Mat: 53.318), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ALONDRAS LTDA (Mat: 49.504), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 153 LTDA (Mat: 41.594), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 134 LTDA (Mat: 41.592), COOPERATIVA DE TRABAJO HOJANA LTDA (Mat: 49.490), COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA (Mat: 42.541), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS PROSPERAN LTDA (Mat: 50.149), COOPERATIVA DE TRABAJO VAMOS POR MAS LTDA (Mat: 50.219), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y UNIÓN LTDA (Mat: 49.282), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 32 LTDA (Mat: 41.711), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 68 LTDA (Mat: 41.166), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 116 LTDA (Mat: 41.327), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 21 LTDA (Mat: 41.241), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 24 LTDA (Mat: 41.238), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 5 LTDA (Mat: 41.206), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 66 LTDA (Mat: 41167), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSÉ C PAZ 250 LTDA (Mat: 41.690), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 46 LTDA (Mat: 41.630), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES CREATIVAS LTDA (Mat: 49.662), COOPERATIVA DE TRABAJO MADRES AL FRENTE LTDA (Mat: 50.574), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C PAZ 118 LTDA (Mat: 41.579), COOPERATIVA DE TRABAJO LA VICTORIA LTDA (Mat: 43.108), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 38 LTDA (Mat: 41.339), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 27 LTDA (Mat: 41.271), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 18 LTDA (Mat: 41.237), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 57 LTDA (Mat: 41.230), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI LTDA (Mat: 41.311), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 80 LTDA (Mat: 41.310), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 51 LTDA (Mat: 41.197), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 118 LTDA (Mat: 41.261), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 20 LTDA (Mat: 41.262), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 47 LTDA (Mat: 41.209), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 1 LTDA (Mat: 41.219), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 6 LTDA (Mat: 41.208), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 10 LTDA (Mat: 41.207), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 29 LTDA (Mat: 41.272), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 110 LTDA (Mat: 41.808), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 122 LTDA (Mat: 41.809), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 83 LTDA (Mat: 41.259), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 41 LTDA (Mat: 41.160), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 31 LTDA (Mat: 41.322), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 119 LTDA (Mat: 41.242), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 105 LTDA (Mat: 41.320), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 7 LTDA (Mat: 41.183), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 3 LTDA (Mat: 41.184), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 15 LTDA (Mat: 41.202), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales a las que les corresponda por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90583/19 v. 28/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-640-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CONSECUENTEMENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE ABRIL LTDA (Mat: 45:151), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACE LTDA (Mat: ), COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA BROWN II LTDA (Mat: 43.372), COOPERATIVA DE TRABAJO ROMPIENDO CADENAS LTDA (Mat: 54.419), COOPERATIVA DE TRABAJO AGUSTIN RAMIREZ VIVE LTDA (Mat: 43.577), COOPERATIVA DE TRABAJO GUEMES LTDA (Mat: 45.845), COOPERATIVA DE TRABAJO BICENTENARIO LTDA (Mat: 45.846), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA CRUZ LTDA (Mat: 45.295), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 95 LTDA (Mat: 41.239), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS SOMOS MAS LTDA (Mat: 53.275), COOPERATIVA DE TRABAJO PASION, FUERZA Y ESPERANZA LTDA (Mat: 43.745), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VAMOS POR MAS LTDA (Mat: 50.718), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 51 LTDA (Mat: 41.722), COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 45.859), COOPERATIVA DE TRABAJO

NUEVA BERATEGUI 121 LTDA (Mat: 41.724), COOPERATIVA DE TRABAJO BERAZATEGUI 101 LTDA (Mat: 41.723), COOPERATIVA DE TRABAJO GABOTO LTDA (Mat: 46.043), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 37 LTDA (Mat: 41.720), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 79 LTDA (Mat: 41.269), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 48 LTDA (Mat: 41.199), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 58 LTDA (Mat: 41.200), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 94 LTDA (Mat: 41.330), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 69 LTDA (Mat: 41.255), COOPERATIVA DE TRABAJO ENCARNACION LTDA (Mat: 45.908), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 11 LTDA (Mat: 41.158), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR LA IGUALDAD LTDA (Mat: 49.410), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ESPERANZA LTDA (Mat: 50.014), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 62 LTDA (Mat: 41.162), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 2 LTDA (Mat: 41.163), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 96 LTDA (Mat: 41.317), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 33 LTDA (Mat: 41.341), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS LAS GUAPAS LTDA (Mat: 49.337), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 87 LTDA (Mat: 41.318), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTAS A LA PAR LTDA (Mat: 53.392), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 86 LTDA (Mat: 41.260), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 36 LTDA (Mat: 41.319), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 108 LTDA (Mat: 41.835), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 75 LTDA (Mat: 41.858), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N°12 LTDA (Mat: 41.203), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 23 LTDA (Mat: 41.291), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 88 LTDA (Mat: 41.315), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 65 LTDA (Mat: 41.195), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 50 LTDA (Mat: 41.196), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 76 LTDA (Mat: 41.270), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 25 LTDA (Mat: 41.737), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 106 LTDA (Mat: 41.714), COOPERATIVA DE TRABAJO FORMOSA LTDA (Mat: 46.045), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JUAN LTDA (Mat: 45.967), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y COMPROMISO LTDA (Mat: 50.144), COOPERATIVA DE TRABAJO CREANDO FUTURO LTDA (Mat: 44.002), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS AMIGAS DE SAN ALONSO RODRIGUEZ LTDA (Mat: 50.627), COOPERATIVA DE TRABAJO EL BOLLERO LTDA (Mat: 43.004), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO COMIENZO LTDA (Mat: 42.810), COOPERATIVA DE TRABAJO EL NUEVO HORIZONTE DE EL JAGUEL LTDA (Mat: 42.990), COOPERATIVA DE TRABAJO EL TIEMPO JAGUEL 1 LTDA (Mat: 43.048), COOPERATIVA DE TRABAJO CARPINTERIA MODELO LTDA (Mat: 54.283), COOPERATIVA DE TRABAJO LEALTAD Y TRABAJO PARA LA VICTORIA II LTDA (Mat: 55.140), COOPERATIVA DE TRABAJO RODOLFO WALSH II LTDA (Mat: 42.211), COOPERATIVA DE TRABAJO RODOLFO WALSH VIVE LTDA (Mat: 42.210), COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTANDO EL FUTURO DE TIGRE LTDA (Mat: 42.991), COOPERATIVA DE TRABAJO NOSOTRAS PODEMOS LTDA (Mat: 54.129), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ARBOLITO LTDA (Mat: 43.742), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MEJORES DE LOS TRONCOS LTDA (Mat: 49.628), COOPERATIVA DE TRABAJO MARIANO MORENO 1 LTDA (Mat: 43.665), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA BRIGIDA LTDA (Mat: 49.776), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MIRMIDONES LTDA (Mat: 46.388), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 99 LTDA (Mat: 41.342), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 91 LTDA (Mat: 41.340), COOPERATIVA DE TRABAJO PERON Y EVITA LTDA (Mat: 45.863), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 59 LTDA (Mat: 41.283), COOPERATIVA DE TRABAJO GARIBALDI LTDA (Mat: 45.911) COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 84 LTDA (Mat: 41.263), COOPERATIVA DE TRABAJO ZARATE LTDA (Mat: 45.861), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 28 LTDA (Mat: 41.268), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 42 LTDA (Mat: 41.198), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 19 LTDA (Mat: 41.243), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 97 LTDA (Mat: 41.333), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 45 LTDA (Mat: 41.213), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 100 LTDA (Mat: 41.873), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 90 LTDA (Mat: 41.810), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 16 LTDA (Mat: 41.159), COOPERATIVA DE TRABAJO INCLUSION SOCIAL LTDA (Mat: 42.841), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 92 LTDA (Mat: 41.328), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 30 LTDA (Mat: 41.321), COOPERATIVA DE TRABAJO TUCUMAN LTDA (Mat: 45.914), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales a las que les corresponda por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-640-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR y CONSECUENTEMENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FENIX LTDA (Mat: 49.297), COOPERATIVA DE TRABAJO LUJAN LTDA (Mat: 45.852), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ALIADAS LTDA (Mat: 49.865), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y COMPROMISO VILLA FIORITO LTDA (Mat: 49.738), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CRECE 81 LTDA (Mat: 43.338), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CRECE 87 LTDA (Mat: 43.402), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CRECE 78 LTDA (Mat: 43.340), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS TRABAJA 16 LTDA (Mat: 42.900), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLEDAD LTDA (Mat: 47.912), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 44.589), COOPERATIVA DE TRABAJO LUZ DE ESPERANZA DE CENTENARIO LTDA (Mat: 49.726), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO POR BROWN II LTDA (Mat: 42.963), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANO VENCERA LTDA (Mat: 45.126), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS PERLITAS LTDA (Mat: 49.863), COOPERATIVA DE TRABAJO EL MENSAJE LTDA (Mat: 49.965), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER DE VILLA LA MADRID LTDA (Mat: 49.963), COOPERATIVA DE TRABAJO AREKA LTDA (Mat: 47.350), COOPERATIVA DE TRABAJO GRAN MALVINA LTDA (Mat: 48.346), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 89 LTDA (Mat: 41.316), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS VENCEREMOS LTDA (Mat: 54.415), COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINO AL FUTURO LTDA (Mat: 54.444), COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA MARIANO ACOSTA LTDA (Mat: 53.274), COOPERATIVA DE TRABAJO NEUQUEN LTDA (Mat: 46.051), COOPERATIVA DE TRABAJO SAAVEDRA LTDA (Mat: 45.969), COOPERATIVA DE TRABAJO CHUBUT LTDA (Mat: 46.035), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUEBLO UNIDO LTDA (Mat: 47.830), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS LTDA (Mat: 42.795), COOPERATIVA DE TRABAJO CHACO LTDA (Mat: 46.036), COOPERATIVA DE TRABAJO CARMEN VASQUEZ PRESENTE LTDA (Mat: 47.832), COOPERATIVA DE TRABAJO TODAS JUNTAS PODEMOS LTDA (Mat: 50.436), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACIMIENTO LTDA (Mat: 43.034), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES DE BARRIO UNIDAS LTDA (Mat: 49.576), COOPERATIVA DE TRABAJO EL RINCON LTDA (Mat: 49.154), COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD DE ACCION LTDA (Mat: 49.156), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MUJERES DE CFK LTDA (Mat: 50.208), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES ADELANTE LTDA (Mat: 50.379), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION HACE LA FUERZA LTDA (Mat: 50.303), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N°71 LTDA (Mat: 44.688), COOPERATIVA DE TRABAJO NOSOTRAS PODEMOS JUNTO A CRISTINA LTDA (Mat: 50.202), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 50.201), COOPERATIVA DE TRABAJO TODAS AL FRENTE LTDA (Mat: 50.195), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES UNIDAS LTDA (Mat: 50.197), COOPERATIVA DE TRABAJO VERDAD Y CONCIENCIA LTDA (Mat: 50.225), COOPERATIVA DE TRABAJO CORAZONES ALEGRES LTDA (Mat: 50.203), COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y LEALTAD LTDA (Mat: 50.211), COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA NUESTRA GUIA LTDA (Mat: 49.322), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS VAN POR TODO LTDA (Mat: 49.328), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LTDA (Mat: 49.155), COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES UNIDAS POR ESTE PROYECTO LTDA (Mat: 50.204), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS PUEDEN 1 LTDA (Mat: 50.206), COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE MARZO LTDA (Mat: 50.242), COOPERATIVA DE TRABAJO NORMA ARROSTITO LTDA (Mat: 41.302), COOPERATIVA DE TRABAJO FLORENCIO ESCARDO LTDA (Mat: 49.323), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS HACEN EL FUTURO LTDA (Mat: 49.216), COOPERATIVA DE TRABAJO APOSTANDO AL FUTURO LTDA (Mat: 50.220), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTAS UNA FUERZA LTDA (Mat: 50.216), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA DEL BARRIO ONCE LTDA (Mat: 50.217), COOPERATIVA DE TRABAJO ELLAS SON EL FUTURO LTDA (Mat: 50.218), COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 50.243), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS EMPRENDEDORAS LTDA (Mat: 49.261), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTAS CREAMOS LTDA (Mat: 49.262), COOPERATIVA DE TRABAJO CALZADOS LA ILUSION LTDA (Mat: 51.967), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FAMILIA PARA TODOS LTDA (Mat: 42.988), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA MARIA N° 1 LTDA (Mat: 43.049), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CRECE 57 LTDA (Mat: 43.981), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO MI BARRIO LTDA (Mat: 44.225), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA LA FLORIDA LTDA (Mat: 43.510), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 56 LTDA (Mat: 41.229), COOPERATIVA DE TRABAJO MARCOS SASTRE LTDA (Mat: 45.907), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 72 LTDA (Mat: 41.250), COOPERATIVA DE TRABAJO BERAZATEGUI 39 LTDA (Mat: 41.840), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANET LTDA (Mat: 45.915), COOPERATIVA DE TRABAJO CARLOS GARDEL LTDA (Mat: 45.895), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 85 LTDA (Mat: 41.258), COOPERATIVA DE TRABAJO UN MEJOR VIVIR LTDA (Mat: 54.381), COOPERATIVA DE TRABAJO MARTIN RODRIGUEZ LTDA (Mat: 45.912), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 74 LTDA (Mat: 41.257), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI N° 26 LTDA (Mat: 41.256), COOPERATIVA DE TRABAJO PASAJE BUNGE LTDA (Mat: 45.931), COOPERATIVA DE TRABAJO GARAY LTDA (Mat: 45.864), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 93 LTDA (Mat: 41.338), COOPERATIVA DE TRABAJO HONRAR LA VIDA LTDA (Mat: 54.456), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y LEALTAD 1 LTDA (Mat: 42.847), COOPERATIVA DE TRABAJO LA PALANCA 1 LTDA (Mat: 42.279), COOPERATIVA DE TRABAJO MILITANCIA SOCIAL LTDA (Mat:

43.181), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD 1 LTDA (Mat: 42.247), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD 2 LTDA (Mat: 42.249), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS LEONAS LTDA (Mat: 49.803), COOPERATIVA DE TRABAJO BUENOS AIRES LTDA (Mat: 46.050), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 49 LTDA (Mat: 41.161), COOPERATIVA DE TRABAJO CHACABUCO LTDA (Mat: 45.894), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales a las que les corresponda por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90586/19 v. 28/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2694-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99746737-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90587/19 v. 28/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2676-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-100860067-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90588/19 v. 28/11/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2672-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades detalladas en el IF-2019-99361862-APN-CSCYM#INAES. Contra la medida dispuesta

son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/11/2019 N° 90593/19 v. 28/11/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

